



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 11 del orden del día	IOPC/OCT19/11/1	
Fecha	31 de octubre de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A24	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC73	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA16	●

ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE OCTUBRE DE 2019 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(celebradas del 28 al 31 de octubre de 2019)

Órgano rector (sesión)	Presidente	Vicepresidentes
Fondo de 1992	Asamblea (92A24)	Gaute Sivertsen (Noruega) Tomotaka Fujita (Japón) (ausente) Samuel Roger Minkeng (Camerún)
	Comité Ejecutivo (92EC73)	Antonio Bandini (Italia) K. P. Jayakumar (India) (ausente)
Fondo Complementario	Asamblea (SA16)	Sung-Bum Kim (República de Corea) Andrew Angel (Reino Unido) Emre Dinçer (Turquía)

ÍNDICE

	Página
Apertura de las sesiones	4
1 Cuestiones relativas al procedimiento	4
1.1 Adopción del orden del día	4
1.2 Elección de los presidentes	4
1.3 Examen de poderes – Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes	5
1.3 Examen de poderes – Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes	5
1.3 Examen de poderes – Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	5
1.4 Solicitud de la categoría de observador	7
2 Perspectiva general	7
2.1 Informe del Director	7
3 Siniestros que afectan a los FIDAC	11
3.1 Siniestros que afectan a los FIDAC	11
3.2 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Prestige</i>	12
3.3 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Solar 1</i>	13
3.4 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Hebei Spirit</i>	15
3.5 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Redfferm</i>	17
3.6 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Haekup Pacific</i>	19
3.7 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Alfa I</i>	21
3.8 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Nesa R3</i>	23
3.9 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Trident Star</i>	24
3.10 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Nathan E. Stewart</i>	25
3.11 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i>	28
3.12 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i>	32
4 Cuestiones relativas a la indemnización	33
4.1 Informe del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 sobre sus 71. ^a y 72. ^a sesiones	33
4.2 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	34
4.3 STOPIA 2006 y TOPIA 2006	34
5 Informe financiero	36
5.1 Presentación de informes sobre hidrocarburos	36
5.2 Informe sobre contribuciones	38
5.3 Informe sobre inversiones	40
5.4 Informe del Órgano Asesor de Inversiones común	40
5.5 Informe del Órgano de Auditoría común	41
5.5 Gestión de riesgos – Actualización sobre el examen de los problemas de seguro	43
5.6 Estados financieros de 2018 e informe y dictámenes del auditor	47
6 Políticas y procedimientos financieros	48
6.1 Nombramiento del auditor externo	48

7	Cuestiones de la Secretaría y cuestiones administrativas	51
7.1	Cuestiones de la Secretaría	51
7.2	Acuerdo relativo a la sede	52
7.3	Nombramiento de miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones	52
7.4	Servicios de información	53
7.5	El Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea	55
8	Cuestiones relativas a tratados	56
8.1	Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario	56
8.2	Convenio SNP de 2010	58
9	Cuestiones relativas al presupuesto	61
9.1	Presupuestos para 2020 y cálculo de las contribuciones al Fondo General	61
9.2	Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes y a los Fondos de Reclamaciones	63
9.3	Transferencia dentro del presupuesto	65
10	Otros asuntos	65
10.1	Futuras sesiones	65
10.2	Otros asuntos	66
11	Adopción del Acta de las decisiones	66

ANEXOS

- Anexo I** Lista de los Estados Miembros, Estados no miembros representados con categoría de observador, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
- Anexo II** Artículo 14 de los Reglamentos financieros del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario
- Anexo III** Cuadros de los presupuestos administrativos para 2020 del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario

*Apertura de las sesiones****Asamblea del Fondo de 1992***

- 0.1 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 intentó abrir la 24.^a sesión de la Asamblea a las 9.30 horas pero no logró formar el quórum. Sin embargo, a las 9.45 horas se encontraban presentes 58 Estados Miembros y por tanto se constituyó el quórum.
- 0.2 El presidente reiteró la importancia de que los Estados Miembros estuvieran presentes durante la apertura de la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 para lograr el quórum.

Asamblea del Fondo Complementario

- 0.3 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 16.^a sesión de la Asamblea.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.4 El presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 73.^a sesión del Comité Ejecutivo.
- 0.5 Los Estados Miembros presentes en las sesiones se enumeran en el anexo I, al igual que los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que estuvieron representados como observadores.

1 Cuestiones relativas al procedimiento

1.1	Adopción del orden del día Documento IOPC/OCT19/1/1	92A	92EC	SA
-----	--	------------	-------------	-----------

- 1.1.1 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 hizo referencia al documento IOPC/OCT19/1/1, el orden del día provisional para estas sesiones. Observó que el punto 8 del orden del día, Cuestiones relativas a tratados, incluía una cuestión relacionada con la revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 que originalmente había sido objeto de un documento presentado por India en las sesiones de abril de 2019, pero cuyo debate se había pospuesto hasta octubre de 2019 (documento IOPC/APR19/5/2). Sin embargo, el presidente explicó que India no había vuelto a presentar el documento en esta sesión y que, por lo tanto, esta cuestión no se incluiría en el orden del día definitivo.

- 1.1.2 La Asamblea y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento IOPC/OCT19/1/1.

1.2	Elección de los presidentes	92A	92EC	SA
-----	------------------------------------	------------	-------------	-----------

- 1.2.1 El Director recordó a los órganos rectores el procedimiento adoptado en abril de 2015, por el cual el Director presidiría el debate sobre este punto del orden del día por los órganos rectores (párrafo 6.1.3 i) del documento IOPC/APR15/9/1).

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 1.2.2 La Asamblea del Fondo de 1992 eligió a los siguientes delegados con mandato hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992:

Presidente: Gaute Sivertsen (Noruega)

Primer vicepresidente: Tomotaka Fujita (Japón)

Segundo vicepresidente: Samuel Roger Minkeng (Camerún)

- 1.2.3 El presidente agradeció, en su nombre y en nombre de los dos vicepresidentes, a la Asamblea del Fondo de 1992 la confianza que les había demostrado.

Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario

- 1.2.4 La Asamblea del Fondo Complementario eligió a los siguientes delegados con mandato hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente: Sung-Bum Kim (República de Corea)

Primer vicepresidente: Andrew Angel (Reino Unido)

Segundo vicepresidente: Emre Dinçer (Turquía)

- 1.2.5 El presidente agradeció, en su nombre y en nombre de los dos vicepresidentes, a la Asamblea del Fondo Complementario la confianza que les había demostrado.

1.3	Examen de poderes – Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes Documento IOPC/OCT19/1/2	92A	92EC	SA
	Examen de poderes – Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes Documento IOPC/OCT19/1/2/1	92A	92EC	SA
	Examen de poderes – Informe de la Comisión de Verificación de Poderes Documento IOPC/OCT19/1/2/2	92A	92EC	SA

- 1.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura el documento IOPC/OCT19/1/2.
- 1.3.2 Los órganos rectores recordaron que, en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido constituir en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Recordaron también que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 examinaría además los poderes relativos al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre y cuando la sesión del Comité Ejecutivo se celebrara junto con una sesión de la Asamblea.
- 1.3.3 Los órganos rectores recordaron también que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo del 1992 examinaría también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos 92FUND/A.13/25, párrafo 7.9, y SUPPFUND/A.4/21, párrafo 7.11).

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 1.3.4 Conforme al artículo 10 de su Reglamento interior, la Asamblea del Fondo de 1992 nombró a las delegaciones de Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido, Suecia y Uruguay miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.3.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes por la Asamblea del Fondo de 1992.

Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.3.6 Con el fin de ayudar a resolver una cuestión relativa a los poderes de una delegación concreta, el presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Mohamed Khamis Saeed AlKaabi (Emiratos Árabes Unidos) presentó un informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes el martes 30 de octubre.
- 1.3.7 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes presentó el informe provisional de la Comisión. Señaló que, tras haber examinado los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos los Estados que eran Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, la Comisión de Verificación de Poderes informó en el documento IOPC/OCT19/1/2/1 de que se habían recibido poderes de 58 Estados Miembros, de los cuales 56 estaban en regla.
- 1.3.8 Se tomó nota de que el Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes para dos delegaciones distintas que afirmaban representar a la República Bolivariana de Venezuela. Dada la complejidad de la cuestión, el Director había invitado a Rosalie Balkin, ex Subsecretaria General y exdirectora de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la OMI, en su capacidad de asesora jurídica del Fondo de 1992 en materia de derecho internacional público, a que prestara asistencia a la Comisión de Verificación de Poderes en el transcurso de sus deliberaciones. El Director había pedido además el asesoramiento del profesor Dan Sarooshi, Q.C., consultor jurídico del Fondo de 1992 en derecho internacional público.
- 1.3.9 Se tomó nota además de que la Comisión de Verificación de Poderes había sido unánime en su opinión de que no correspondía a los FIDAC decidir cuál era el Gobierno legítimo de Venezuela, ya que consideraba que esa era una cuestión política que debía resolverse en otro foro, específicamente en los órganos políticos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad). La Comisión había concluido que el papel de la Comisión de Verificación de Poderes y de la Asamblea del Fondo de 1992 era sencillamente decidir cuál de las dos representantes debería ser acreditada como la representante oficial de Venezuela en estas sesiones concretas de los órganos rectores de los FIDAC.
- 1.3.10 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes informó de que, al examinar esta cuestión y teniendo en cuenta el asesoramiento jurídico recibido, la Comisión había observado que no había consenso en la comunidad internacional sobre este asunto. Por consiguiente, habida cuenta de la extraordinaria situación de la República Bolivariana de Venezuela y de otras consideraciones que figuran en el documento IOPC/OCT19/1/2/1, la Comisión de Verificación de Poderes había recomendado que se mantuviera el *statu quo*, que se aceptase la carta de otorgamiento de poderes de la delegación actual de Venezuela expedida por la embajadora Maneiro, quien ha sido nombrada por el presidente Maduro, y que las personas cuyos nombres figuraban en esa carta fueran consideradas los representantes oficiales para las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores. La Comisión había recalcado que esta conclusión era acorde con la práctica establecida de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, que permitía que la autoridad que había sido aceptada previamente como representante de un Estado continuase representando a ese Estado a la espera de las novedades que se pudieran producir en el futuro. El presidente de la Comisión señaló, no obstante, que esta postura se aplicaba únicamente a esta reunión y podría ser susceptible de cambiar en los meses venideros, en función de las novedades que pudieran producirse en el futuro.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 1.3.11 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes y, basándose en su recomendación, decidió aceptar los poderes de la delegación encabezada por la embajadora Rocío Maneiro (representante permanente ante la OMI y otras organizaciones internacionales con sede en Londres, nombrada por el presidente Nicolás Maduro), como la representante oficial de Venezuela en las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.3.12 La Asamblea del Fondo Complementario y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomaron nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992.

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.3.13 Tras haber examinado los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos los Estados que eran Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, la Comisión de Verificación de Poderes comunicó en su informe final (documento IOPC/OCT19/1/2/2) que se habían recibido poderes de 62 Estados Miembros y que todos estaban en regla. Se tomó nota de que Montenegro y Qatar aún no habían presentado sus poderes, si bien la Comisión esperaba que las delegaciones rectificasen esa irregularidad poco después de las sesiones. Se tomó nota, además, de que Madagascar y San Vicente y las Granadinas habían presentado poderes pero no habían participado en la reunión.
- 1.3.14 Los órganos rectores expresaron su más sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes por la labor realizada durante la reunión de octubre de 2019.

1.4	Solicitud de la categoría de observador Documento IOPC/OCT19/1/3	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 1.4.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento IOPC/OCT19/1/3 respecto de una solicitud recibida del Gobierno de la República del Paraguay para que se le conceda la categoría de observador. Se tomó nota de que se había comunicado al Director que el Gobierno de Paraguay estaba considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992 y de que, conforme al artículo 4 del Reglamento interior, el Director había invitado a Paraguay a enviar observadores a la 24.^a sesión de la Asamblea del Fondo de 1992. El Director señaló que, sin embargo, poco antes de las sesiones el Gobierno de Paraguay le había informado de que le gustaría celebrar más discusiones internas acerca de esta cuestión y pidió que se aplazara el examen de su solicitud.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.4.2 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de que se había recibido una solicitud para obtener la categoría de observador del Gobierno de la República del Paraguay pero que se había aplazado su examen para una sesión futura.

2 Perspectiva general

2.1	Informe del Director Documento IOPC/OCT19/2/1	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 2.1.1 El Director presentó a los órganos rectores su informe en el documento IOPC/OCT19/2/1, con información acerca de las actividades de la Organización durante el año que había pasado y los puntos del orden del día importantes que se tratarían en la reunión venidera.
- 2.1.2 El Director recordó que la República Cooperativa de Guyana se había adherido al Convenio del Fondo de 1992 el 20 de febrero de 2019 y que el Convenio entraría en vigor para ese Estado el 20 de febrero de 2020.
- 2.1.3 El Director informó de que el Fondo de 1992 se estaba ocupando de 11 siniestros. Con respecto al siniestro del *Prestige*, señaló que, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo español, el Fondo de 1992 había consignado EUR 27,2 millones en el tribunal y había retenido EUR 800 000 para pagar a los reclamantes que todavía tenían acciones judiciales pendientes en los tribunales franceses, así como EUR 4 800 para pagar al Gobierno portugués. Añadió que el Fondo de 1992 también había facilitado al Tribunal una lista de las cuantías adeudadas a los reclamantes que

tomaron parte en los procedimientos judiciales entablados en España, cuantías que el Tribunal aún no había distribuido. El Director informó de que el Tribunal de Casación de Francia había dictaminado que la American Bureau of Shipping (ABS) no podía valerse de la defensa de la inmunidad soberana. Señaló además que el caso se remitiría de vuelta al Tribunal de Primera Instancia de Burdeos para determinar si las reclamaciones del Gobierno de Francia y del Fondo de 1992 contra la ABS están justificadas, y que se había reunido con las autoridades francesas para coordinar este recurso.

- 2.1.4 Con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, el Director informó de que en abril de 2019 el Fondo de 1992 había hecho un pago adicional de KRW 22 000 millones al Skuld Club y había apartado un saldo de unos KRW 3 400 millones que se abonaría una vez concluidos los procedimientos judiciales. El Director informó además de que el Fondo de 1992 había concertado un acuerdo bilateral con el Gobierno de la República de Corea mediante el cual se autorizaba al Fondo de 1992 a transferir al Gobierno la cuantía restante disponible para el pago de indemnización, es decir, alrededor de KRW 27 500 millones, para que pagara todas las reclamaciones pendientes. Añadió que, a cambio, el Gobierno había otorgado la seguridad que el Fondo de 1992 necesitaba para protegerse de nuevos procedimientos judiciales en su contra en los tribunales. El Director informó también de que el Fondo de 1992 había entablado un recurso legal en la República de Corea con el fin de recuperar del fondo de limitación para Samsung Heavy Industries Co., Ltd (SHI) una proporción de las cuantías pagadas por este siniestro, y señaló que organizaría una reunión de examen para analizar las lecciones aprendidas del caso y que presentaría un documento sobre esas lecciones en una sesión posterior de los órganos rectores.
- 2.1.5 El Director informó de que se había avanzado en la evaluación de las 373 reclamaciones presentadas contra el Fondo de 1992 con respecto al siniestro del *Agia Zoni II*: se habían aprobado 300 reclamaciones y se habían efectuado pagos de indemnización por un total aproximado de EUR 11 millones hasta la fecha. Añadió que la evaluación de las reclamaciones continuaría.
- 2.1.6 Con respecto al siniestro del *Bow Jubail* en Róterdam, que quizá afecte al Fondo de 1992, el Director informó de que el propietario del buque había recurrido en el Tribunal de Apelación de La Haya el fallo del Tribunal de Distrito de Róterdam, que dictaminó que el *Bow Jubail* quedaba enmarcado en la definición de "buque" con arreglo al CRC de 1992. El Director informó de que se estaba a la espera de un dictamen del Tribunal de Apelación en noviembre de 2019.
- 2.1.7 Con respecto al siniestro del *Nesa R3*, el Director informó de que el Fondo de 1992 había llegado a un acuerdo para la liquidación de todas las reclamaciones con el Gobierno del Sultanato de Omán y de que se preveía que el Gobierno se retirara en breve de los procedimientos judiciales en curso en Omán. El Director informó además de que el Fondo de 1992 estaba tomando medidas para recuperar del propietario y el asegurador del *Nesa R3* la suma pagada en concepto de indemnización.
- 2.1.8 En relación con los informes sobre hidrocarburos y contribuciones, el Director señaló que 101 Estados habían presentado al Fondo de 1992 sus informes sobre hidrocarburos de 2018 y que 30 Estados habían presentado sus informes sobre hidrocarburos de 2018 al Fondo Complementario, lo que representaba el 97,31 % y el 99,39 % del total previsto de hidrocarburos sujetos a contribución notificado a cada Fondo, respectivamente.
- 2.1.9 El Director señaló que seguía pendiente el pago de contribuciones por una suma aproximada de £660 000 pagadera el 1 de marzo de 2019 al Fondo de 1992 por parte de un contribuyente de la India, y que había pedido ayuda a las autoridades de la India para lograr el pago de estas contribuciones pendientes lo antes posible.
- 2.1.10 El Director se refirió a las contribuciones adeudadas por dos contribuyentes de la Federación de Rusia por una cuantía aproximada de £826 000 que habían sido anuladas. Señaló que había solicitado la colaboración de las autoridades de la Federación de Rusia con miras a obtener el reembolso de esa cuantía y que había sido informado por las autoridades rusas de que se estaban

ocupando del asunto. El Director se refirió además a las contribuciones pendientes de pagar al Fondo de 1992 por parte de otros dos contribuyentes de la Federación de Rusia, e informó de que las autoridades rusas le habían comunicado que el Ministerio de Transporte había enviado cartas de seguimiento a los dos contribuyentes en relación con esas contribuciones adeudadas.

- 2.1.11 El Director se complació en comunicar que en enero de 2019 se habían recibido contribuciones de la República Islámica del Irán por la suma de EUR 849 000.
- 2.1.12 Con respecto al cálculo de las contribuciones, el Director invitó a la Asamblea del Fondo de 1992 a que considerase su propuesta para la recaudación de £2,3 millones para el Fondo General. Invitó además a la Asamblea a refrendar su propuesta para que no se recaudasen contribuciones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, el *Hebei Spirit* y el *Alfa I*, y para que se recaudasen £11,5 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II* (con 5 millones pagaderos a más tardar el 1 de marzo de 2020 y £6,5 millones, o una parte, de pago diferido si resulta necesario) y £3,6 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nesa R3*, pagaderos a más tardar el 1 de marzo de 2020. El Director invitó a la Asamblea del Fondo Complementario a decidir si refrendaba su propuesta para recaudar contribuciones para el Fondo General.
- 2.1.13 El Director señaló que el mandato actual del auditor externo, BDO International (BDO), que abarcaba los ejercicios económicos 2016-2019, estaba llegando a su término y añadió que, tras un examen formal y una sesión de entrevistas con BDO en junio de 2019, el Órgano de Auditoría había recomendado que se renovase el nombramiento de BDO. El Director se refirió además a la propuesta del Órgano de Auditoría sobre el posible proceso de selección de los futuros auditores externos que se había presentado a los órganos rectores para que estos la examinasen.
- 2.1.14 El Director recordó que Ranjit Pillai (Director adjunto) había decidido permanecer en su puesto en la Secretaría hasta su jubilación, en junio de 2022. Anunció la marcha de Thomas Moran, coordinador de Relaciones Exteriores y Conferencias, y el nombramiento de Julia Sukan del Río para ese puesto, y anunció además el nombramiento de Nadja Popović para el puesto de auxiliar de Relaciones Exteriores y Conferencias. El Director explicó que después de una revisión de la clasificación de puestos se había procedido a reclasificar un puesto de administrador de Reclamaciones de servicios generales al cuadro orgánico, y que la titular, Ana Cuesta, había sido ascendida con el título de "responsable de Reclamaciones".
- 2.1.15 Con respecto al Acuerdo relativo a la sede, el Director informó de que la Secretaría había seguido manteniendo reuniones con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Commonwealth (FCO) y del Ministerio de Transportes del Gobierno del Reino Unido desde octubre de 2018, y de que confiaba en que los Acuerdos relativos a la sede nuevos para las dos Organizaciones estuvieran listos para aprobación en las próximas sesiones de los órganos rectores.
- 2.1.16 En relación con el Reglamento general de protección de datos, el Director indicó que la Secretaría siempre se esforzaba por asegurarse de que los datos personales estuvieran protegidos y se gestionaran como corresponde, y que los Fondos deberían aplicar los mismos principios que animan al Reglamento. Añadió que se contratarían expertos en este ámbito para examinar el proceso y los procedimientos de gestión de datos en la Secretaría y que informaría de las novedades en futuras sesiones de los órganos rectores.
- 2.1.17 El Director recordó que, en las sesiones de abril de 2019 de los órganos rectores, la India había presentado un documento que recogía una propuesta de revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 (documento IOPC/APR19/5/2). Recordó además que, dado que la delegación de la India no pudo estar presente en la reunión para presentar el documento, el asunto había sido aplazado hasta la reunión de octubre de 2019 de la Asamblea del Fondo de 1992. El Director informó de que la delegación de la India le había comunicado que no volvería a presentar el documento en la reunión de octubre de 2019. Señaló además que, a pesar de que ese punto no se había incluido en el orden del día definitivo de la reunión de octubre de 2019, no se descartaba que volviera a plantearse en una sesión futura.

- 2.1.18 El Director tuvo el placer de anunciar que en julio de 2019 Sudáfrica había depositado ante la Organización Marítima Internacional (OMI) un instrumento de adhesión el Protocolo SNP de 2010, convirtiéndose así en el quinto Estado Contratante del Protocolo, junto con Canadá, Dinamarca, Noruega y Turquía.
- 2.1.19 El Director informó de que el noveno cursillo de los FIDAC en junio de 2019 había contado con una amplia asistencia y dio las gracias a la OMI, el International Group of P&I Associations (International Group), el UK P&I Club, ITOPF y la Cámara Naviera Internacional (ICS) por su apoyo. El Director señaló además que el cursillo de introducción organizado para los delegados en octubre de 2019 también había tenido una muy buena acogida.
- 2.1.20 El Director informó brevemente acerca de los seminarios, cursos prácticos, conferencias y charlas nacionales y regionales en relación con el régimen internacional de responsabilidad e indemnización que habían contado con la organización y participación de la Secretaría en todo el mundo y que se habían impartido a estudiantes de universidades e instituciones desde octubre de 2018. El Director destacó los tres objetivos principales de las actividades de difusión en 2019: i) la promoción de las ventajas de adherirse al Fondo de 1992 y el Fondo Complementario; ii) el apoyo brindado a los Estados en sus esfuerzos por implantar de manera efectiva el régimen internacional de responsabilidad e indemnización; y iii) la mejora de la interpretación uniforme de los Convenios por los tribunales nacionales.
- 2.1.21 Mirando hacia el futuro, el Director señaló que la Secretaría seguiría impulsando la implantación y la interpretación de manera uniforme y efectiva de los Convenios en los Estados Miembros, así como la promoción de las ventajas del régimen internacional de responsabilidad e indemnización. Dio las gracias al Órgano de Auditoría por estudiar los riesgos derivados de siniestros que afectan a los FIDAC y a aseguradores que no son miembros del International Group, e indicó que la Secretaría seguiría trabajando con el Órgano de Auditoría en el examen de esta compleja cuestión.
- 2.1.22 El Director señaló que la Secretaría seguiría colaborando con otras organizaciones que hacen frente a situaciones potenciales de responsabilidad en caso de daños al medio ambiente, específicamente la Secretaría del Tratado Antártico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- 2.1.23 El Director señaló además que la Secretaría seguiría revisando sus objetivos y métodos de trabajo con el fin de aprovechar de la mejor manera posible los recursos disponibles, y se refirió además a la labor de la Secretaría encaminada al establecimiento del Fondo SNP y la preparación de la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP en el futuro.
- 2.1.24 El Director señaló también que una serie de delegaciones se habían dirigido a él en relación con el plazo y el procedimiento para la elección del Director o la Directora en 2021, e indicó que en las sesiones de marzo de 2020 se presentaría un documento con información pertinente.
- 2.1.25 Para finalizar, el Director mostró su agradecimiento a todos los Estados Miembros, la OMI, los Clubes P&I y organizaciones internacionales afines con los cuales los FIDAC habían colaborado estrechamente, el sector de hidrocarburos de los Estados Miembros y la comunidad marítima internacional por la ayuda prestada para asegurarse de que el régimen internacional seguía funcionando como estaba previsto. Dio las gracias al Secretario General de la OMI, Kitack Lim, y al personal de la OMI por el apoyo prestado durante el año, y a los presidentes y vicepresidentes de los órganos rectores, los miembros del Órgano de Auditoría, los abogados y expertos que trabajan para los Fondos, el Órgano Asesor de Inversiones, los representantes del auditor externo (BDO) y el personal de la Secretaría.

Debate

- 2.1.26 Una serie de delegaciones dieron las gracias al Director por su detallado informe. La delegación de Jamaica expresó su agradecimiento al Director y a la Secretaría por haber hecho posible un curso práctico nacional en ese Estado sobre el régimen internacional de responsabilidad e indemnización

por daños debidos a contaminación, en noviembre de 2018, que había tenido mucho éxito. La delegación agradeció además al asesor jurídico y a la responsable de Reclamaciones su ayuda y apoyo inestimables a la hora de finalizar la redacción de instrucciones para la legislación de implantación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo, así como por haberse reunido con colaboradores para resaltar la importancia de una presentación de informes y unos pagos de contribuciones oportunos.

- 2.1.27 La delegación de Nigeria elogió al Director por la labor de los Fondos y expresó además su agradecimiento por el curso práctico de formación que la Secretaría había impartido en Nigeria. La delegación también señaló que había presentado a los FIDAC una copia del proyecto de Procedimiento Operacional Normalizado para la implantación efectiva en Nigeria del régimen del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, para que lo examinasen, y que la Secretaría había confirmado que así lo haría después de las sesiones de octubre. Más adelante, Nigeria presentaría también el índice de precios nacional.
- 2.1.28 La delegación de Australia dio las gracias al Director por su informe y mostró su agrado con el cursillo impartido por la Secretaría en Sídney en mayo de 2019.
- 2.1.29 La delegación de México dio las gracias al Director por su informe pormenorizado y por haber participado en el Seminario sobre protección del medio marino en México en septiembre. La delegación se refirió además a las reuniones mantenidas por el Director con las autoridades mexicanas e indicó que brindaban una oportunidad para que México evaluase los procedimientos internos con miras a ratificar el Protocolo del Fondo Complementario y el Convenio SNP.
- 2.1.30 Varias delegaciones elogiaron el curso de introducción para delegados y preguntaron al Director por la posibilidad de impartir el curso el jueves o el viernes previos a las sesiones de los órganos rectores, para que los miembros de las delegaciones pudieran asistir. Una delegación preguntó si se podría tratar de transmitir en directo el curso de introducción. El Director respondió que con toda seguridad examinaría la propuesta y comprobaría si era técnicamente viable.
- 2.1.31 La delegación de Grecia dio las gracias al Director y a la Secretaría por su ayuda y el esfuerzo realizado hasta la fecha en relación con la indemnización a las víctimas del siniestro del *Agia Zoni II*.
- 2.1.32 La delegación de los Emiratos Árabes Unidos anunció que la Autoridad Federal de Transporte de los EAU, en colaboración con la OMI y el Programa integrado de cooperación técnica (PICT), organizaría un curso práctico regional sobre los convenios sobre responsabilidad civil e indemnización de la OMI, en el que también participarían los FIDAC. El curso práctico, que se celebraría en Dubái del 8 al 12 de diciembre de 2019, se centraría en la importancia y la necesidad de mejorar la implantación de los convenios sobre responsabilidad de la OMI, incluidos el CRC, el Convenio del Fondo de 1992 y el Convenio SNP, entre otros.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

3.1	Siniestros que afectan a los FIDAC Documento IOPC/OCT19/3/1		92EC	SA
-----	--	--	-------------	-----------

- 3.1.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento IOPC/OCT19/3/1, que contenía información sobre los documentos para la reunión de octubre de 2019 relativos a los siniestros que afectan a los FIDAC.
- 3.1.2 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario señaló que, si bien en el momento de celebración de las sesiones no había siniestros que afectasen al Fondo Complementario, los siniestros del *Bow Jubail*, el *Agia Zoni II* y el *Nathan E. Stewart* habían tenido lugar en Estados Miembros del Fondo Complementario. Declaró asimismo que, aunque era improbable que esos siniestros afectasen al Fondo Complementario, observaba que el número de siniestros en Estados del Fondo Complementario iba en aumento y, con él, aumentaba también el riesgo de

que se produjera un derrame de hidrocarburos que afectase al Fondo Complementario. La Asamblea tomó nota de que ser miembro de dicho Fondo prepararía a los Estados para esos riesgos.

3.2	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Prestige</i> Documento IOPC/OCT19/3/2	92EC	
-----	---	-------------	--

- 3.2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/2, relativa al siniestro del *Prestige*.

PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESPAÑA

- 3.2.2 El Comité Ejecutivo recordó que en diciembre de 2018 el Tribunal Supremo español había dictado una sentencia mediante la cual adjudicó, después de las enmiendas introducidas en enero y marzo de 2019, la suma de EUR 1 439,08 millones (que incluye EUR 884,98 millones por daños debidos a contaminación, más EUR 554,10 millones por daños puramente medioambientales y daños morales).
- 3.2.3 Se recordó que la sentencia había aclarado que no podía obtenerse de parte del Fondo de 1992 resarcimiento de daños puramente medioambientales y daños morales.
- 3.2.4 También se recordó que la sentencia había confirmado el dictamen anterior del Tribunal Supremo de que el London P&I Club era responsable por todos los daños ocasionados por el siniestro, incluidos los daños puramente medioambientales y los daños morales, hasta el límite de USD 1 000 millones de su póliza de seguro.

Pago en el tribunal

- 3.2.5 El Comité Ejecutivo recordó que el tribunal competente para la ejecución de la sentencia había dictado una orden en la que se solicitaba al Fondo de 1992 que pagase EUR 28 millones, es decir, el límite de su responsabilidad una vez deducidas las cuantías ya abonadas por el Fondo.
- 3.2.6 Se recordó que en su sesión de abril de 2019 el Comité Ejecutivo había decidido autorizar al Director a pagar en el tribunal español EUR 28 millones, menos:
- i) EUR 800 000 que deberían permanecer disponibles para hacer frente a cualquier pago que pudieran determinar las sentencias de los tribunales franceses; y
 - ii) EUR 4 800 que también deberían permanecer disponibles para pagar al Gobierno portugués, a fin de garantizar que se respete el principio de igualdad de trato entre los reclamantes.

- 3.2.7 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en abril de 2019 el Fondo de 1992 había consignado en el tribunal alrededor de EUR 27,2 millones. Tomó nota también de que el Fondo de 1992 además había proporcionado al tribunal una lista de las cuantías adeudadas a los reclamantes en los procedimientos judiciales en España prorrataeadas al 12,65 % (en el caso de las cuantías pagaderas en virtud del Convenio del Fondo de 1992) y al 2,57 % (en el caso de la indemnización disponible en virtud del CRC de 1992). Se tomó nota de que correspondía al tribunal distribuir la indemnización entre los reclamantes.

PROCEDIMIENTOS CIVILES EN FRANCIA

- 3.2.8 El Comité Ejecutivo tomó nota de que quedaban 19 acciones judiciales pendientes de resolución en los tribunales franceses, que en total ascendían a EUR 1,2 millones.

Acción judicial interpuesta por Francia contra la American Bureau of Shipping

- 3.2.9 El Comité Ejecutivo recordó que en abril de 2010 el Gobierno francés había incoado una acción judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Burdeos contra la sociedad de clasificación del *Prestige*, la American Bureau of Shipping (ABS). Se recordó que los demandados se habían opuesto a dicha acción alegando como fundamento la defensa de la inmunidad soberana y que el juez había remitido el caso al tribunal para una decisión preliminar sobre la cuestión de si la ABS tenía derecho a inmunidad soberana frente a procedimientos judiciales.
- 3.2.10 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en una sentencia dictada en abril de 2019 el Tribunal de Casación había recordado que el Tribunal de Apelación de Burdeos había sostenido que la responsabilidad de las organizaciones de la ABS, que son entidades de derecho privado, no se planteaba por su labor de certificación en nombre del Estado de las Bahamas, sino por su labor de clasificación. Esto se debía a las infracciones cometidas en el cumplimiento de las obligaciones de realizar visitas e inspecciones periódicas que se les exigía en el acuerdo que la ABS había establecido con el propietario del *Prestige*. Se tomó nota de que el Tribunal de Casación, por tanto, había confirmado la sentencia del Tribunal de Apelación y dictaminado que la ABS no podía valerse de la defensa de la inmunidad soberana en este caso.
- 3.2.11 Se tomó nota de que el caso volverá ahora al Tribunal de Primera Instancia de Burdeos para que determine si la reclamación de Francia contra la ABS está justificada.

Acción judicial interpuesta por el Fondo de 1992 contra la ABS

- 3.2.12 Se recordó que, tras la decisión del Comité Ejecutivo adoptada en su sesión de octubre de 2012, el Fondo de 1992 había interpuesto un recurso contra la ABS en el Tribunal de Primera Instancia de Burdeos.
- 3.2.13 Se tomó nota de que, tras el fallo dictado por el Tribunal de Casación acerca de la inmunidad soberana, ahora el Tribunal de Primera Instancia de Burdeos deberá considerar si la reclamación del Fondo de 1992 contra la ABS está justificada.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.2.14 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informará acerca de las novedades que puedan surgir en relación con este caso en sesiones futuras del Comité Ejecutivo.

3.3	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Solar 1 Documento IOPC/OCT19/3/3	92EC	
-----	---	------	--

- 3.3.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/OCT19/3/3, que contenía información relativa al siniestro del *Solar 1*.
- 3.3.2 El Comité Ejecutivo recordó que se habían recibido unas 32 466 reclamaciones y que se habían efectuado pagos por un total de PHP 987 millones en relación con 26 870 reclamaciones, especialmente del sector de la pesca.
- 3.3.3 El Comité Ejecutivo también recordó que quedaban pendientes de resolución tres reclamaciones, todas ellas objeto de procedimientos judiciales en Filipinas.

Procedimiento judicial iniciado por el Servicio de Guardacostas de Filipinas

- 3.3.4 Por lo que respecta a la reclamación por la suma de PHP 104,8 millones presentada por el Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG), el Comité Ejecutivo recordó que el Fiscal General y el PCG habían llegado a un acuerdo de liquidación de la reclamación del PCG por la suma evaluada por el Fondo de 1992. Se recordó que en febrero de 2016 uno de los abogados del PCG y los abogados del

Fondo de 1992 y de The Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg) (Shipowners' Club) habían firmado el acuerdo de compromiso mediante el cual se reconocía oficialmente que el PCG convenía en aceptar la suma de PHP 104,8 millones como liquidación íntegra y definitiva de la reclamación del PCG, y se reconocía también el acuerdo al que habían llegado de abandonar el procedimiento judicial que había iniciado el PCG. También se recordó que las partes aún estaban a la espera de la firma del Fiscal General.

- 3.3.5 Se recordó además que en febrero de 2017 el demandante y los abogados del Fondo de 1992 habían comparecido ante el tribunal para asistir a un procedimiento de solución de controversias por vía judicial, por el que el tribunal ejercía su facultad para intentar ayudar a las partes a alcanzar finalmente un acuerdo. El tema principal de discusión fue determinar si el acuerdo de compromiso requería la aprobación del Congreso. El Comité Ejecutivo recordó que el juez había advertido al PCG de que un retraso continuo lo obligaría a responder favorablemente si se presentaba una moción para desestimar el caso por falta de incoación del procedimiento.
- 3.3.6 El Comité Ejecutivo también recordó que el PCG había solicitado la aprobación del Congreso del acuerdo de compromiso y que se estaba a la espera de la aprobación tanto de la Cámara Alta como de la Cámara Baja de Representantes.
- 3.3.7 El Comité Ejecutivo recordó además que en febrero y abril de 2018 se habían celebrado más audiencias, en las cuales el PCG puso al corriente al tribunal de los avances en la obtención de la aprobación del Congreso, y que en mayo de 2018 el PCG había indicado que además estaba tratando de obtener el refrendo del acuerdo de compromiso por parte del presidente de Filipinas, lo cual significaba que todavía se requeriría la aprobación del Congreso. El caso se volvió a programar para el 30 de agosto de 2018 y en una audiencia posterior, en septiembre de 2018, los abogados del PCG confirmaron al tribunal que estaban coordinando con el Congreso la manera de acelerar la aprobación del acuerdo, que esperaban concluir antes de que finalizara 2018.
- 3.3.8 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en mayo de 2019 el PCG había confirmado ante el tribunal que trataría de obtener la aprobación del Congreso de una oferta de acuerdo por un monto de PHP 104 millones y no por una suma mayor, y de que solo llegaría a un acuerdo acerca de su reclamación cuando hubiera obtenido la correspondiente aprobación del Congreso.

Procedimiento judicial iniciado por 967 pescadores

- 3.3.9 Se recordó que en agosto de 2009 un bufete de Manila, que anteriormente había representado a un grupo de pescadores de la isla de Guimarás, había entablado una acción civil. La demanda se planteó en relación con las reclamaciones de 967 de estos pescadores por un total de PHP 286,4 millones por daños materiales y pérdidas económicas. Se recordó también que los demandantes habían rechazado la evaluación del Fondo de 1992 basada en una interrupción de la actividad comercial de 12 semanas, que se había aplicado a todas las reclamaciones similares en la zona, alegando que las faenas de pesca se habían interrumpido durante más de 22 meses, aunque no aportaron pruebas ni elemento alguno de apoyo. Se recordó además que el Fondo de 1992 había presentado alegatos de defensa en respuesta a la acción civil, argumentando que la legislación de Filipinas disponía que los demandantes debían demostrar sus pérdidas, pero que hasta la fecha no lo habían hecho, por lo que el juez ordenó que el caso pasara a la etapa de juicio.
- 3.3.10 El Comité Ejecutivo recordó que en enero de 2018, una vez más, los demandantes no habían presentado las declaraciones juradas revisadas, y que el tribunal los había instado a presentarlas en la siguiente audiencia y les había advertido que, de lo contrario, todos los demandantes perderían el derecho a presentar pruebas. La audiencia del caso se fijó para mayo de 2018.
- 3.3.11 El Comité Ejecutivo también recordó que en mayo de 2018, después de no haber presentado, otra vez, el número de testigos necesario, se había ordenado a los demandantes que pagaran una multa y la audiencia se había fijado para diciembre de 2018.

- 3.3.12 El Comité Ejecutivo tomó nota de que durante 2019 los abogados de los demandantes habían presentado una serie de testigos pero que se había demostrado que sus reclamaciones carecían de bases fácticas o jurídicas y se habían fijado nuevas audiencias para julio y agosto de 2019.

Procedimiento judicial iniciado por un grupo de empleados municipales

- 3.3.13 El Comité Ejecutivo recordó que 97 particulares, empleados por una municipalidad de Guimarás durante las operaciones de respuesta al siniestro, habían interpuesto una demanda judicial contra el alcalde, el capitán del buque, varios agentes, los propietarios del buque y de la carga y el Fondo de 1992, alegando que no se les habían pagado sus servicios, y recordó asimismo que, tras un examen exhaustivo de los documentos judiciales recibidos, el Fondo de 1992 había presentado los alegatos de defensa en el tribunal, haciendo hincapié, en particular, en que la mayoría de los demandantes no se dedicaban a actividades en principio admisibles a efectos de indemnización.
- 3.3.14 El Comité Ejecutivo también recordó que en 2016 y 2017 se habían celebrado más audiencias para continuar examinando a los testigos presentados por los demandantes, y que se había fijado una nueva audiencia para agosto de 2017 con el fin de continuar el contrainterrogatorio de los testigos presentados por el abogado de los demandantes.

- 3.3.15 El Comité Ejecutivo recordó además que después de una serie de audiencias sin resultados concluyentes, en febrero de 2018 había comparecido otra testigo, pero que después de someterla al contrainterrogatorio se había demostrado que su reclamación era exagerada y sin fundamento. La audiencia del caso volvió a programarse para diciembre de 2018, y en nuevas audiencias en 2019 los abogados de los demandantes presentaron un pequeño número de testigos, pero en todos los casos los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que sus reclamaciones de indemnización carecían de fundamento.

Intervención de la delegación de Filipinas

- 3.3.16 La delegación de Filipinas señaló que, dado que el proceso legal seguía su curso, estaba dispuesta a informar a la Secretaría de cualquier novedad importante a su debido tiempo.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.3.17 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría siguiendo de cerca el siniestro y de que informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.4	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Hebei Spirit</i> Documento IOPC/OCT19/3/4	92EC	
-----	---	------	--

- 3.4.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/4 relativo al siniestro del *Hebei Spirit*.
- 3.4.2 El Comité Ejecutivo recordó que todas las reclamaciones se habían resuelto por mediación o por vía judicial y que se había adjudicado un total de KRW 432 900 millones.
- 3.4.3 El Comité Ejecutivo también recordó que la cuantía total disponible para el pago de indemnización con arreglo al Convenio del Fondo de 1992 era de KRW 321 600 millones, incluida la suma de KRW 186 800 millones pagada por el asegurador del propietario del buque, Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club).
- 3.4.4 El Comité Ejecutivo recordó que en noviembre de 2018 el Tribunal de Limitación de Seosan había emitido la tabla de distribución del CRC correspondiente a este siniestro. Recordó asimismo que la cuantía que el tribunal de limitación requería que el Skuld Club depositara (89,77 millones de DEG más intereses) era de KRW 230 900 millones, que incluía KRW 139 400 millones correspondientes al capital y KRW 91 500 millones a los intereses.

Pago de compensación al Skuld Club

- 3.4.5 El Comité Ejecutivo recordó que, al tipo de cambio aplicado por el tribunal de limitación, el Skuld Club había pagado KRW 47 500 millones en exceso de su límite (KRW 139 400 millones). También recordó que el Fondo de 1992 había hecho pagos de compensación provisionales por un total de KRW 44 000 millones a cuenta de la suma adeudada, dejando aparte un saldo de KRW 3 400 millones pagadero cuando concluyera la conciliación definitiva de los costes de este siniestro.

Acuerdo bilateral entre el Fondo de 1992 y el Gobierno de la República de Corea

- 3.4.6 El Comité Ejecutivo recordó que el Fondo de 1992 había pagado un total de KRW 107 300 millones en concepto de indemnización al Gobierno de la República de Corea, de los cuales KRW 67 300 millones eran pagos de subrogación, a un nivel de pagos del 60 %, y KRW 40 000 millones se habían abonado como pago anticipado.
- 3.4.7 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, tras la decisión que adoptó en abril de 2019, el Director y el Gobierno de la República de Corea habían convenido los términos de un acuerdo bilateral en virtud del cual el Fondo de 1992 transferiría al Gobierno la cuantía restante disponible para el pago de indemnización para que liquidara todas las reclamaciones pendientes a cambio de que el Gobierno le extendiera un acuerdo de exoneración de responsabilidad. Tomó nota también de que, después de la conclusión de este acuerdo, el Fondo de 1992 había pagado al Gobierno de la República de Corea el saldo del pago de indemnización, de un total de KRW 27 486 198 196.

Demandas por separado contra el Fondo de 1992

- 3.4.8 El Comité Ejecutivo recordó que 117 504 reclamantes habían entablado procedimientos judiciales por separado contra el Fondo para proteger sus derechos y que el Tribunal de Seosan había suspendido esos litigios en espera del resultado de los procedimientos de limitación.
- 3.4.9 El Comité tomó nota de que, a finales de septiembre de 2019, todas las demandas habían sido retiradas o desestimadas por el Tribunal de Seosan excepto ocho, siete de las cuales procedían de autoridades locales, y se esperaba que fueran retiradas en un futuro próximo. Se tomó nota de que la demanda que quedaba pendiente había sido iniciada por el reclamante pero se esperaba que fuera desestimada por el tribunal.

Recurso contra el fletador a casco desnudo del equipo marino

- 3.4.10 El Comité Ejecutivo recordó que en marzo de 2009 el Tribunal del Distrito Central de Seúl (tribunal de limitación para Samsung Heavy Industries Co., Ltd [SHI]) había dictado la orden para el inicio del procedimiento de limitación del fletador a casco desnudo del equipo marino (la gabarra grúa, los dos remolcadores y el buque ancla), SHI, y había fijado el fondo de limitación en KRW 5 600 millones, incluidos los intereses legales. Recordó además que el tribunal de limitación para SHI había decidido esperar para distribuir el fondo de limitación hasta que el Tribunal de Seosan se pronunciase sobre la evaluación.
- 3.4.11 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en julio de 2019 el Fondo de 1992 había presentado una reclamación en el procedimiento de limitación por la cuantía que había pagado en concepto de indemnización, esto es, KRW 134 787 509 429, más los intereses que se hubieran devengado en virtud de la legislación coreana.

Lecciones aprendidas del siniestro del Hebei Spirit

- 3.4.12 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, como es política del Fondo de 1992, después de evaluadas todas las reclamaciones derivadas de un siniestro importante, el Director pensaba organizar una reunión con todos quienes participaron en la gestión del siniestro para determinar qué lecciones podían aprenderse, de manera que en el futuro el Fondo de 1992 pudiera tramitar las

reclamaciones con mayor diligencia. El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Director presentaría un informe de esa reunión para su consideración en una sesión posterior de los órganos rectores.

Intervención de la República de Corea

- 3.4.13 La delegación de la República de Corea confirmó que la última reclamación del Gobierno que quedaba pendiente sería retirada en algún momento de noviembre de 2019, lo que significaría que todos los procedimientos judiciales respecto del *Hebei Spirit* habrían finalizado aproximadamente 12 años después de la fecha del siniestro. Dicha delegación señaló que, en vista de la complejidad y de las cifras de este caso, este resultado no se habría podido lograr satisfactoriamente sin la colaboración del Skuld Club y el Fondo de 1992, en particular por medio del Segundo Acuerdo de Cooperación y del acuerdo bilateral. La delegación expresó además su agradecimiento al Fondo y al Skuld Club por su apoyo y colaboración, y señaló que esperaba con interés poder participar en la reunión para analizar las lecciones aprendidas del siniestro.

Debate

- 3.4.14 El presidente del Comité Ejecutivo observó que este era un acontecimiento trascendental, puesto que dos de los siniestros importantes del Fondo de 1992, el *Prestige* y el *Hebei Spirit*, estaban próximos a su conclusión. Señaló que era alentador comprobar que los tribunales de la República de Corea habían seguido los criterios del Fondo, ya fuera directa o indirectamente, a la hora de determinar la admisibilidad de las reclamaciones, y comentó también que, aun cuando 12 años pueden parecer mucho tiempo, teniendo en cuenta la gran cantidad de acciones judiciales derivadas de este siniestro los tribunales de la República de Corea habían sido extraordinariamente eficientes para abordarlas de manera tan ágil.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.4.15 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Fondo de 1992 había pagado la suma total disponible para el pago de indemnizaciones de este siniestro y de que el Director informaría de cualquier otra novedad en relación con el recurso interpuesto por el Fondo de 1992 en futuras sesiones de los órganos rectores.

3.5	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Redfferm Documento IOPC/OCT19/3/5		92EC	
-----	--	--	------	--

- 3.5.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/OCT19/3/5, que contenía información relativa al siniestro de la gabarra *Redfferm*.
- 3.5.2 El Comité Ejecutivo recordó que en enero de 2012 se informó a la Secretaría de un siniestro ocurrido en marzo de 2009 en la isla Tin Can, Lagos (Nigeria), cuando la gabarra *Redfferm* se hundió después de una operación de trasbordo desde el buque tanque *MT Concep*. Al hundirse, la gabarra derramó una cantidad indeterminada/residuos de una carga de fueloil de bajo punto de fluidez (LPFO) en las aguas que circundan el lugar, lo que luego afectó a la zona vecina de la isla Tin Can. La cantidad de hidrocarburos que quedaron a bordo se cifró en unas 100 toneladas de LPFO, que fue el residuo que se derramó.
- 3.5.3 El Comité Ejecutivo recordó también que, en el momento del siniestro, la gabarra *Redfferm* se utilizaba para trasbordar LPFO desde un buque tanque de navegación marítima, el *MT Concep*, a una central eléctrica en tierra, en razón del reducido calado y tamaño de la gabarra en comparación con el *MT Concep*. El Comité Ejecutivo recordó además que no se habían presentado pruebas de que la *Redfferm* hubiese efectuado viajes por mar.

Razones para el rechazo de las reclamaciones

- 3.5.4 Se recordó que en febrero de 2014 el Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones presentadas, por las siguientes razones:

- a) la gabarra *Redfferm* no era un "buque" conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992;
- b) existían grandes discrepancias entre las pérdidas reclamadas y la información procedente de otras fuentes con respecto al número de artículos de pesca en la región de la laguna de Lagos; y
- c) no se había aportado información suficiente para confirmar la identidad y ocupación de los demandantes.

Procedimientos judiciales

- 3.5.5 El Comité Ejecutivo recordó también que 102 comunidades habían presentado, en marzo de 2012, una reclamación por USD 26,25 millones contra el propietario del *MT Concep*, el propietario de la *Redfferm*, los agentes del *MT Concep* y de la *Redfferm*, y el Fondo de 1992.
- 3.5.6 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que en febrero de 2013 el Fondo de 1992 había solicitado que se lo excluyera del procedimiento en calidad de demandado y se lo incluyera como parte interviniente, dado que la responsabilidad principal del derrame recaía en el propietario de la *Redfferm*. Se recordó que el juez había desestimado la solicitud en primera instancia y que el Fondo de 1992 había recurrido esa decisión.
- 3.5.7 Se recordó también que en varias ocasiones en 2014 y 2015 los abogados del Fondo de 1992 habían escrito al Secretario del Tribunal de Apelación para solicitar que se asignara una fecha para la audiencia de la apelación del Fondo de 1992 contra la sentencia en primera instancia, fecha que se fijó para mayo de 2016. Después, el procedimiento judicial se desarrolló muy lentamente, hasta octubre de 2017, cuando el Tribunal de Apelación de Nigeria remitió el caso de vuelta al Alto Tribunal Federal.
- 3.5.8 Se recordó además que a principios de mayo de 2018 el agente del propietario de la *Redfferm* había presentado una solicitud de suspensión del procedimiento pendiente en el Alto Tribunal Federal, alegando que su apelación guardaba relación con una cuestión jurisdiccional que debía oírse en el Tribunal de Apelación. El Comité Ejecutivo recordó que posteriormente el Tribunal de Apelación había aplazado la audiencia de la solicitud hasta enero de 2019.
- 3.5.9 El Comité Ejecutivo también recordó que en mayo de 2018 los demandantes habían presentado un escrito de demanda modificado en el que se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones. Como resultado del traslado de la causa al Alto Tribunal Federal, y en vista de la presentación del escrito de demanda modificado, el Fondo de 1992 se vio obligado a presentar una defensa. El Comité Ejecutivo tomó nota de que en 2019 no se habían producido novedades importantes en el procedimiento judicial y que se estaba a la espera de que se anunciasen las fechas de la audiencia para oír la solicitud del agente del propietario de la *Redfferm* en el Tribunal de Apelación y de la continuación del juicio en el Alto Tribunal Federal.

Intervención de la delegación de Nigeria

- 3.5.10 La delegación de Nigeria señaló que el caso seguía su curso y afirmó que continuaría colaborando con la Secretaría y proporcionaría información actualizada en una futura sesión.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.5.11 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría siguiendo de cerca el siniestro y de que informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.6	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Haekup Pacific</i> Documentos IOPC/OCT19/3/6 e IOPC/OCT19/3/6/1	92EC	
-----	--	------	--

- 3.6.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de los documentos IOPC/OCT19/3/6 e IOPC/OCT19/3/6/1, que contenían información relativa al siniestro del *Haekup Pacific*.
- 3.6.2 El Comité Ejecutivo recordó que en abril de 2013 se informó a la Secretaría de un siniestro que tuvo lugar en abril de 2010 en la República de Corea cuando el *Haekup Pacific*, un carguero de asfalto de un arqueo bruto de 1 087, se vio envuelto en un abordaje con el buque *Zheng Hang*. Como resultado, el *Haekup Pacific* se hundió en aguas de unos 90 metros de profundidad frente a la ciudad de Yeosu (República de Corea).
- 3.6.3 El Comité Ejecutivo también recordó que el *Haekup Pacific* estaba asegurado con el UK P&I Club y que había sido inscrito como "buque pertinente" de conformidad con la definición que figura en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006, por lo cual se aplicaría al siniestro dicho acuerdo. El Comité Ejecutivo recordó asimismo que poco después del hundimiento se produjo un derrame menor, de unos 200 litros de hidrocarburos, que ocasionó una pequeña contaminación.
- 3.6.4 Se recordó que en septiembre de 2013 la Policía Marítima y la Municipalidad de Yeosu habían pedido al propietario del buque que presentara un plan para la remoción de los restos del naufragio, petición que se volvió a formular en abril de 2014.
- 3.6.5 Se recordó también que se habían celebrado más reuniones con la Policía Marítima y la Municipalidad de Yeosu, en las que el propietario del buque había reiterado que la remoción no era necesaria porque el medio marino no corría peligro y porque los restos del naufragio no representaban un obstáculo para el tráfico marítimo.

Procedimientos civiles

- 3.6.6 El Comité Ejecutivo recordó además que en abril de 2013 el propietario del buque/asegurador habían entablado un procedimiento judicial contra el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl antes de que se cumplieran tres años desde la fecha en que se produjeron los daños, con el fin de proteger sus derechos respecto de cualquier responsabilidad futura por los costes de las operaciones de remoción que tuviesen que pagar.
- 3.6.7 El Comité Ejecutivo recordó que el P&I Club del propietario del buque había indicado que si el propietario del buque/asegurador y el Fondo de 1992 podían convenir en que el daño por contaminación a partir del cual se contaba el plazo de caducidad de tres años contemplado en el Convenio del Fondo de 1992 aún no se había producido (ya que todavía no se habían pagado costes con respecto a la posible reclamación por las operaciones de remoción), entonces solo se aplicaría el límite de seis años estipulado en el Convenio.
- 3.6.8 Se recordó asimismo que el P&I Club y el Fondo de 1992 habían convenido los términos de un acuerdo sobre los hechos, estableciendo que, como todavía no se habían generado los costes de la posible reclamación por las operaciones de remoción, el daño relacionado con dicha reclamación no se había producido aún a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992. Como resultado de la firma de ese acuerdo, en junio de 2013 se retiró el procedimiento judicial incoado por el propietario del buque/asegurador.
- 3.6.9 Se recordó además que en abril de 2016 el propietario del buque/asegurador había presentado una reclamación contra el Fondo de 1992 por USD 46,9 millones (posteriormente reducida a USD 25,13 millones de conformidad con STOPIA 2006) antes de la expiración del plazo de caducidad de seis años, a fin de preservar sus derechos contra el Fondo de 1992 en caso de que tuviesen que cumplir las órdenes de remoción de los restos del naufragio y de los hidrocarburos.

- 3.6.10 Se recordó que se había notificado al Fondo de 1992 la presentación de la reclamación por la suma de USD 46,9 millones por conducto diplomático, pero que todavía no se le había entregado el formulario de la reclamación enmendada por la suma de USD 25,13 millones de conformidad con el acuerdo STOPIA 2006.
- 3.6.11 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que en abril de 2017, tras un acuerdo alcanzado entre el UK P&I Club y el Fondo de 1992, los tribunales de la República de Corea habían suspendido el procedimiento. Sin embargo, el Comité Ejecutivo recordó también que los tribunales podían reanudar las audiencias a su propia discreción en una fecha futura para comprobar la situación del litigio y determinar si las partes desean solicitar una nueva suspensión.
- 3.6.12 Se recordó además que en diciembre de 2017 los abogados del Fondo de 1992 habían informado de que en el litigio conexo entre los propietarios/aseguradores de los buques que colisionaron, el Alto Tribunal de Seúl había dictaminado que, si bien los expertos consideraban que la remoción de los restos del naufragio era muy difícil, dado que la orden de remoción seguía vigente (a pesar de las reiteradas solicitudes para que fuera retirada), era difícil considerar nula la orden basándose solamente en la opinión de los expertos o la presentación de pruebas de las partes.
- 3.6.13 Se recordó que, como el propietario del *Haekup Pacific* todavía estaba obligado a remover el buque, el Alto Tribunal había dictaminado que era razonable entonces asumir que los daños por la remoción se habían producido de facto. Se tomó nota de que el propietario del buque/asegurador del *Zheng Hang* había apelado la sentencia del Alto Tribunal y que ahora el caso se encontraba en el Tribunal Supremo de la República de Corea.
- 3.6.14 El Comité Ejecutivo tomó nota de que los abogados del Fondo de 1992 habían recomendado que, como el litigio entre el Fondo de 1992 y el propietario del buque/asegurador del *Haekup Pacific* dependía del resultado del litigio conexo entre los buques involucrados en el abordaje, el Fondo de 1992 esperara a que el Tribunal Supremo dictara sentencia en el litigio conexo, y que accediera a cualquier futura petición de suspensión del procedimiento con el propietario del buque/asegurador del *Haekup Pacific*, si se formulaba.
- 3.6.15 El Comité Ejecutivo además tomó nota de que los abogados del Fondo de 1992 habían señalado que, como la apelación se presentó en 2017, confiaban en que para finales de 2020 se dictara sentencia.
- 3.6.16 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que en septiembre de 2019 la Municipalidad de Yeosu había pedido al propietario del buque/asegurador que aplicara las órdenes de remoción de los restos del naufragio y de los hidrocarburos y que le presentara un documento a más tardar el 10 de febrero de 2020 con información acerca de la situación actual del buque y de los planes del propietario del buque/asegurador para:
- la remoción de los restos de los hidrocarburos y la carga;
 - la operación de remoción de los restos del naufragio; y
 - las medidas de prevención ante una posible contaminación por hidrocarburos que pudiese ocurrir durante las operaciones de remoción.
- 3.6.17 El Comité Ejecutivo tomó nota de que la Municipalidad de Yeosu adoptaría una nueva decisión una vez que el propietario del buque/asegurador presentase el documento.

Intervención de la delegación de la República de Corea

- 3.6.18 La delegación de la República de Corea reconoció que era una lástima que, luego de que la Municipalidad de Yeosu diera las órdenes de remoción de los restos del naufragio y de los hidrocarburos en abril de 2014, el asunto se hubiera prolongado sin medidas de seguimiento de ejecución o remoción, y señaló que los propietarios del buque todavía no habían acatado dichas órdenes. La delegación mencionó que, para lidiar con esta situación, la Municipalidad de Yeosu, el

Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca, el Servicio de Guardacostas de Corea y otras entidades pertinentes se habían reunido en agosto de 2019, y que posteriormente la Municipalidad de Yeosu había solicitado al propietario del buque que presentara un plan detallado de remoción de hidrocarburos de los restos del naufragio. Se explicó que, cuando se presentase dicho plan, la Municipalidad de Yeosu tomaría una decisión respecto de la remoción de los residuos en función de las necesidades, y luego decidiría sobre la necesidad de remover los restos del naufragio. La delegación señaló que supervisaría la situación e informaría de cualquier novedad.

Debate

- 3.6.19 Otra delegación tomó nota de que, según la inspección realizada en noviembre de 2015, el naufragio no suponía un peligro para el medio ambiente y se preguntó si el fin de la operación de remoción no sería, en realidad, eliminar una amenaza para la navegación. La delegación observó además que, en ese caso, consideraba que el Fondo de 1992 no estaría obligado a cubrir los costes de remoción de los restos del naufragio sino los relacionados con la prevención de la contaminación por hidrocarburos que pudiera ocurrir durante dichas operaciones de remoción. En respuesta, el Director señaló que, sobre la base de la poca información disponible, tenía entendido que el problema giraba en torno a la remoción de los tanques de combustible y no del cargamento de asfalto, que no suponía una amenaza ambiental.
- 3.6.20 En respuesta a las preguntas de otra delegación respecto del plazo de caducidad y del conocimiento de la Municipalidad de Yeosu de los criterios del Fondo de 1992 relativos a la remoción de hidrocarburos de naufragios, el Director señaló que, como los procedimientos judiciales se habían iniciado antes de la expiración del periodo de caducidad, no había ningún problema al respecto, y que la cuestión de la remoción de hidrocarburos de naufragios debía plantearse más adelante. El Director señaló que se presentaría información actualizada en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.6.21 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando el curso del siniestro y que informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.7	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Alfa I Documento IOPC/OCT19/3/7	92EC	
-----	--	------	--

- 3.7.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/OCT19/3/7, que contenía información relacionada con el siniestro del *Alfa I*.
- 3.7.2 El Comité Ejecutivo recordó que, puesto que no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, EUR 15,8 millones. Se recordó también que en febrero de 2018 el Banco de Grecia había revocado la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de lo que dispone la legislación griega. Se recordó asimismo que a principios de julio de 2018 el Fondo de 1992 había registrado su reclamación con el liquidador.
- 3.7.3 El Comité Ejecutivo tomó nota de que en junio de 2019 el asegurador había entablado un recurso en el Tribunal Supremo contra la sentencia de marzo de 2018 dictada por el Tribunal de Apelación de El Pireo, que había establecido una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplicaba el límite del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior, y disponía que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. El Comité Ejecutivo además tomó nota de que el Fondo de 1992 también había entablado un recurso en el Tribunal Supremo en que respaldaba las disposiciones acerca del seguro obligatorio del artículo VII del CRC de 1992 y de que el recurso sería visto en febrero de 2021.

- 3.7.4 El Comité Ejecutivo también recordó que el Fondo de 1992 había presentado solicitudes para registrar hipotecas provisionales sobre propiedades del asegurador con el fin de avalar su reclamación para la devolución de la cuantía del fondo de limitación del CRC de 1992, pero que solo el Registro de la propiedad de Tesalónica había aceptado la solicitud del Fondo de 1992 y admitido el registro sobre dos propiedades del asegurador como garantía por la suma de EUR 851 000.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Tesalónica

- 3.7.5 Se recordó que en julio de 2017 el asegurador había solicitado la supresión de las hipotecas provisionales registradas sobre sus propiedades en Tesalónica, alegando que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de El Pireo diese derecho a esas hipotecas provisionales ya que se había dictado en 2015. Se tomó nota de que a finales de 2018 el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica había dictado una sentencia en la que se rechazaba la solicitud del asegurador.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Atenas

- 3.7.6 Se recordó que en febrero de 2018 el Tribunal de Apelación de Atenas había desestimado el recurso del Fondo de 1992 contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas, que a su vez había desestimado la solicitud del Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. Se tomó nota de que en noviembre de 2018 el Fondo de 1992 había apelado el fallo del Tribunal de Apelación de Atenas ante el Tribunal Supremo y de que se esperaba una fecha para la audiencia.

Solicitudes para hipotecas provisionales – El Pireo

- 3.7.7 Se recordó que, después de la apelación del Fondo de 1992, el Tribunal de Apelación de El Pireo había fallado a su favor y aceptado argumentos opuestos a los del Tribunal de Apelación de Atenas.

Consideraciones legales

- 3.7.8 También se recordó que los abogados del Fondo de 1992 habían señalado que si la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas fuese anulada en el Tribunal Supremo (y, por implicación, se confirmara la del Tribunal de Apelación de El Pireo), el Fondo de 1992 tendría derecho a registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador y mejoraría su posición en la lista de acreedores, por delante de otros demandantes con reclamaciones de pago de seguros.^{<1>}

- 3.7.9 Se tomó nota de que el asegurador también había apelado la decisión del Tribunal de Apelación de El Pireo en el Tribunal Supremo, y de que se había fijado una audiencia para el 24 de febrero de 2020.

Debate

- 3.7.10 Una delegación tomó nota de que en las disposiciones del artículo 9 de la ley 314/1976, por la que se ratificó el CRC de 1992 en Grecia, se imponía una obligación similar para los buques que transportaban hasta 2 000 toneladas de hidrocarburos con el derecho de establecer un límite de 600 DEG por tonelada de arqueo bruto, sin que dejaran de ser aplicables todas las restantes disposiciones del CRC de 1992. La delegación señaló que, si eso significaba que el propietario del buque podía limitar su responsabilidad a ese nivel inferior, parecía que se generaba una incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo V del CRC de 1992; señaló también que, sin embargo, si las disposiciones se referían al seguro obligatorio para cantidades de hidrocarburos menores a 2 000 toneladas en virtud de la legislación de Grecia, entonces no había ninguna incompatibilidad con el CRC de 1992, pero indicó que el documento le parecía confuso.

<1> En este momento, como acreedor, la reclamación del Fondo de 1992 se situará dentro de un orden y se pagará de acuerdo con un sistema de prorratoe junto con todas las otras reclamaciones de seguros.

- 3.7.11 En respuesta al pedido de claridad de esa delegación, la Secretaría señaló que el asunto se había debatido con los abogados griegos del Fondo de 1992, quienes habían informado de que el artículo parecía hacer referencia al límite de responsabilidad tanto del propietario como del asegurador del buque, lo cual parecía infringir el CRC de 1992. Teniendo esto presente, los abogados del Fondo de 1992 habían sugerido entablar un recurso en el Tribunal Supremo en apoyo de la aplicación de los Convenios, ya que el artículo 28 de la Constitución de Grecia establecía que los términos del Convenio prevalecían sobre la legislación nacional.
- 3.7.12 La delegación en cuestión agradeció a la Secretaría por la respuesta y señaló que esperaba que los tribunales griegos aplicaran el artículo 28 y que aun así era conveniente que existiera una legislación nacional que reflejara los Convenios. Además, solicitó a la Secretaría continuar trabajando para promover la implantación adecuada de los Convenios.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.7.13 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informará de las novedades que surjan en relación con este caso en futuras sesiones del Comité Ejecutivo.

3.8	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Nesa R3 Documento IOPC/OCT19/3/8	92EC	
-----	---	------	--

- 3.8.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/8 relativa al siniestro del *Nesa R3*.
- 3.8.2 El Comité Ejecutivo recordó que, en su sesión de octubre de 2013, había autorizado al Director a hacer pagos de indemnización en relación con el siniestro del *Nesa R3* y a reclamar al propietario y el asegurador del buque el reembolso correspondiente.
- 3.8.3 El Comité Ejecutivo tomó nota de que la excelente relación de trabajo con el Gobierno del Sultanato de Omán había sido imprescindible para resolver las reclamaciones derivadas del siniestro. Se recordó que el Fondo de 1992 había recibido 33 reclamaciones, de las cuales se habían acordado 28 por un total de OMR 3 521 364,39 y BHD 8 419,35. Se recordó también que las reclamaciones restantes fueron rechazadas.
- 3.8.4 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que el propietario del buque no había respondido a las peticiones de pago del Gobierno omaní de indemnización por los daños causados por el siniestro del *Nesa R3*. El Comité Ejecutivo recordó que el propietario y el asegurador del buque no habían establecido un fondo de limitación conforme a lo dispuesto en el CRC de 1992. El Comité Ejecutivo también recordó que el Gobierno omaní había iniciado un procedimiento judicial ante el Tribunal de Mascate contra el propietario y su asegurador, al cual se sumó el Fondo de 1992 en febrero de 2016.
- 3.8.5 El Comité Ejecutivo recordó que en diciembre de 2017 el Tribunal de Mascate había emitido un fallo mediante el que dictaminaba que el propietario y el asegurador del *Nesa R3* eran solidariamente responsables del reembolso al Fondo de 1992 y al Gobierno omaní de OMR 1 777 113,44 más BHD 8 419,35 y de OMR 4 154 842,80, respectivamente, es decir, las cuantías pagadas por el Fondo de 1992 cuando se dictó el fallo y el saldo de la cuantía reclamada por el Gobierno omaní. El Comité Ejecutivo recordó además que este fallo fue apelado por el Gobierno omaní y por el Fondo de 1992, y que los procedimientos de apelación seguían su curso.
- 3.8.6 El Comité Ejecutivo recordó que, tras haberse acordado el pago de las reclamaciones, el Fondo de 1992 había asumido la subrogación de todas las reclamaciones derivadas del siniestro, y que el Gobierno omaní había convenido en retirar del tribunal todas las reclamaciones acordadas con el Fondo de 1992.

- 3.8.7 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Fondo de 1992 tenía la intención de continuar tratando de recuperar el pago de la indemnización del propietario y el asegurador del *Nesa R3*, lo cual iba a suponer entablar procedimientos judiciales contra el propietario del buque en los Emiratos Árabes Unidos y contra el asegurador en Sri Lanka.
- 3.8.8 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el procedimiento judicial había avanzado lentamente debido a la dificultad de entablar contacto con el asegurador, quien desde un principio se había negado a pagar indemnización. Tomó nota también de que el Tribunal de Mascate había aplazado las audiencias varias veces para dar tiempo a los esfuerzos por contactar con el asegurador.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.8.9 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informará en futuras sesiones del Comité de cualquier novedad que surja.

3.9	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Trident Star</i> Documento IOPC/OCT19/3/9		92EC	
-----	---	--	-------------	--

- 3.9.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/9 relativa al siniestro del *Trident Star*.
- 3.9.2 El Comité Ejecutivo recordó que el 24 de agosto de 2016, el buque tanque *Trident Star* había derramado una cantidad no determinada de fueloil para usos marinos en la terminal petrolera ATT Tanjung Bin (ATB), en el puerto de Tanjung Pelepas (PTP), durante unas operaciones de carga.
- 3.9.3 Se recordó que los hidrocarburos habían flotado a la deriva a través de la desembocadura del río Pulai hasta la terminal de contenedores del PTP y que cubrieron unos 3,5 kilómetros del muelle de la terminal de contenedores. Se recordó también que tras el siniestro varios buques de carga y remolcadores quedaron cubiertos de hidrocarburos. Se recordó asimismo que algunos de los atracaderos de la terminal se cerraron o que fue necesario interrumpir su actividad normal durante unas tres semanas.
- 3.9.4 El Comité Ejecutivo recordó que el buque estaba asegurado con el Shipowners' Club. Se recordó también que la cuantía de limitación aplicable al *Trident Star* de conformidad con el CRC de 1992 era de 4,51 millones de DEG, pero que, como su propietario era parte en STOPIA 2006, resarciría entonces al Fondo de 1992 la diferencia entre la cuantía de limitación aplicable al *Trident Star* en virtud del CRC de 1992 y la cuantía de la indemnización pagada por el Fondo de 1992, hasta un límite de 20 millones de DEG. Se tomó nota de que era improbable que las pérdidas totales respecto de este caso excedieran los 20 millones de DEG.

Reclamaciones de indemnización

- 3.9.5 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información actualizada relativa a la situación de las reclamaciones que figura en el punto 4 del documento IOPC/OCT19/3/9.
- 3.9.6 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que las reclamaciones por daños debidos a contaminación derivados de este siniestro excedían el límite del CRC de 1992 aplicable al *Trident Star* y que, por tanto, el Fondo de 1992 tendría que pagar indemnización por este siniestro. Se tomó nota también de que, sin embargo, todos los pagos serían reembolsados más tarde por el asegurador del propietario del buque con arreglo al STOPIA 2006.

Procedimiento de limitación

- 3.9.7 Se recordó que en el procedimiento de limitación se iniciaron nueve acciones judiciales. Sin embargo, se tomó nota de que a raíz de un acuerdo extrajudicial alcanzado con uno de los reclamantes, se esperaba que retirara su acción del procedimiento de limitación.

- 3.9.8 Se tomó nota de que, puesto que está claro que el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnizaciones en relación con este caso, el Director recomendó que se lo autorice a efectuar liquidaciones finales de todas las reclamaciones derivadas de este siniestro siempre que no planteen cuestiones de principio que no hayan sido examinadas previamente por los órganos rectores de los FIDAC.

Debate

- 3.9.9 Todas las delegaciones que tomaron la palabra apoyaron la propuesta del Director de que se lo autorice a hacer liquidaciones finales de todas las reclamaciones derivadas de este siniestro, siempre que no planteen cuestiones de principio que no hayan sido examinadas previamente por los órganos rectores de los FIDAC.

Decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.9.10 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió autorizar al Director a hacer liquidaciones finales de reclamaciones derivadas del siniestro del *Trident Star* siempre que no planteen cuestiones de principio que no hayan sido examinadas previamente por los órganos rectores de los FIDAC.

3.10	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Nathan E. Stewart</i> Documento IOPC/OCT19/3/10	92EC	
------	---	------	--

- 3.10.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/10, relativa al siniestro del *Nathan E. Stewart*.

- 3.10.2 El Comité recordó que el 13 de octubre de 2016, la unidad articulada de remolcador y gabarra (ATB, por sus siglas en inglés), compuesta por el remolcador *Nathan E. Stewart* y la gabarra tanque *DBL 55*, había encallado en la entrada al canal de Seaforth, a unas 10 millas marinas al oeste de Bella Bella, Columbia Británica (Canadá). Se recordó también que el casco del remolcador acabó sufriendo una perforación y que se derramaron alrededor de 107 552 litros de dieseloil y 2 240 litros de lubricantes en el medio marino.

- 3.10.3 Se recordó asimismo que en el momento del siniestro la gabarra *DBL 55* navegaba en lastre, y que en su viaje anterior había transportado gasolina y combustible para turbinas de gas.

- 3.10.4 El Comité tomó nota de que la unidad ATB estaba asegurada por la Starr Indemnity & Liability Company (un proveedor de seguros a prima fija).

Aplicabilidad de los Convenios

- 3.10.5 El Comité recordó que la aplicación de los Convenios no estaba clara en este caso por las siguientes razones:

- Existe una duda acerca de si la unidad ATB *Nathan E. Stewart/DBL 55* entra en la definición de "buque" en virtud del párrafo 1 de artículo I del CRC de 1992.
- En el momento del siniestro la gabarra estaba vacía, por lo que no transportaba hidrocarburos a granel como carga. Además, no se ha establecido si, en algún viaje anterior, los había transportado. Su última carga de la que se tiene constancia fue de gasolina y combustible para turbinas de gas, que son productos no persistentes.

- 3.10.6 Se tomó nota de que, si la unidad ATB había transportado hidrocarburos no persistentes en viajes anteriores, los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo no resultarían aplicables, y de que, como los hidrocarburos derramados eran el combustible del buque, debería aplicarse en su lugar el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques).

Reclamaciones de indemnización

- 3.10.7 El Comité tomó nota de que el Fondo de 1992 no había recibido ninguna reclamación en relación con este siniestro.
- 3.10.8 Se tomó nota de que una comunidad de las Primeras Naciones, integrada por cinco tribus, alegó i) haber cubierto gastos operacionales en el transcurso de las operaciones de respuesta al siniestro y las evaluaciones del impacto ambiental subsiguientes por los que no ha sido indemnizada plenamente por los propietarios de los buques y ii) haber sufrido pérdidas como consecuencia de la pérdida de recursos marinos, basándose en a) derechos de población aborigen que quedarán demostrados en los procedimientos civiles, b) derechos de licencias comerciales y c) derechos públicos al ejercicio de la pesca.
- 3.10.9 Se tomó nota de que, además de asumir todos los costes de la respuesta al siniestro, entre ellos los que cubrieron las agencias canadienses, los propietarios de los buques habían hecho algunos pagos a la comunidad de las Primeras Naciones, y de que el Fondo relativo a la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques de Canadá (SOPF, por sus siglas en inglés) también había asumido compromisos frente a estas partes.

Procedimiento civil

- 3.10.10 El Comité recordó que en octubre de 2018 la comunidad de las Primeras Naciones había entablado una acción judicial contra los propietarios, los operadores, el capitán y un oficial de la unidad ATB *Nathan E. Stewart/DBL 55* en el Tribunal Supremo de Columbia Británica. Se recordó asimismo que los reclamantes también habían incluido como terceras partes al SOPF, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.
- 3.10.11 Se recordó además que los reclamantes afirmaron poseer título de población aborigen y derechos soberanos sobre la zona afectada por el derrame.
- 3.10.12 El Comité recordó que los reclamantes abogaron por la aplicación del Convenio sobre el combustible de los buques o, como alternativa, del CRC de 1992, y propusieron que, si se aplicaba este último, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario cubrieran todo daño que superara el límite del CRC de 1992.
- 3.10.13 Se tomó nota de que los propietarios de los buques habían presentado una solicitud para la suspensión del procedimiento en el Tribunal Supremo de Columbia Británica, afirmando que el Tribunal Federal de Canadá era un foro más apropiado para conocer de esas reclamaciones.

Procedimiento de limitación

- 3.10.14 El Comité tomó nota de que en mayo de 2019 los propietarios de los buques habían entablado una acción judicial ante el Tribunal Federal de Canadá para que se constituyera un fondo de limitación y se suspendiera el procedimiento en el Tribunal Supremo de Columbia Británica.
- 3.10.15 Se tomó nota también de que la comunidad de las Primeras Naciones había presentado una moción de excepción de incompetencia del Tribunal Federal para conocer de la acción de limitación.
- 3.10.16 El Comité tomó nota asimismo de que el propietario de la gabarra *DBL 55* estaba afiliado al propietario del remolcador *Nathan E. Stewart*. Se observó que los propietarios de los buques habían alegado que, a pesar de la utilización de un sistema de acoplamiento, el remolcador y la gabarra seguían siendo dos buques independientes.

3.10.17 Se tomó nota de que los propietarios de los buques habían argumentado que el CRC de 1992 no era de aplicación en este caso, ya que ni el remolcador ni la gabarra entraban en la definición de "buque" bajo el CRC de 1992 en razón de los siguientes planteamientos:

- La gabarra no es un "buque" porque en ningún momento transportó ningún tipo de hidrocarburos persistentes como carga.
- El remolcador y la gabarra han de considerarse dos buques independientes a efectos de un análisis de la limitación de la responsabilidad. El remolcador no es un "buque" porque no tiene capacidad para transportar hidrocarburos como carga. El combustible diésel y los lubricantes derramados durante el siniestro eran combustible utilizado exclusivamente para el funcionamiento o la propulsión del remolcador.

3.10.18 El Comité tomó nota de que los reclamantes no habían afirmado que la unidad ATB estuviera transportando hidrocarburos persistentes como carga, que es lo que acarrearía la aplicación del CRC, sino que se basaban en cambio en la aplicación del Convenio sobre el combustible de los buques. Se tomó nota de que habían propuesto en tanto alternativa, como cuestión de derecho y no como cuestión de hecho, la aplicación del CRC de 1992 solamente en calidad de medida de precaución.

Sentencia del Tribunal Federal de Canadá en julio de 2019

3.10.19 Se tomó nota de que el Tribunal Federal de Canadá había dictado una sentencia en julio de 2019 en la que aceptó la solicitud de los propietarios de los buques y dispuso que, hasta que no se hubiese resuelto el procedimiento de limitación, se impediría que los reclamantes iniciaran o continuaran procedimientos contra los propietarios de los buques ante cualquier tribunal que no fuera el Tribunal Federal. Se tomó nota también, por tanto, de que la comunidad de las Primeras Naciones no podía proseguir su acción en el Tribunal Supremo de Columbia Británica contra los propietarios de los buques. Se observó asimismo que el tribunal había dictaminado que se constituyera un fondo de limitación de conformidad con el Convenio sobre el combustible de los buques y el Convenio de limitación de la responsabilidad 1976, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1996, sobre la base del arqueo combinado del remolcador y la gabarra. El Comité tomó nota de que el tribunal había concluido que no había fundamentos de hecho para la constitución de un fondo del CRC en ese momento.

3.10.20 Se tomó nota de que, después del fallo del tribunal, los propietarios de los buques habían depositado en el tribunal una garantía bancaria por la suma de CAD 5 568 000.

3.10.21 El Comité tomó nota también de que en su momento los propietarios de los buques habrán de someterse a la exhibición de las pruebas y revelar toda la información pertinente, incluidos pormenores sobre la naturaleza de las sustancias transportadas a bordo del remolcador y la gabarra. Esto debería permitir al tribunal adoptar una decisión acerca de si el siniestro entra o no en el ámbito del CRC de 1992.

3.10.22 Se tomó nota asimismo de que era muy poco probable que este caso siguiera incumbiendo a los FIDAC. El Comité tomó nota de que los Fondos estaban tomando medidas para recibir confirmación precisa del producto que transportaba la gabarra, a fin de obtener una declaración, por consentimiento o por decisión judicial, de que los FIDAC ya no son parte interesada en estas reclamaciones. Se tomó nota, sin embargo, de que mientras no se formule tal declaración, los FIDAC se considerarán todavía parte interesada en los procedimientos, por lo cual el Director continuará observando la evolución de este caso.

Intervención de la delegación de Canadá

3.10.23 La delegación de Canadá agradeció a la Secretaría por el documento. Asimismo, señaló que el Gobierno de Canadá tenía conocimiento del caso porque participaba como demandado en la acción judicial entablada por la comunidad de las Primeras Naciones en el Tribunal Supremo de Columbia

Británica y en la contrademanda iniciada en el Tribunal Federal. La delegación confirmó que el Gobierno de Canadá había presentado alegatos de defensa en el Tribunal Federal. También confirmó que no había información adicional sobre la naturaleza de las sustancias transportadas a bordo de la gabarra, pero señaló que era responsabilidad de los propietarios de los buques demostrarlo ante el Tribunal Federal, el cual luego determinaría qué Convenio se aplicaría. A su vez, la delegación confirmó que, por el momento, el régimen de limitación aplicable en este caso era el Convenio de limitación de la responsabilidad hasta que el tribunal tomara otra decisión. La delegación señaló que el Gobierno de Canadá también estaba observando la objeción presentada por los demandantes respecto del derecho de los propietarios de los buques de limitar su responsabilidad en virtud del Convenio de limitación de la responsabilidad. Además, agregó que los propietarios de los buques estaban por finalizar una evaluación del impacto ambiental, que ayudaría a determinar los daños causados por el siniestro.

3.10.24 Luego tomó la palabra la administradora del SOPF, que es parte de la delegación de Canadá, y explicó que el SOPF era un fondo nacional canadiense que existía desde hacía 30 años. La administradora explicó también que el SOPF estaba involucrado en el caso en dos aspectos. Primero, para pagar indemnizaciones en caso de que los daños superaran la responsabilidad de los propietarios de los buques, en caso de que los propietarios no tuvieran la capacidad financiera de pagar indemnizaciones y no existiera una cobertura de seguro apropiada, o en caso de que los propietarios estuvieran exentos de responsabilidad, independientemente del tipo de buque o hidrocarburo en cuestión. Si los daños pagados por el SOPF estuvieran contemplados en el Fondo de 1992, el SOPF subrogaría a los demandantes en sus derechos contra el Fondo de 1992. La delegación señaló que, aunque el Convenio del Fondo no aplicara a este siniestro, el SOPF igualmente estaría involucrado en él. Segundo, para pagar indemnizaciones por daños no contemplados en los convenios internacionales. Esos daños están enumerados en el artículo 107 de la ley correspondiente, que nunca antes se había acogido. En relación con este particular, la administradora informó al Comité de que el SOPF recientemente había recibido una reclamación de la comunidad de las Primeras Naciones con arreglo al artículo 107 por daños que el tribunal podría dictaminar inadmisibles en virtud de los convenios internacionales. En particular, y a modo de referencia, la reclamación en el tribunal de la comunidad de las Primeras Naciones incluye daños culturales y futuras pérdidas.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

3.10.25 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informará en sus futuras sesiones de cualquier novedad en relación con este caso.

3.11	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i> Documento IOPC/OCT19/3/11	92EC	
------	--	------	--

- 3.11.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/OCT19/3/11, que contiene información relativa al siniestro del *Agia Zoni II*.
- 3.11.2 El Comité Ejecutivo recordó que el *Agia Zoni II* se había hundido a las 02:00 horas del 10 de septiembre de 2017 cerca de la isla de Salamina, justo por fuera del sector norte de la zona de fondeo designada de El Pireo, en el golfo Sarónico (Grecia).
- 3.11.3 El Comité Ejecutivo también recordó que el buque tanque estaba cargado con unas 2 580 toneladas métricas de hidrocarburos, combustible y productos químicos, y que en el hundimiento se habían derramado unas 500 toneladas de hidrocarburos que habían contaminado cuatro kilómetros de la costa de la isla de Salamina y de 20 a 25 kilómetros del litoral al sur del puerto de El Pireo y de Atenas.
- 3.11.4 Se tomó nota de que las operaciones de limpieza habían continuado en tierra y en el lugar del naufragio, para limpiar de residuos el fondo del mar, y que se habían reducido a actividades de vigilancia una vez concluidas las operaciones de extracción de hidrocarburos en diciembre de 2017/enero de 2018. A lo largo de enero y febrero de 2018 continuaron las operaciones adicionales de sustitución de material de las playas, con mal tiempo.

3.11.5 Se tomó nota también de que los restos del naufragio puestos a flote habían sido remolcados hasta el astillero del salvador en la isla de Salamina, donde habían quedado amarrados junto con otros buques a la espera de la inspección del fiscal.

3.11.6 Se tomó nota asimismo de que el buque había sido embargado por el fiscal poco después de que se hubiera retirado del fondo del mar, y de que posteriormente se había encargado al salvador que tomara posesión del buque en nombre de las autoridades.

Investigación de la causa del siniestro

3.11.7 El Comité Ejecutivo tomó nota de que la Facultad de Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima de la Universidad Técnica de Atenas había publicado su informe acerca de la causa del siniestro, en el cual había llegado a la conclusión de que el *Agia Zoni II* se había hundido como resultado de una explosión que ocasionó la inundación de los tanques de lastre de estribor, lo que a su vez produjo una escora y asiento desfavorables; a ello siguió la inundación con agua de mar de la cámara de máquinas y seguidamente la pérdida de estabilidad y el hundimiento.

3.11.8 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que otra investigación realizada por el tercer Consejo de Investigación de Accidentes Marítimos (ASNA) para el fiscal había llegado a la conclusión de que el *Agia Zoni II* se consideraba apto para la navegación antes del siniestro pese a que se había construido hacía 45 años, y que los propietarios habían encontrado en esto un incentivo para no renovar los certificados del buque. El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo de que, según la misma investigación, el hundimiento solo podía haber sido causado por la apertura de las válvulas del agua de lastre de mar, y de que el escape de hidrocarburos se había atribuido a la apertura indebida de las juntas estancas o los colectores de los tanques de carga (que habían sido bien cerrados y precintados por las autoridades aduaneras al zarpar el buque después de cargar en la terminal petrolera), lo cual solamente podía haberse hecho a bordo del buque.

3.11.9 Se tomó nota también de que el ASNA había decidido unánimemente que el accidente se había debido a la actuación premeditada y negligente:

- del propietario del buque;
- del gerente general de la compañía propietaria;
- de la persona designada en tierra de la compañía propietaria;
- de los dos tripulantes a bordo en el momento del siniestro; y
- de los representantes de los salvadores y una de las compañías contratistas de limpieza.

Investigación del fiscal de las condiciones de los contratos de las operaciones de limpieza

3.11.10 El Comité Ejecutivo recordó que en julio de 2018 se había informado al Fondo de 1992 de que el fiscal estaba investigando las condiciones de la concesión a los contratistas de limpieza del acuerdo para la prestación de servicios de lucha contra la contaminación. Recordó además que hasta el momento no se habían facilitado más detalles y que el Fondo de 1992 y sus abogados estaban a la espera de las novedades que pudieran surgir.

Reclamaciones de indemnización

3.11.11 Se tomó nota de que el Fondo de 1992 había recibido 373 reclamaciones por un total de EUR 94,64 millones y USD 175 000, y que sus expertos habían evaluado 312 reclamaciones y aprobado 307, que suponían más del 83 % del total de reclamaciones presentadas hasta la fecha. Se tomó nota también de que el Fondo de 1992 había pagado aproximadamente EUR 11,27 millones en indemnizaciones a 136 reclamantes, y de que sus expertos se habían propuesto concluir las evaluaciones de las reclamaciones de la costosa limpieza del litoral en noviembre de este año. Se observó también que continuaban evaluando un gran número de reclamaciones y tratando de obtener más información de muchos reclamantes, lo cual les permitiría concluir nuevas evaluaciones.

3.11.12 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, en términos generales, había una correlación estrecha entre las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, publicadas recientemente, y las del Fondo de 1992. Tomó nota asimismo de que todos los reclamantes que hubiesen presentado una reclamación contra el fondo de limitación podían aceptar esa evaluación o apelar la evaluación provisional a más tardar al final de septiembre de 2019.

Vigilancia del medio ambiente

3.11.13 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el Centro Helénico de Investigaciones Marinas había publicado su informe, en el cual había concluido que los organismos marinos no se habían visto afectados después de diciembre de 2017 y que no había pruebas de bioacumulación ni de presencia de residuos en la zona de 3 a 20 metros después de terminadas las operaciones de limpieza.

Procedimiento civil

3.11.14 Se tomó nota de que en julio de 2019 el Fondo de 1992 había sido notificado de un procedimiento judicial entablado en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, por las sumas de EUR 30,26 millones y EUR 24,74 millones respectivamente, una vez deducidos los pagos anticipados efectuados hasta entonces.

3.11.15 Se tomó nota también de que en septiembre del año en curso 78 pescadores habían entablado un procedimiento judicial contra el Fondo de 1992, 39 de los cuales no habían presentado reclamaciones anteriormente contra el fondo de limitación ni el Fondo de 1992. El total de sus reclamaciones era de EUR 2,18 millones.

Declaración de la delegación de Grecia

3.11.16 La delegación de Grecia hizo la siguiente declaración:

Reclamaciones de indemnización

En primer lugar, la delegación de Grecia desea agradecer al Director y a la Secretaría todo el esfuerzo realizado en nombre del Fondo de 1992 para asegurarse de que las víctimas del siniestro del *Agia Zoni II* sean compensadas adecuadamente y con la mayor prontitud posible. Segundo, deseamos dejar constancia también del enorme agradecimiento de Grecia en razón de este esfuerzo.

Luego de la presentación de la Secretaría, sírvanse permitir a esta delegación formular las siguientes observaciones:

Se diría que, en el caso de algunos tipos de reclamaciones indicados en el cuadro que figura en el documento, especialmente de las procedentes de los sectores de la pesca y del turismo, se observa una desproporción evidente entre las reclamaciones presentadas y la cuantía aprobada y pagada hasta el momento. En relación con este particular, también tenemos que tomar en consideración que, según nos informó la Secretaría, la columna de las reclamaciones aprobadas incluye además las reclamaciones rechazadas.

En vista de lo anterior, nos gustaría pedir a la Secretaría que amablemente nos facilitara la siguiente información:

- Primero, un análisis de todas las reclamaciones: a) presentadas, b) evaluadas, tanto aprobadas como rechazadas, y c) la cuantía de indemnización pagada por cada reclamación aprobada; y
- segundo, consideramos esencial que se nos faciliten los criterios cualitativos y cuantitativos aplicados para obtener los resultados de cada una de las evaluaciones.

Estamos firmemente convencidos de que la respuesta a estas dos peticiones es de suma importancia para, por nuestra parte, tener una idea clara del proceso de evaluación realizado hasta la fecha.

Ello no obstante, permítasenos recalcar una vez más el compromiso y el pleno respeto que inspiran a esta delegación los principios por los que se rige el Fondo de 1992.

Procedimiento de limitación

Por lo que se refiere al procedimiento de limitación, queríamos informar al Comité Ejecutivo de que en septiembre de 2019 el Estado griego apeló contra las evaluaciones provisionales publicadas por el administrador del fondo de limitación, de conformidad con lo que dispone la ley nacional aplicable, en relación con varias reclamaciones aceptadas por él.

Investigación de la causa del siniestro

Pasando al siniestro en sí, y con respecto al curso de la investigación de las razones del hundimiento del *Agia Zoni II*, deseamos informarles de que todavía no ha concluido el procedimiento judicial a cargo del fiscal.

Una vez que conozcamos el resultado, esta Administración de inmediato les dará cuenta de conformidad.

Por lo que se refiere a las investigaciones realizadas por la Universidad Técnica de Atenas y el tercer Consejo de Investigación de Accidentes Marítimos (ASNA), esta delegación desea señalar que estos informes constituyen parte del procedimiento judicial a cargo del fiscal, que todavía no ha llegado a una conclusión definitiva, ya que está examinando todas las pruebas recogidas. A él le corresponde decidir qué peso atribuir a cada uno de estos informes y a los informes todavía pendientes.

Por otra parte, y en especial por lo que se refiere al informe del ASNA, consideramos necesario señalar que, de conformidad con la ley nacional aplicable (ley 712/1970), dicho informe no tiene carácter vinculante para el juez, que lo examina juntamente con las otras pruebas. Dicho esto, y conscientes de la necesidad de que se establezca la causa del siniestro, esta delegación respalda plenamente la opinión del Director de que es demasiado pronto para sacar conclusiones acerca de la causa, teniendo en cuenta para ello que no han concluido todavía varias investigaciones.

Debate

3.11.17 En su respuesta a esta delegación, el Director señaló que el siniestro en cuestión había supuesto cuantiosas reclamaciones por operaciones de limpieza, pero que, en general, el impacto en los sectores de la pesca y el turismo había sido limitado y que las reclamaciones presentadas habían sido evaluadas de conformidad con los criterios que figuran en el *Manual de reclamaciones*. El Director señaló además que las bajas cantidades abonadas con respecto a las reclamaciones del sector de la pesca reflejaban la opinión de los expertos en el sentido de que el impacto real del siniestro en las capturas era mínimo, y también de que se había producido un impacto mínimo en la demanda de pescado por el mercado.

3.11.18 También en su respuesta a esa delegación y tras un comentario de otra delegación, el Director señaló que el Fondo no tenía por costumbre revelar los datos de los reclamantes ni de sus reclamaciones individuales, pero que la Secretaría estaba dispuesta a explicar los procedimientos al Estado para garantizar una comprensión plena. La delegación griega explicó que no pedía información sobre reclamaciones individuales, sino sobre el modo en que los grupos de reclamaciones se habían evaluado. El Director señaló que a la Secretaría le complacía colaborar con el Estado griego.

3.11.19 En respuesta a otra delegación que formuló una pregunta en relación con los activos del propietario del buque y si el asegurador eludiría su responsabilidad, el Director señaló que los Estados Miembros no deberían ser optimistas a la hora de esperar un reembolso del propietario del buque, o que este fuera capaz de pagar las reclamaciones presentadas si los tribunales griegos no le permitían limitar su responsabilidad, ya que se creía que sus activos eran mínimos, y que las delegaciones tampoco deberían ser optimistas por lo que respecta al asegurador.

3.11.20 Otra delegación preguntó por qué el Fondo de 1992 era responsable en casos en que existía una posible negligencia por parte de terceros, y comentó que en el artículo 4.3 del Convenio del Fondo de 1992 parecía existir un vacío legal u omisión para tales casos. El Director señaló que la situación con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 era distinta, puesto que el propietario del buque quedaba potencialmente exonerado de responsabilidad en virtud del artículo III.3 del CRC de 1992, en tales casos, pero no existía tal exoneración para el Fondo de 1992 en relación con las medidas preventivas con arreglo al artículo 4.3 del Convenio del Fondo de 1992. El Director comentó también que probablemente esa distinción se había hecho de forma deliberada en la etapa de redacción de los Convenios para garantizar una rápida limpieza del medio ambiente.

3.11.21 Una delegación se mostró de acuerdo con las consideraciones del Director en el sentido de que era demasiado pronto para extraer conclusiones, pero señaló que las peculiaridades del siniestro planteaban una serie de cuestiones derivadas de las conclusiones del informe del ASNA. Esa delegación declaró que si tenía que fiarse de esas conclusiones vería difícil justificar la cuantía total de las reclamaciones del salvador y de uno de los contratistas de limpieza como medidas preventivas y, por tanto, recomendó prudencia a la hora de realizar nuevos pagos anticipados a esos reclamantes. En su respuesta, el Director señaló que efectivamente el Fondo de 1992 se mostraba prudente y que volvería a la próxima sesión del Comité Ejecutivo con una recomendación en relación con nuevos pagos anticipados a los salvadores.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

3.11.22 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informaría en sus futuras sesiones de las novedades que surjan en relación con este siniestro.

3.12	Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i> Documento IOPC/OCT19/3/12	92EC	
------	--	------	--

3.12.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/3/12 relativa a un siniestro que podría afectar al Fondo de 1992.

3.12.2 El Comité Ejecutivo recordó que el 23 de junio de 2018 el petrolero-quimiquero *Bow Jubail* colisionó con un pantalán de una terminal en Róterdam (Países Bajos). Como resultado se produjo un derrame de hidrocarburos para combustible en el puerto. El Comité también recordó que las reclamaciones por daños debidos a la contaminación presentadas podrían superar los USD 50 millones.

Aplicabilidad de los convenios

3.12.3 El Comité recordó que cuando se produjo el siniestro, el *Bow Jubail* navegaba en lastre y que los hidrocarburos derramados eran hidrocarburos para combustible del tipo persistente. Se recordó también que el Tribunal de Distrito de Róterdam había dictaminado que el propietario del buque no había probado que el petrolero no tuviera a bordo residuos de cargas anteriores de hidrocarburos persistentes. Se recordó además que correspondía al propietario del buque demostrar que no había residuos a bordo y que la prueba necesaria sería la contemplada por la ley nacional, en este caso, de los Países Bajos.

- 3.12.4 El Comité recordó que si el propietario del buque no podía probar que el *Bow Jubail* no tenía residuos de hidrocarburos a granel a bordo se aplicaría el CRC de 1992, y que, como es probable que la cuantía total de los daños debidos a contaminación exceda el límite que se aplicaría al buque en virtud del CRC de 1992, cabría la posibilidad de que tanto el Convenio del Fondo de 1992 como el Protocolo relativo al Fondo Complementario se apliquen a este siniestro.
- 3.12.5 Se recordó también que el buque estaba asegurado con Gard P&I (Bermuda) Ltd y que la cuantía de limitación para el *Bow Jubail* si se aplicase el CRC de 1992 sería de 15 991 676 DEG, pero que su propietario era parte en el STOPIA 2006 (enmendado en 2017), por lo cual el propietario del buque reembolsaría al Fondo de 1992, con carácter voluntario, hasta un total de 20 millones de DEG.
- 3.12.6 El Comité recordó, sin embargo, que si el propietario del buque lograba probar que no había tales residuos a bordo, el siniestro quedaría enmarcado en el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001, en cuyo caso el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario no se verían afectados por este siniestro. Se recordó asimismo que el límite de responsabilidad de conformidad con el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 sería de 14 312 384 DEG.
- 3.12.7 Se tomó nota de que el propietario del buque había presentado un recurso ante el Tribunal de Apelación de La Haya y de que la sentencia estaba prevista para noviembre de 2019.

Intervención de la delegación de los Países Bajos

- 3.12.8 La delegación de los Países Bajos agradeció a la Secretaría por el documento e informó de que no había noticias sobre el siniestro, pero que informaría a la Secretaría de cualquier novedad sobre el caso. Asimismo, confirmó que la decisión del tribunal estaba prevista para el 22 de noviembre de 2019.
- 3.12.9 Una delegación preguntó acerca del grado de limpieza que un buque debía tener para no entrar dentro de la definición de "buque" del CRC de 1992.
- 3.12.10 El Director contestó que se trataba de una pregunta difícil cuya respuesta tendría que decidir el tribunal. Señaló también que, en este caso, no había dudas de que, en algunas ocasiones, el *Bow Jubail* se había considerado un "buque" con arreglo al CRC de 1992, ya que había transportado cargas persistentes, pero recordó que el propietario, según lo informado, había limpiado minuciosamente el buque a fin de prepararlo para transportar una carga no persistente. Asimismo, mencionó que sería ventajoso para los demandantes que se aplicara el CRC de 1992, porque se beneficiarían de la indemnización adicional proporcionada por el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.12.11 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informará en sus futuras sesiones de cualquier otra novedad que surja en relación con este caso.

4 Cuestiones relativas a la indemnización

4.1	Informes del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 sobre sus 71.^a y 72.^a sesiones	92A		
-----	---	-----	--	--

La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de los informes de las 71.^a y 72.^a sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (véanse los documentos IOPC/OCT18/11/1 e IOPC/APR19/9/1) y expresó su agradecimiento al presidente y al vicepresidente del Comité Ejecutivo, así como a sus miembros, por su labor.

4.2	Elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Documento IOPC/OCT19/4/1	92A		
-----	---	------------	--	--

- 4.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/4/1.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 4.2.2 De conformidad con la Resolución N.º 5 del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992:

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):
Canadá	China
Francia	Emiratos Árabes Unidos
Japón	Georgia
Reino Unido	Ghana
República de Corea	Jamaica
Singapur	México
Tailandia	Sudáfrica
	Turquía

- 4.2.3 Los órganos rectores recordaron el procedimiento adoptado en abril de 2015 para la elección del presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, según el cual el presidente y el vicepresidente entrantes del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 serían elegidos al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo entrante (véase el documento IOPC/APR15/9/1, párrafo 6.1.6 i)).

- 4.2.4 Se señaló que la presidenta y la vicepresidenta entrantes asumirían sus cargos en cuanto hubieran concluido las sesiones y se hubieran adoptado las Actas de las decisiones, y hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

- 4.2.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 eligió, por aclamación, a las siguientes delegadas con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992:

Presidenta: Gillian Grant (Canadá)

Vicepresidenta: Azara Premeh (Ghana)

- 4.2.6 La presidenta electa agradeció, en su nombre y en nombre de la vicepresidenta, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 la confianza que les había demostrado.

4.3 STOPIA 2006 y TOPIA 2006 Documento IOPC/OCT19/4/2	92A		SA
---	------------	--	-----------

- 4.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/OCT19/4/2 en relación con la información facilitada recientemente sobre el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque 2006 (enmendado en 2017) (en adelante, "STOPIA 2006") y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques tanque 2006 (enmendado en 2017) (en adelante, "TOPIA 2006").

Número de buques inscritos y no inscritos en el STOPIA 2006

- 4.3.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, según había notificado el International Group, el número total de buques inscritos y no inscritos en el STOPIA 2006 al 20 de agosto de 2019 era el siguiente:

Fecha	Número de buques inscritos en el STOPIA 2006 (buques pertinentes y acuerdos por escrito)	Número de buques asegurados por clubes del International Group y no inscritos en el STOPIA 2006	Total	% de buques inscritos en el STOPIA 2006
20 de agosto de 2018	6 758	116	6 874	98,3
20 de agosto de 2019	6 578	108	6 686	98,4

- 4.3.3 Se tomó nota asimismo de que el International Group había notificado también que el número de buques pertinentes que no estaban inscritos en el STOPIA 2006 era cero, y que también era cero el número de buques inscritos en el STOPIA 2006 (como buques pertinentes o mediante un acuerdo independiente establecido por escrito entre el propietario del buque y su club) y que dejaron de estar inscritos en el STOPIA 2006 pero que seguían asegurados por el club.

Número de buques pertinentes no inscritos en el TOPIA 2006

- 4.3.4 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de que el International Group había notificado que al 20 de agosto de 2019 el número de buques pertinentes que no estaban inscritos en el TOPIA 2006 era cero, y que también era cero el número de buques inscritos en el TOPIA 2006 (como buques pertinentes o mediante un acuerdo independiente establecido por escrito entre el propietario del buque y su club) y que dejaron de estar inscritos en el TOPIA 2006 pero que seguían asegurados por el club.
- 4.3.5 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota también de que, de conformidad con lo dispuesto en el memorando de entendimiento entre el International Group y los FIDAC, el International Group no tiene obligación de presentar la lista de buques inscritos en el TOPIA 2006.

Situación respecto de los buques costeros

- 4.3.6 Los órganos rectores tomaron nota de que, al 20 de agosto de 2019, 347 buques inscritos en uno de los clubes del International Group no eran buques pertinentes porque no habían sido reasegurados a través de sus dispositivos de puesta en común. Sin embargo, 239 buques de esta categoría habían sido inscritos en el STOPIA 2006 mediante acuerdos independientes establecidos por escrito. Esos 239 buques tanque costeros no se inscribieron en el TOPIA 2006 porque por lo general eran tan pequeños que se consideró muy poco probable que el coste de las reclamaciones por daños debidos a contaminación procedente de uno de ellos excediera el límite de indemnización del Fondo de 1992 (203 millones de DEG).

Consideraciones del Director

- 4.3.7 Los órganos rectores tomaron nota de que el Director estaba satisfecho con la información proporcionada sobre el STOPIA 2006, que demuestra que se mantiene el reparto equitativo de la carga de pago de indemnizaciones entre los propietarios de buques y los receptores de hidrocarburos. Los órganos rectores tomaron nota asimismo de que el Director está analizando la diferencia entre los datos facilitados sobre el STOPIA 2006 y sobre el TOPIA 2006 con el

International Group y de que informará en futuras sesiones de los órganos rectores de las novedades que surjan a este respecto.

Intervención de la delegación observadora del International Group

- 4.3.8 La delegación observadora del International Group aclaró a los órganos rectores algunos de los puntos formulados en el documento. Primero, que el International Group puso de manifiesto que la diferencia a la que se hace referencia en el párrafo 4.2 del documento IOPC/OCT19/4/2 entre los datos relativos al STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 que anualmente facilita a los FIDAC se puede atribuir al memorando de entendimiento de 2006 entre el International Group y los FIDAC. Explicó que esto es resultado de los diferentes requisitos de notificación aplicables a los dos acuerdos y que por tanto la diferencia se reflejó en toda la información presentada desde 2006 a los órganos rectores en relación con esta cuestión.
- 4.3.9 El International Group también señaló que, tras las discusiones que se han mantenido, había convenido con el Director en que, cuando suministre los datos pertinentes cada año, también notificará a la Secretaría el número de buques tanque no inscritos en el TOPIA 2006 y le suministrará una declaración en la que confirmará que todos los otros buques tanque que sean buques pertinentes están inscritos en el TOPIA 2006, a menos que se indique lo contrario.
- 4.3.10 El International Group también señaló que el resultado del siniestro del *Bow Jubail* podría afectar a los datos sobre el STOPIA que se faciliten en el futuro si tal resultado llega a modificar el principio seguido por los FIDAC en la definición de "buque".

Debate

- 4.3.11 En respuesta a las observaciones formuladas por el International Group, el Director confirmó que estaba manteniendo discusiones con este de conformidad con las instrucciones que recibió de los órganos rectores para que observara de cerca la aplicación del STOPIA 2006 y del TOPIA 2006. Señaló que, en su opinión, contar con más información sobre el TOPIA 2006 daría al Fondo Complementario una mejor comprensión de su aplicación. Informó a los órganos rectores de que continuará manteniendo discusiones y de que informará de cualquier novedad al respecto en futuras sesiones de los órganos rectores.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 4.3.12 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/OCT19/4/2. Los órganos rectores tomaron nota también de que el Director observará de cerca la aplicación del STOPIA 2006 y del TOPIA 2006 y de que continuará manteniendo discusiones con el International Group con el fin de llegar a comprender mejor la aplicación del TOPIA 2006, y además de que informará de cualquier novedad al respecto en futuras sesiones de los órganos rectores.

5 Informe financiero

5.1	Presentación de informes sobre hidrocarburos Documento IOPC/OCT19/5/1	92A	SA
-----	--	-----	----

- 5.1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/5/1 relativa a la presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 5.1.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, en el momento de celebrar sus sesiones de octubre de 2019, los informes sobre hidrocarburos ya presentados por los Estados Miembros representaban el 97,31 % del total previsto de hidrocarburos sujetos a contribución del año civil de 2018.

- 5.1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 también tomó nota de que, de los 17 Estados que debían informes al Fondo de 1992, ocho registraban informes pendientes de un año solamente, un Estado debía informes de tres años y cinco Estados no habían presentado informes en cuatro años o más. En particular, se tomó nota de que dos de esos Estados no habían presentado informes nunca: la República Dominicana (20 años) y la República Árabe Siria (10 años). Se tomó nota asimismo de que no habían presentado informes Sint Maarten (Reino de los Países Bajos; 15 años), ni Bonaire o San Eustaquio (Reino de los Países Bajos; en ambos casos, cinco años: 2004 a 2009).
- 5.1.4 Por lo que se refiere al Fondo Complementario, se tomó nota de que un Estado Miembro tenía informes pendientes de un solo año (Barbados) y de que un Estado Miembro tenía informes pendientes de cuatro años (Marruecos).
- 5.1.5 Se tomó nota también de que no era posible determinar las consecuencias financieras de los informes de 2018 que faltan, pero se tomó nota de que los Estados Miembros que habían presentado sus informes de 2018 representaban aproximadamente el 97 % del total previsto de hidrocarburos sujetos a contribución que se presentarían al Fondo de 1992 y más del 99 % del total previsto de hidrocarburos sujetos a contribución que se presentarían al Fondo Complementario.

Sistema de notificación en línea

- 5.1.6 Se recordó que la Secretaría había venido desarrollando el sistema de notificación en línea para ayudar a los Estados Miembros a presentar de manera más eficiente sus datos sobre hidrocarburos sujetos a contribución y que, en las sesiones de abril de 2018, los órganos rectores habían enmendado el artículo 4 del Reglamento interior para permitir la presentación de los informes por vía electrónica. El artículo 4 enmendado entró en vigor el 1 de enero de 2019.
- 5.1.7 Los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría había completado las tareas de desarrollo para que los Estados Miembros pudieran cargar sus informes en formatos PDF y JPEG en paralelo a cada registro de contribuyente del sistema de notificación en línea, lo que hace que el proceso sea electrónico en su totalidad.
- 5.1.8 Los órganos rectores tomaron nota de que se habían pospuesto las tareas de desarrollo adicionales del sistema de notificación en línea hasta que la nueva plataforma de recursos empresariales (ERP) de la Secretaría estuviera implementada por completo, ya que la Secretaría preveía que algunas de las funcionalidades requeridas estarían disponibles por defecto en el nuevo sistema ERP. Se tomó nota además de que la Secretaría esperaba que el sistema de notificación en línea se integrara al ERP, y de que el ERP se completaría en 2021.
- 5.1.9 Los órganos rectores también tomaron nota de que 26 de los 53 Estados Miembros que habían abierto una cuenta para utilizar el sistema habían presentado sus informes de 2018 en línea, lo que representaba el 69 % del volumen total de hidrocarburos sujetos a contribución notificados al Fondo de 1992 y el 70 % notificado al Fondo Complementario.
- 5.1.10 El Director expresó su gratitud por el compromiso y la cooperación que muestran los Estados Miembros con respecto a la presentación de informes y reiteró con preocupación que había cinco Estados Miembros con informes pendientes desde hacía cuatro años o más.
- 5.1.11 El Director garantizó a los órganos rectores que continuaría esforzándose por conseguir los informes pendientes y por asegurarse de que los Estados Miembros continuaran cumpliendo con esta importantísima obligación convencional.

Debate

- 5.1.12 Una delegación expresó su agradecimiento por los esfuerzos de la Secretaría para garantizar que los Estados Miembros presentaran sus informes, pero también señaló con preocupación que muchos Estados Miembros no habían presentado sus informes y que dichos informes constituían una base fundamental para el funcionamiento justo y eficiente del sistema de los FIDAC. La delegación instó a la Secretaría a no pasar por alto la falta de presentación de informes, ya que ello podría ser utilizado por los receptores de hidrocarburos para evitar pagos de contribuciones, y solicitó al Director que analice formas de incentivar a los Estados Miembros a presentar sus informes. También solicitó la presentación de una propuesta en una futura reunión de los órganos rectores.
- 5.1.13 Otra delegación expresó su descontento con el hecho de que hubiera varios Estados Miembros con informes pendientes desde hacía cuatro años o más. Esa delegación respaldó la solicitud al Director de analizar si, para aquellos Estados Miembros con informes pendientes desde hacía tantos años, la Secretaría podía emitir facturas para la recaudación de contribuciones según una estimación de los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos.
- 5.1.14 Otras delegaciones mencionaron que, en su opinión, no era aceptable que hubiera Estados Miembros que fueran Miembros desde hacía muchos años, pero que nunca hubieran presentado informe alguno.
- 5.1.15 El Director recibió con agrado las sugerencias de las delegaciones de analizar maneras de incentivar a los Estados Miembros a presentar sus informes en tiempo y forma, y de presentar propuestas en la próxima reunión de los órganos rectores.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.1.16 Los órganos rectores subrayaron la importancia de presentar informes en tiempo y forma. Solicitaron al Director que siguiera esforzándose por conseguir los informes pendientes y que continuara planteando el asunto de la presentación de los informes sobre hidrocarburos en todas las sesiones ordinarias. También instaron a las delegaciones a colaborar con la Secretaría para asegurarse de que los Estados cumplieran sus obligaciones en este respecto.
- 5.1.17 Asimismo, los órganos rectores solicitaron al Director que analice otras formas de incentivar la presentación de informes sobre hidrocarburos, incluida la posibilidad de facturar a los contribuyentes según estimaciones en caso de no presentar informes, e informar a los órganos rectores en sus próximas sesiones.

5.2	Informe sobre contribuciones Documento IOPC/OCT19/5/2	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información sobre contribuciones que figura el documento IOPC/OCT19/5/2.
- 5.2.2 La Asamblea del Fondo de 1992 recordó que en su sesión de octubre de 2017 había decidido anular las contribuciones adeudadas de dos contribuyentes de la Federación de Rusia debido a que las autoridades del país habían suministrado informes sobre hidrocarburos que contenían información errónea y no habían corregido esos errores de manera oportuna. Se tomó nota de que, desde entonces, el Director se había reunido con representantes de la Federación de Rusia luego de su carta de enero de 2019 en la que reiteraba su posición respecto de la obligación de la Federación de Rusia en virtud del artículo 15.4 del Convenio del Fondo de 1992. El Director recibió una respuesta en la que se le informaba de que las autoridades rusas habían creado un grupo de trabajo interorganismos que se ocuparía de este asunto.

- 5.2.3 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que un contribuyente de Venezuela tenía contribuciones pendientes por un monto de £586 000 correspondientes al periodo de 2006 a 2018.
- 5.2.4 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota además de que el Director continuaría su diálogo con las autoridades de Ghana sobre las contribuciones pendientes.
- 5.2.5 La Asamblea del Fondo de 1992 acogió con agrado la noticia de que se habían recibido todas las contribuciones pendientes de un contribuyente de Malasia, incluido un monto que un contribuyente adeudaba desde marzo de 2014.
- 5.2.6 Tomó nota asimismo de que, tal como lo había informado el Director en las sesiones de abril de 2019 de los órganos rectores, en enero de 2019 se habían recibido contribuciones pendientes por un monto de EUR 849 000 de la República Islámica del Irán, que habían sido depositados en una cuenta bancaria del Fondo de 1992 en España.
- 5.2.7 La Asamblea del Fondo de 1992 recordó que adeudaban contribuciones cuatro contribuyentes con sede en Dinamarca, Marruecos, Suiza (petróleo recibido en Francia) y el Reino Unido, que habían entrado en liquidación. De conformidad con la decisión adoptada en su sesión de octubre de 2014, la Asamblea del Fondo de 1992 recordó que todo saldo adeudado se anularía en los estados financieros cuando se recibiera el pago final.

Intervención de la delegación de la Federación de Rusia

- 5.2.8 La delegación de la Federación de Rusia expresó su agradecimiento al Director por la ayuda brindada para resolver el asunto de las contribuciones pendientes por parte de contribuyentes en la Federación de Rusia, anuladas por la Asamblea en 2017. La delegación aseguró a la Asamblea que el Gobierno de la Federación de Rusia tenía el asunto bajo control. En concreto, había creado un grupo de trabajo interorganismos y resultaba claro que se necesitaría más tiempo para un análisis más profundo de los antecedentes y las decisiones pasadas de todas las partes en relación con las contribuciones pendientes que había anulado el Fondo de 1992.

Intervención de la delegación de Ghana

- 5.2.9 La delegación de Ghana informó a la Asamblea de que las autoridades de dicho país habían tenido un intercambio positivo con el contribuyente, que recientemente había salido de un prolongado periodo de dificultades financieras. La delegación confiaba en que el contribuyente pronto estaría en condiciones de proponer a la Secretaría un plan de pago para las contribuciones pendientes.

Debate

- 5.2.10 Una delegación recomendó que el Fondo de 1992 se asegurara de que las reclamaciones por contribuciones pendientes no tuvieran plazo de caducidad en el país desde el cual se las adeudaba en caso de que fuera necesario entablar acciones judiciales para recibir las contribuciones. En respuesta, el Director informó a la Asamblea de que la Secretaría siempre consideraba la protección del legítimo derecho de los FIDAC a recibir contribuciones, pero señaló que, en su opinión, entablar acciones legales era costoso, por lo que prefería recibir asistencia de los Estados Miembros.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.2.11 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información proporcionada acerca de las contribuciones.

5.3	Informe sobre inversiones Documento IOPC/OCT19/5/3	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 5.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información sobre las inversiones de los FIDAC en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 presentada en el documento IOPC/OCT19/5/3. Los órganos rectores también tomaron nota del número de instituciones empleadas por los Fondos para fines de inversión y las sumas invertidas por cada Fondo durante ese periodo.
- 5.3.2 Los órganos rectores tomaron nota de que los tipos de interés básicos del Banco de Inglaterra, la Reserva Federal de los Estados Unidos y el Banco de Corea habían aumentado durante el periodo del que se informa, lo cual había tenido un efecto positivo en los rendimientos logrados por los Fondos.
- 5.3.3 Se tomó nota de que el Órgano Asesor de Inversiones común no había formulado recomendaciones para cambiar los límites de préstamo en las directrices de inversión internas porque los mercados de crédito se habían mantenido estables durante el periodo del que se informa.
- 5.3.4 Se tomó nota asimismo de que Barclays Bank PLC, HSBC Bank PLC y Lloyds Bank PLC habían sido los bancos utilizados habitualmente por los Fondos durante el periodo del que se informa, y de que BNP Paribas, Internationale Nederlanden Bank (ING Bank NV), KEB Hana Bank y KDB Bank (Korea Development Bank) habían sido bancos temporalmente utilizados por los Fondos, porque se usaban para mantener divisas para siniestros.
- 5.3.5 Se tomó nota además de que las inversiones con Barclays Bank PLC habían excedido solo por cuatro días el límite normal en una ocasión.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.3.6 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información proporcionada acerca de las inversiones mantenidas por el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.

5.4	Informe del Órgano Asesor de Inversiones común Documento IOPC/OCT19/5/4	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.4.1 Los órganos rectores tomaron nota del informe del Órgano Asesor de Inversiones (OAI) común del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, que figura en el anexo del documento IOPC/OCT19/5/4, así como de la presentación oral llevada a cabo por Brian Turner. Los órganos rectores tomaron nota también de que el formato del informe del OAI se había cambiado e incluía un resumen económico e información sobre mercados de crédito y cobertura del riesgo de la exposición monetaria.
- 5.4.2 Los órganos rectores tomaron nota además de que el OAI había seguido examinando la tenencia de divisas distintas de la libra esterlina para los siniestros como parte de los activos normales de los FIDAC. Se tomó nota también de que, con respecto al siniestro del *Prestige*, la responsabilidad del Fondo había sido acordada y de que se mantenía un pequeño saldo en euros para cubrir costes futuros. Se tomó nota asimismo de que durante el año el ratio de cobertura del saldo restante se había incrementado gradualmente desde un 78 % hasta un 100 % con el fin de eliminar el riesgo de cualquier movimiento adverso en la cotización de las divisas durante las etapas finales de las liquidaciones. Con respecto al siniestro del *Agia Zoni II*, los órganos rectores tomaron nota de que la futura responsabilidad del Fondo se calculaba en aproximadamente EUR 45 millones, de los cuales el Fondo de 1992 mantenía unos EUR 17 millones, que representaban el 38 % de la responsabilidad y el 53 % de la cuantía que había sido recaudada hasta la fecha. Se tomó nota además de que, con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, el saldo final del Fondo que se pagará será ligeramente inferior a KRW 3 500 millones, de que se había

previsto que el equivalente de esa cuantía se abonaría al Skuld Club en dólares estadounidenses y de que se habían comprado USD 2,8 millones para ese pago.

- 5.4.3 Los órganos rectores tomaron nota de que la volatilidad de los mercados de divisas había continuado durante el periodo sometido a examen y había beneficiado al dólar estadounidense frente al euro y la libra esterlina.
- 5.4.4 Los órganos rectores tomaron nota de que el OAI había seguido examinando los riesgos financieros de los FIDAC durante el último año. Se tomó nota además de que el OAI vigilaba continuamente la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit), que la Secretaría había determinado en el pasado como un riesgo continuo. Se tomó nota de que el Gobierno del Reino Unido había convenido con la UE acerca de un acuerdo revisado en relación con el Brexit y de que los miembros del Parlamento habían aprobado el paso hacia la siguiente etapa del proceso parlamentario del proyecto de ley sobre el Brexit presentado por el Gobierno. Ello no obstante, el calendario acelerado de tan solo tres días de debate en la Cámara de los Comunes propuesto por el Gobierno fue rechazado y se solicitó a la Unión Europea una nueva prórroga, hasta el 31 de enero de 2020, que fue concedida. Se tomó nota asimismo de que el OAI consideró que estos eventos no tendrían un efecto adverso en los activos de los FIDAC.
- 5.4.5 Se tomó nota también de que se mantenían USD 7,6 millones como parte del capital de operaciones del Fondo de 1992, suma adquirida a un tipo de cambio promedio de £1 = USD 1,3238.
- 5.4.6 Los órganos rectores tomaron nota de que el OAI había seguido vigilando la solvencia crediticia de los bancos de contraparte de los Fondos, de conformidad con las directrices de inversión aprobadas, y de que el OAI había proporcionado a la Secretaría, trimestralmente, información sobre los cambios que afectan a esas instituciones financieras.
- 5.4.7 Los órganos rectores tomaron nota de que el Barclays Bank PLC y el HSBC Bank PLC seguían siendo los bancos utilizados habitualmente en las operaciones de los Fondos, y de que a esa lista se había añadido el Lloyds Bank PLC. Se tomó nota además de que ya no se necesitaban como bancos temporalmente utilizados el KDB Bank, el KEB Hana Bank ni el ING Bank NV, y de que a la lista de estos bancos se había añadido el Santander UK para recibir depósitos en euros, lo cual ponía de relieve la dificultad de colocar estos depósitos en un medio de tipos de interés negativos.
- 5.4.8 Los órganos rectores tomaron nota también de que el OAI se había reunido con un representante del auditor externo, BDO International, en marzo de 2019 para hacer una revisión a fondo de sus actividades y de que había analizado el enfoque del OAI en relación con la gestión de la exposición monetaria y la implantación de la política de cobertura en la reunión del Órgano de Auditoría de abril de 2019.
- 5.4.9 Los órganos rectores tomaron nota de que el OAI seguiría vigilando la valoración del Fondo de Previsión 2 (PF2) y brindando apoyo y asesoramiento diarios a la Secretaría, así como soluciones que ayuden a optimizar las ganancias resultantes de las inversiones de los FIDAC. Se tomó nota además de que los miembros del OAI seguirían actuando con diligencia, cautela y prudencia.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.4.10 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario expresaron su agradecimiento al Órgano Asesor de Inversiones común por su importante contribución a la protección de los activos del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.

5.5	Informe del Órgano de Auditoría común Documento IOPC/OCT19/5/5 e IOPC/OCT19/5/5/1	92A		SA
5.5.1	El presidente del Órgano de Auditoría, Makoto Harunari, presentó a los órganos rectores el segundo informe del sexto Órgano de Auditoría común (documento IOPC/OCT19/5/5) en nombre de los			

demás miembros: Birgit Sølling Olsen (Dinamarca), vicepresidenta; José Luis Herrera Vaca (México); Eugène Ngango Ebandjo (Camerún); Vatsalya Saxena (India); y Michael Knight (Reino Unido), el experto externo del Órgano de Auditoría. En esta sesión, el señor Harunari estuvo acompañado por la señora Sølling Olsen y el señor Knight.

- 5.5.2 El señor Harunari señaló que el sexto Órgano de Auditoría, en su reunión inaugural de diciembre de 2017, había trazado el programa de actividades de su mandato trienal y adoptado el plan de trabajo, que figuraba en el apéndice I del informe. Añadió que el programa de actividades del Órgano de Auditoría se centraba en seis objetivos principales, con la finalidad de desempeñar las responsabilidades que le correspondían en virtud del mandato del Órgano de Auditoría.
- 5.5.3 Por lo que se refiere al primer ámbito de responsabilidad del Órgano de Auditoría, a saber, determinar la idoneidad y eficacia de los sistemas de gestión y finanzas de los FIDAC, el señor Harunari informó de que el Órgano de Auditoría desempeñaba esta función mediante el examen de la labor del auditor externo, complementado con sesiones informativas periódicas de la Secretaría.
- 5.5.4 En cuanto a la supervisión por el Órgano de Auditoría de la función de gestión de riesgos, el señor Harunari señaló que, en el desempeño de esa función, el plan de trabajo del Órgano de Auditoría prescribía una serie de actividades que influían en los procesos de gestión de riesgos de los Fondos y en sus sistemas de gestión y operacionales. Señaló que, desde abril de 2018, el Órgano de Auditoría había comenzado a estudiar cómo minimizar los riesgos que plantea ocuparse de siniestros relacionados con aseguradores que no son miembros del International Group of P&I Associations (aseguradores no IG) y había presentado un informe provisional acerca de este tema en las sesiones de octubre de 2018 de los órganos rectores. Agregó que, al momento de presentar el documento IOPC/OCT19/5/5/1, el Órgano de Auditoría facilitaría información actualizada sobre el examen que había llevado a cabo acerca de las cuestiones derivadas de siniestros que afectan a los FIDAC y a aseguradores no IG. El señor Harunari señaló también que el Órgano de Auditoría había seguido de cerca las novedades en relación con la propuesta del Director de encargar el desarrollo de un programa enfocado en riesgos de la auditoría interna, lo cual el Órgano de Auditoría consideraba de utilidad para el proceso de gestión de riesgos en general de los Fondos. Informó de que se habían designado consultores externos y de que ya se había concluido el primer proyecto relativo a los riesgos y la protección de la infraestructura informática, mientras que ya había otros proyectos planificados.
- 5.5.5 Por lo que se refiere al tercer ámbito principal de responsabilidad, relativo al examen de los estados e informes financieros de las Organizaciones, el señor Harunari informó de que el Órgano de Auditoría buscaba en la auditoría externa una garantía razonable de que los estados financieros no contuvieran incorrecciones importantes y se aseguraba de que guardaran la debida integridad y coherencia, además de examinar la respuesta del Director en relación con las recomendaciones formuladas por el auditor externo en años anteriores. Agregó también que, tras su examen, y en consideración de los resultados de la auditoría externa, el Órgano de Auditoría recomendaba que se aprobaran los estados financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, el señor Harunari informó de que el Órgano de Auditoría había tomado nota de las recomendaciones del auditor externo respecto de los estados financieros de 2018, así como de las respuestas del Director, y las tendría en cuenta durante su próxima reunión.
- 5.5.6 Los órganos rectores tomaron nota de que el punto 3.4 del informe resumía la forma en que el Órgano de Auditoría se planteaba su papel en cuanto al fomento de la comprensión y la eficacia de la función de la auditoría dentro de los FIDAC. El señor Harunari señaló que el Órgano de Auditoría se reunía tres veces al año y trabajaba según un orden del día estructurado y un programa de actividades detallado. Declaró que esas reuniones contaban con la participación del Director, el Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración, y otros miembros de la Secretaría, según fuera necesario, así como de representantes del auditor externo. Señaló también

que esas reuniones permitían al Director mantener al Órgano de Auditoría plenamente informado de las actividades de los FIDAC a la vez que constituían un foro para examinar una gran variedad de cuestiones pertinentes para el mandato del Órgano de Auditoría. El señor Harunari declaró que la asistencia periódica de uno o más presidentes de los órganos rectores a las reuniones del Órgano de Auditoría ayudaba a fomentar una buena comunicación. Asimismo, declaró que el Órgano de Auditoría se había reunido en una ocasión con el Órgano Asesor de Inversiones desde sus sesiones de octubre de 2018, lo cual había sido especialmente útil para conocer a fondo las opiniones de este sobre los riesgos financieros y de las inversiones.

- 5.5.7 El señor Harunari señaló que el Órgano de Auditoría consideraba que la labor del auditor externo había sido eficaz y aportaba un valor tangible a las actividades de los FIDAC.
- 5.5.8 Con respecto al proceso de selección del auditor externo, el señor Harunari recordó que, en las sesiones de abril de 2019 de los órganos rectores, el Órgano de Auditoría había detallado los posibles enfoques que cabría adoptar en relación con el proceso de nombramiento del auditor externo. Agregó que, tal como lo requirieron los órganos rectores en abril de 2019, el Órgano de Auditoría había llevado a cabo un examen detallado de BDO International. El señor Harunari señaló también que el proceso de examen y las recomendaciones respecto de este asunto figuraban en el documento IOPC/OCT19/6/1, el cual presentaría Michael Knight.
- 5.5.9 Para concluir, el señor Harunari dio las gracias a los demás miembros del Órgano de Auditoría por su ardua labor. También, en nombre de los otros miembros, dio las gracias al Director y a la Secretaría por la considerable asistencia prestada para cumplir sus obligaciones, y a los presidentes de los órganos rectores que asistieron a sus reuniones o que de otro modo prestaron asesoramiento en las deliberaciones del Órgano de Auditoría.

Debate

- 5.5.10 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 agradeció a los miembros del Órgano de Auditoría por su labor. Dio las gracias también, en particular, al presidente del Órgano de Auditoría por quedarse a cargo del puesto tras el fallecimiento de Jerry Rysanek en enero de 2019 y a la señora Sølling Olsen por aceptar el puesto de vicepresidenta del Órgano de Auditoría, que fue creado recientemente. El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 señaló además que se elegiría un nuevo Órgano de Auditoría en octubre de 2020 y que, para las sesiones de marzo de 2020 de los órganos rectores, el Director presentaría un documento que incluiría información pertinente sobre el proceso de la elección.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.5.11 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario expresaron su agradecimiento al presidente del Órgano de Auditoría, así como al resto de sus miembros, por su trabajo y su informe. Además, tomaron nota de la recomendación del Órgano de Auditoría de aprobar los estados financieros de 2018 y el informe y dictamen del auditor.

DOCUMENTO IOPC/OCT19/5/5/1, GESTIÓN DE RIESGOS —ACTUALIZACIÓN SOBRE EL EXAMEN DE LOS PROBLEMAS DE SEGURO

- 5.5.12 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/5/5/1 que contenía información actualizada sobre el examen por el Órgano de Auditoría de las cuestiones derivadas de siniestros que afectan a los FIDAC y a aseguradores que no son miembros del International Group of P&I Associations (aseguradores no IG).

5.5.13 Los órganos rectores recordaron que en sus sesiones de octubre de 2018 el Órgano de Auditoría había presentado un informe provisional sobre las dificultades que los FIDAC habían afrontado a la hora de tratar con algunos aseguradores no IG. Los órganos rectores recordaron además que el porcentaje de siniestros relacionados con aseguradores no IG había aumentado durante los últimos 40 años y que, como consecuencia, los FIDAC habían sufrido pérdidas financieras de al menos £8,26 millones, lo que equivale al 1,2 % de la cuantía total de indemnización pagada por los Fondos hasta la fecha.

5.5.14 El presidente del Órgano de Auditoría recordó a los órganos rectores que el CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 dependen de propietarios de buques, aseguradores y Gobiernos de Estados Miembros responsables que garanticen que exista una cobertura de seguro apropiada en virtud del CRC de 1992. Los órganos rectores tomaron nota de que si no se cumplen adecuadamente las responsabilidades (por ejemplo, se expiden certificados del CRC de 1992 a buques con una cobertura de seguro insuficiente) y las partes interesadas no rectifican esa situación, la credibilidad de los convenios podría resultar dañada y el régimen podría verse gravemente comprometido.

5.5.15 Los órganos rectores tomaron nota de que, dada la complejidad del tema, el Órgano de Auditoría había clasificado las cuestiones mencionadas anteriormente en tres categorías y había examinado las posibles medidas que se podrían adoptar para abordar cada una de ellas:

1. Incoherencia entre los documentos presentados por aseguradores no IG como prueba del seguro del CRC de 1992 y las pólizas de seguros subyacentes.

Ello da lugar a Gobiernos de Estados Miembros que expiden certificados del CRC de 1992 y buques que operan con una cobertura de seguro insuficiente:

- i) Se podría crear un modelo que los aseguradores no IG deberían presentar como prueba de que el seguro satisface lo prescrito en el CRC de 1992, similar a la tarjeta azul expedida por los clubes que pertenecen al International Group of P&I Associations (una tarjeta de seguro).
- ii) En el sitio web de los FIDAC se podría publicar una lista de los aseguradores no IG con los cuales los FIDAC han encontrado problemas en el pasado.
- iii) Si se ven afectados por un siniestro relacionado con un asegurador no IG poco fiable, los FIDAC podrían solicitar a la autoridad del Estado Miembro que ha expedido el certificado del CRC de 1992 en cuestión que informe a la Secretaría de los FIDAC acerca de los esfuerzos realizados para corregir la situación y para prevenir o reducir al mínimo el riesgo de que se produzca un siniestro similar en el futuro.

2. Insolvencia del asegurador no IG:

- i) Si se ven afectados por un siniestro con un asegurador no IG insolvente, los FIDAC podrían aumentar al máximo la recuperación de los costes en el procedimiento de liquidación.

3. Actitudes no cooperativas de los aseguradores no IG:

- i) Los FIDAC podrían elaborar acuerdos de cooperación con los aseguradores no IG similares a los que existen actualmente con el International Group of P&I Associations.

5.5.16 Los órganos rectores tomaron nota también de que el Órgano de Auditoría había analizado algunas de estas cuestiones con expertos en el mercado de seguros y había compartido un proyecto de la propuesta de tarjeta de seguro mencionada anteriormente, así como otros posibles acuerdos de colaboración que se podrían elaborar entre aseguradores no IG y los FIDAC.

5.5.17 En septiembre de 2019, el Director y el asesor jurídico habían asistido a una reunión del Comité de Responsabilidad Conjunta (JLC, por sus siglas en inglés) de la Lloyd's Market Association, que es una de las asociaciones miembro de la Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI). Los

órganos rectores tomaron nota de que el debate en el transcurso de esa reunión se había centrado en cómo la IUMI podía ayudar a los FIDAC a abordar las cuestiones relativas a aseguradores no IG. Se tomó nota además de que el JLC había tomado debidamente en cuenta las cuestiones a las que se habían enfrentado los FIDAC a la hora de tratar con aseguradores no IG y había acordado ayudar a los FIDAC a abordarlas. Se tomó nota también de que, en la reunión, el Director había expuesto tres temas principales: i) la tarjeta de seguro; ii) la posibilidad de concertar un Memorando de entendimiento con aseguradores no IG; y iii) la aplicación del STOPIA y el TOPIA a los aseguradores no IG. Se tomó nota además de que el Director seguiría manteniendo conversaciones con el JLC e informaría de las novedades al Órgano de Auditoría en su siguiente reunión, en diciembre de 2019.

- 5.5.18 Los órganos rectores tomaron nota de la intención del Órgano de Auditoría de seguir estudiando posibles medidas para abordar las cuestiones derivadas de siniestros relacionados con aseguradores no IG. Se tomó nota también de que el Órgano de Auditoría presentaría sus recomendaciones a los órganos rectores para que las examinaran en 2020 e indicaría si la cooperación de otras partes interesadas, tales como la OMI y la IUMI, sería necesaria a la hora de implantarlas.

Debate

- 5.5.19 Todas las delegaciones que intervinieron expresaron su agradecimiento al Órgano de Auditoría por facilitar información actualizada sobre su examen de las cuestiones derivadas de siniestros que afectan a los FIDAC y a aseguradores no IG.
- 5.5.20 Varias delegaciones resaltaron que algunas de las propuestas que figuran en el documento ya podrían ser aplicadas por Estados Miembros de manera individual. Una de esas delegaciones señaló que sus criterios ya iban más allá de las Directrices de la OMI para la aceptación de documentación de compañías de seguros (que figuran en la circular 3464, de fecha 2 de julio de 2014)^{<2>}, pues contaba con criterios adicionales, por ejemplo el requisito de la confirmación de la cobertura máxima ofrecida por el asegurador en dólares estadounidenses por siniestro y la calificación crediticia específica de la compañía aseguradora de que se tratase. Sin embargo, dicha delegación destacó que no era consciente de qué otros Estados Miembros también estaban siguiendo o ampliando los requisitos que figuraban en las Directrices de la OMI.
- 5.5.21 Otra delegación se hizo eco de este argumento y puso de relieve la importancia de que los Estados Miembros ejercieran la debida diligencia para asegurarse de que los certificados se basaban en pruebas financieras sólidas, ya que admitía que incluso con la aplicación coherente de las Directrices de la OMI ningún Estado Miembro estaba del todo a salvo de posibles problemas a la hora de tratar con aseguradores desconocidos.
- 5.5.22 Esa delegación señaló que las Directrices de la OMI abarcaban todos los convenios de responsabilidad y que era más probable tener problemas con aseguradores no IG en siniestros relacionados con el Convenio sobre el combustible de los buques y el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007 (Convenio WRC). En ese sentido, afirmó que, dadas las condiciones mínimas fijadas en el Convenio WRC para contar con un seguro obligatorio, había tenido que aleccionar a los aseguradores y a su propia administración marítima acerca de sus obligaciones, especialmente en relación con los efectos de un seguro no adecuado de buques deficientes, abandonados o derelictos. Esa delegación señaló que la cuestión parecía ser que los aseguradores no comprendían plenamente que los Convenios prescribían que la prueba de seguro debía ser una garantía financiera, o que los Convenios garantizaban un derecho de acción directa por parte de los reclamantes, lo que significaba que el asegurador no podía eludir sin más el incumplimiento de las condiciones de una póliza de seguro. Señaló además que la cuestión afectaba no solo a los aseguradores sino también a los propietarios de buques, ya que creía que era responsabilidad del

<2> La circular 3464 está disponible en el sitio web de IMODOCS: <https://docs.imo.org>

propietario del buque garantizar que el seguro que contrataba cumpliera las normas establecidas en los Convenios cuando el buque operaba. La delegación también alentó a otros Estados Miembros a que entablasesen conversaciones con asociaciones de propietarios de buques y aseguradores a nivel nacional, como había hecho ella, y resaltó además una disposición en el artículo VII.7 del CRC de 1992 que facultaba a los Estados a consultar con otros Estados.

- 5.5.23 Otra delegación mostró su apoyo a la propuesta de que el Fondo de 1992 aumentase al máximo la recuperación de los costes de un asegurador insolvente, y además elaborase acuerdos de cooperación con aseguradores no IG similares a los que existen actualmente con el International Group, localizando los aseguradores no IG de cada país y averiguando si estaban dispuestos a colaborar con el Fondo de 1992 en el caso de que se produjera un siniestro.
- 5.5.24 Esa delegación señaló además que en su jurisdicción había dos grandes clubes no IG que expedían tarjetas azules similares a las de los clubes del International Group, y que cualquier decisión relativa a las tarjetas de seguro y a los acuerdos de cooperación se haría llegar a las partes interesadas para garantizar la cooperación y el funcionamiento correcto del sistema de indemnización.
- 5.5.25 Otra delegación señaló que sería muy bienvenida la propuesta de expedir certificados de seguro más explícitos para confirmar que, en caso de conflicto entre la póliza de seguro y los compromisos adquiridos con arreglo al CRC de 1992, estos últimos debían prevalecer. Esa delegación señaló además que las pólizas de algunos aseguradores no IG podrían incluir disposiciones que no cumplen con lo dispuesto en el CRC de 1992, tales como la cláusula de "pay to be paid", que era contraria al derecho de acción directa contra el asegurador, o defensas tales como los impagos de primas, y que la póliza de seguro, en sí misma un acuerdo contractual entre el asegurador y el propietario del buque, no era aplicable contra terceras partes que intentaban ejercer derechos conferidos a ellas con arreglo al CRC. Tras reconocer que esos aspectos estarían incluidos en las Directrices de la OMI para la aceptación de documentación de compañías de seguros (circular 3464, de fecha 2 de julio de 2014), esa delegación señaló que se debería informar al Comité jurídico de la OMI de las deliberaciones actuales de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 5.5.26 Esta opinión fue respaldada por varias delegaciones, que acogieron con satisfacción la consulta temprana a la OMI antes de que cualquier examen alcanzase una fase crítica, puesto que las cuestiones puestas de relieve no estaban relacionadas únicamente con los Convenios del CRC y del Fondo, sino que se aplicaban también al Convenio sobre el combustible de los buques y al Convenio WRC.
- 5.5.27 En relación con la propuesta de publicar en el sitio web de los FIDAC una lista de "aseguradores no afiliados con los cuales los FIDAC han tenido problemas en el pasado", varias delegaciones se mostraron prudentes y resaltaron las implicaciones jurídicas para el Fondo de 1992, y los posibles daños por los que este debería responder, si un asegurador fuera incluido en esa lista de manera inadecuada. Una delegación, tras señalar las diferencias entre un asegurador que hubiera establecido en su póliza un límite inferior al prescrito en el CRC de 1992 y otro que hubiera rechazado asegurar una carga por alegar que su transporte infringía disposiciones internacionales tales que le harían ser objeto de sanciones si indemnizaba la pérdida, declaró que parecía más adecuado, en lugar de publicar una mera lista de aseguradores que hubieran dado problemas, presentar un documento de resumen, actualizado según fuera necesario, en el que se especificaran las distintas dificultades encontradas con aseguradores y se incluyeran los elementos contextuales que permitieran a los Estados Miembros ejercer su discreción.
- 5.5.28 Una serie de delegaciones respaldaron esta observación, así como la propuesta de que el Fondo de 1992 pidiera información a Estados que hubieran expedido certificados poco fiables, junto con pormenores de las medidas correctivas adoptadas con posterioridad, y señalaron que la cuestión de los recursos tendría que ser examinada por todos los Estados que hubieran aceptado los certificados de ese asegurador. Asimismo, respaldaron las propuestas para aumentar al máximo la recuperación de costes de aseguradores insolventes mediante la presentación de sus reclamaciones en los procedimientos de liquidación y para concertar acuerdos de cooperación con aseguradores no afiliados, similares a los que existen con el International Group.

- 5.5.29 Otra delegación resaltó las obligaciones para la autoridad competente de un Estado Contratante que expediera certificados con arreglo al CRC de 1992, poniendo de relieve que era responsabilidad del Estado garantizar que se contaba con un seguro adecuado antes de expedir el certificado. La medida de crear una "tarjeta de seguro" sería más eficaz si los Estados Miembros establecieran la práctica de no expedir certificados del CRC salvo que se presente dicha "tarjeta de seguro".
- 5.5.30 Una delegación señaló que la cuestión de quién era el único culpable no siempre estaba clara, y resaltó que, además de la posible culpa del asegurador, estaba la posible culpa del propietario del buque y del Estado, por permitir que un asegurador sin el suficiente capital operase en el mercado de seguros. Esa delegación señaló además que cualquier lista de aseguradores morosos tendría que ser inclusiva y no limitarse a los aseguradores no IG, ya que la respuesta ante una misma transgresión debería ser equivalente.
- 5.5.31 Dos delegaciones señalaron que, si bien acogían con satisfacción las propuestas para minimizar los riesgos para los FIDAC, también subrayaban que debería reducirse al mínimo la carga administrativa para los Estados y los propietarios de los buques.
- 5.5.32 Una delegación señaló que la cuestión era compleja y que era necesario un enfoque específico. Esa delegación subrayó las ventajas de intentar generar cambios necesarios mediante la colaboración con los aseguradores no IG, para alentarlos a habilitar normas con objeto de mantener fuera del mercado de seguros a los aseguradores que no quisieran cumplir con sus obligaciones.
- 5.5.33 La delegación observadora de la OMI resaltó la existencia de las Directrices de la OMI; señaló además que estas disponían el intercambio de información entre Estados Miembros, y que la OMI también contaba con el sistema GISIS, que podría asistir a los Estados Miembros en el intercambio de información sobre cada uno de los Convenios en la lista de Directrices de la OMI. Esa delegación, tras señalar que la cuestión ya formaba parte del programa de trabajo de la OMI, declaró que podría examinarse en la próxima reunión del Comité jurídico de la OMI y reconoció que la colaboración entre las diferentes partes era el mejor modo de proceder.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.5.34 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 señaló que, debido a la extensión y a lo detallado de las intervenciones, la transcripción del debate se facilitaría al Órgano de Auditoría y se pondría por escrito para garantizar que constaban todas las intervenciones de los delegados y permitir que el Órgano de Auditoría lo examinase de manera pormenorizada posteriormente.
- 5.5.35 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario expresaron su agradecimiento a los miembros del Órgano de Auditoría por su labor y tomaron nota de que, en vista del claro respaldo de la labor realizada, el Órgano de Auditoría seguiría examinando este asunto e informaría a los órganos rectores en futuras sesiones.

5.6	Estados financieros de 2018 e informe y dictámenes del auditor Documentos IOPC/OCT19/5/6, IOPC/OCT19/5/6/1 e IOPC/OCT19/5/6/2	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.6.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/5/6. Los órganos rectores trataron por separado sus respectivos estados financieros del ejercicio económico de 2018, que figuran en los documentos IOPC/OCT19/5/6/1 e IOPC/OCT19/5/6/2.
- 5.6.2 Después de la presentación de cada documento por parte de la Secretaría, un representante del auditor externo (BDO International), David Eagles, presentó el informe y el dictamen del auditor externo para el Fondo de 1992 y el dictamen del auditor externo para el Fondo Complementario.

- 5.6.3 Los órganos rectores acogieron con satisfacción la nueva presentación de los estados financieros de los Fondos y los informes conexos en una estructura más sencilla. Se tomó nota de que el nivel y la disposición de la información eran comparables a los de años anteriores, pero los estados financieros se habían combinado en un único anexo, dividido en tres secciones.
- 5.6.4 Los órganos rectores tomaron nota de que los estados financieros se seguían elaborando conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y al Reglamento financiero de los Fondos en todos los aspectos. Como en años anteriores, la rendición de cuentas era exhaustiva y estaba suficientemente detallada para facilitar un análisis en profundidad de la posición, desempeño y compromisos futuros de los Fondos. No se habían registrado nuevas políticas contables u otros cambios de importancia en comparación con ejercicios anteriores.
- 5.6.5 Los órganos rectores tomaron nota con reconocimiento de los estados financieros de sus respectivas Organizaciones, así como del informe y los dictámenes del auditor externo, y tomaron nota además de que el auditor externo había emitido un dictamen de auditoría sin reservas sobre los estados financieros de 2018 de cada Organización.
- 5.6.6 Se tomó nota además de que la auditoría había requerido procedimientos considerados apropiados para la entidad de conformidad con la opinión del auditor, la evaluación de riesgos y las pruebas de los controles internos de las Organizaciones. El auditor externo se declaró convencido de que no había habido deficiencias en los controles internos. Los órganos rectores tomaron nota de que las opiniones de auditoría sin reservas sobre los estados financieros eran la confirmación de que los controles financieros internos de las Organizaciones habían funcionado eficazmente.
- 5.6.7 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de las recomendaciones presentadas en el informe del auditor externo sobre los estados financieros de 2018 y de las respuestas del Director a las recomendaciones que se habían formulado. También se tomó nota de que las recomendaciones formuladas en años anteriores se habían implantado plenamente o bien se estaban adoptando las medidas apropiadas.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 5.6.8 La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó los estados financieros del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico de 2018.

Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario

- 5.6.9 La Asamblea del Fondo Complementario aprobó los estados financieros del Fondo Complementario correspondientes al ejercicio económico de 2018.

6 Políticas y procedimientos financieros

- | | | | | |
|---|---|-----|--|----|
| 6.1 | Nombramiento del auditor externo
Documento IOPC/OCT19/6/1 | 92A | | SA |
| <p>6.1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento IOPC/OCT19/6/1, presentado en nombre del Órgano de Auditoría por su experto externo, Michael Knight.</p> <p>6.1.2 Los órganos rectores recordaron que en sus sesiones de abril de 2019 habían encargado al Órgano de Auditoría que llevase a cabo un examen del desempeño del auditor externo, BDO International (BDO), y evalúase su propuesta para un nuevo mandato, incluidos los honorarios. Los órganos rectores también habían encargado al Órgano de Auditoría que recomendase si se debería renovar el nombramiento de BDO para un nuevo mandato o bien organizar un proceso de concurso</p> | | | | |

completo. Se había encargado además al Órgano de Auditoría que elaborase reglas claras en relación con el nombramiento del auditor externo en el futuro.

- 6.1.3 Los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría había llevado a cabo un examen formal de BDO y una evaluación de su desempeño y de su propuesta para otro mandato. Se tomó nota además de que en la reunión del Órgano de Auditoría en junio había tenido lugar una presentación a cargo de BDO, seguida de preguntas formuladas por los miembros del Órgano de Auditoría, y de que a ella habían asistido el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, el Director y el Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración.
- 6.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de la recomendación formulada por el Órgano de Auditoría de que se renovase el nombramiento de BDO como auditor externo por un nuevo mandato de cuatro años, a partir del ejercicio económico de 2020. El Órgano de Auditoría había formulado esta recomendación teniendo en cuenta que BDO había prestado un servicio útil y un asesoramiento constructivo, había adquirido un buen conocimiento de la Organización y de los desafíos que esta afronta en el futuro, se había comprometido a garantizar la permanencia del personal de categoría superior y había propuesto unos honorarios razonables.
- 6.1.5 Con respecto a la elaboración de reglas claras para el nombramiento del auditor externo en el futuro, los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría había examinado las opciones que figuran en el documento IOPC/APR19/6/1 y el modo en que el nombramiento se había realizado en el pasado. En relación con el proceso de selección del auditor externo en el futuro, los órganos rectores tomaron nota también de que el Órgano de Auditoría había recomendado que se debería alternar entre un concurso y un examen formal al término de cada periodo de cuatro años, a reserva de que se cumpliesen determinadas condiciones. Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría suponía que si se realizaba un examen formal era porque se había prestado un servicio de calidad satisfactorio en general y el titular tenía que estar dispuesto a asumir un nuevo mandato.
- 6.1.6 Los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría consideraba que había una buena justificación para cambiar de organización auditora cuando el titular hubiera prestado servicio durante dos mandatos de cuatro años. Se tomó nota además de que el Órgano de Auditoría no había descartado la renovación del nombramiento de un titular que hubiera prestado servicio durante dos mandatos de cuatro años para atender circunstancias excepcionales, en cuyo caso correspondería a los órganos rectores decidir la duración de esa renovación del nombramiento. Los órganos rectores tomaron nota de que la adopción de esas reglas para la selección del auditor externo en el futuro requeriría un cambio en el Reglamento financiero. Se tomó nota también de que en el párrafo 3.6 del documento IOPC/OCT19/6/1 se había presentado la propuesta de redacción del artículo 14.
- 6.1.7 El señor Knight hizo referencia a un tema de redacción menor en el párrafo 3.6 del documento que había generado preocupación por una posible ambigüedad y sugirió enmendar la propuesta de revisión del texto del artículo 14.
- 6.1.8 Se invitó a los órganos rectores a examinar la recomendación anterior en relación con la renovación del nombramiento de BDO para los ejercicios económicos de 2020 a 2023, ambos incluidos. Asimismo, se les invitó a decidir si aprobaban el proceso de selección del auditor externo para el futuro y, de ser así, a decidir si enmendaban el artículo 14 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.

Debate

- 6.1.9 Varias delegaciones agradecieron al Órgano de Auditoría y al señor Knight por su labor y dieron su apoyo a la recomendación formulada por el Órgano de Auditoría para renovar el nombramiento de BDO para los ejercicios económicos de 2020 a 2023, ambos incluidos. También aprobaron el proceso de selección del auditor externo para el futuro con arreglo a la propuesta del Órgano de Auditoría que figura en los párrafos 3.3 a 3.5 del documento.
- 6.1.10 Una delegación sugirió enmendar el texto propuesto para el artículo 14 del Reglamento financiero para que incluyera una referencia a la duración del mandato convencional del auditor externo, que históricamente había sido cuatro años, pero no estaba especificado en el Reglamento financiero. Esa delegación consideraba que ese agregado aclararía cuestiones relativas al nombramiento del auditor externo y la duración de su mandato. El señor Knight confirmó que en el texto propuesto se hacía referencia al periodo de cuatro años.
- 6.1.11 Otra delegación solicitó aclaraciones acerca de si habría algún requisito expreso que exija al auditor externo nombrado rotar a sus socios de auditoría principales tras un periodo establecido con el fin de garantizar que sigan siendo independientes. El señor Knight aclaró que el periodo durante el cual un socio podía participar en un trabajo de auditoría de BDO dependía del estatus del cliente (es decir, si se trata de una empresa que cotiza en bolsa, una organización del sector público u otro tipo de organización). Agregó que David Eagles podía permanecer en el trabajo de esa firma durante 10 años, por lo que podría ejercer su función durante el segundo periodo que proponía el Órgano de Auditoría. La misma delegación señaló también que tenía entendido que, en virtud de la propuesta de enmienda para el artículo 14 del Reglamento financiero, no se podría nombrar como auditor externo a la misma firma de auditoría durante más de tres periodos consecutivos en total.
- 6.1.12 Se propusieron y acordaron dos enmiendas de redacción más para el artículo 14 del Reglamento financiero a fin de dejar en claro no solo que la extensión del nombramiento del auditor externo debía decidirse sobre la base de la evaluación que el Órgano de Auditoría hiciera del desempeño del auditor externo, sino que una nueva extensión del mandato debía realizarse a través de un proceso de concurso completo.

Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

- 6.1.13 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron renovar el nombramiento de BDO International como auditor externo de los FIDAC para la auditoría de los estados financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario durante un segundo mandato de cuatro años, es decir, los ejercicios económicos de 2020 a 2023, ambos incluidos, a reserva de que su desempeño continúe siendo satisfactorio, siguiendo la recomendación del Órgano de Auditoría.
- 6.1.14 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron además aprobar el proceso de selección del auditor externo para el futuro con arreglo a la propuesta del Órgano de Auditoría detallada en los párrafos 3.3 a 3.5 del documento IOPC/OCT19/6/1.
- 6.1.15 Teniendo en cuenta el proceso de selección revisado, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron enmendar el artículo 14 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario que figura en el anexo II de este documento.

7 Cuestiones de la Secretaría y cuestiones administrativas

7.1	Cuestiones de la Secretaría Documento IOPC/OCT19/7/1	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 7.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/7/1 relativa al funcionamiento de la Secretaría.
- 7.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que en la Secretaría había 34 puestos de plantilla; de que había cuatro puestos vacantes en el cuadro orgánico: los puestos de dos traductores internos (español y francés), un oficial de Relaciones Exteriores y un responsable de Reclamaciones, y de que, igual que en años recientes, solamente este último puesto se había presupuestado para 2020. Los órganos rectores tomaron nota también de que había tres puestos vacantes en el cuadro de servicios generales: uno en la Oficina del Director, uno en el Departamento de Reclamaciones y uno en el Departamento de Finanzas y Administración, ninguno de los cuales se presupuestó para 2020.
- 7.1.3 Los órganos rectores tomaron nota además de que, tras una revisión de la clasificación de puestos en relación con uno de los dos puestos de administrador de Reclamaciones, este se había reclasificado ahora de servicios generales al cuadro orgánico y su título había pasado a ser "responsable de Reclamaciones". Se tomó nota también de que la titular, Ana Cuesta, había sido ascendida por el Director al grado P2 con efecto a partir del 1 de enero de 2019.
- 7.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de que Thomas Moran había dimitido de su puesto de coordinador de Relaciones Exteriores y Conferencias con efecto a partir del 31 de enero de 2019, y de que Julia Sukan del Río, que trabajaba en la Secretaría como auxiliar de Relaciones Exteriores y Conferencias desde hacía cuatro años, había sido nombrada nueva coordinadora de Relaciones Exteriores y Conferencias con efecto a partir del 1 de febrero de 2019.
- 7.1.5 Se tomó nota además de que Nadja Popović había sido nombrada auxiliar de Relaciones Exteriores y Conferencias con efecto a partir del 12 de agosto de 2019.

Enmiendas al Estatuto y el Reglamento del personal

- 7.1.6 Los órganos rectores tomaron nota de que el Director había publicado enmiendas al Reglamento del personal del Fondo de 1992 respecto del anexo A de dicho reglamento, que contiene la escala de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1 de enero de 2019; del anexo B, que contiene las tasas de las contribuciones del personal del cuadro orgánico y categorías superiores para la remuneración pensionable con efecto a partir del 1 de enero de 2019; del anexo C, que contiene la escala de sueldos del personal del cuadro de servicios generales con efecto a partir del 1 de mayo de 2018; del anexo D, que contiene las tasas de las contribuciones del personal del cuadro de servicios generales con efecto a partir del 1 de enero de 2019; y del anexo E, que contiene las dos últimas escalas de remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1 de enero de 2019 y del 1 de febrero de 2019.

Programa de premios al mérito profesional

- 7.1.7 Los órganos rectores tomaron nota asimismo de que el Director había mantenido el programa de premios al mérito profesional, introducido en 2011, para recompensar con carácter anual a los funcionarios cuya actuación profesional en su puesto haya sido sobresaliente.
- 7.1.8 Los órganos rectores tomaron nota también de que en el transcurso de 2018 siete personas habían recibido el premio de los jefes de Departamento, por un total de £1 750. Se tomó nota además de que en 2018 no se había concedido ningún premio del Director.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.1.9 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento.

7.2	Acuerdo relativo a la sede Documento IOPC/OCT19/7/2	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 7.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información presentada en el documento IOPC/OCT19/7/2 sobre las novedades acerca del Acuerdo relativo a la sede del Fondo de 1992 y el Acuerdo relativo a la sede del Fondo Complementario.

- 7.2.2 Los órganos rectores tomaron nota de que las conversaciones sobre los Acuerdos relativos a la sede entre el Gobierno del Reino Unido y la Secretaría habían proseguido, y de que los proyectos de ambos Acuerdos se encontraban en una etapa avanzada. Se tomó nota también de que los textos de los Acuerdos serían acordados pronto por ambas partes y presentados a los órganos rectores para su aprobación en sus próximas sesiones.

- 7.2.3 Asimismo, los órganos rectores tomaron nota de que ambas partes habían convenido en que las disposiciones sobre inmunidad de ambos Acuerdos y la ley nacional para su implantación deberían compartir la misma redacción y protegerían explícitamente a ambos Fondos contra la posibilidad de una orden de congelación cautelar, habida cuenta de que se había dictado una orden de congelación cautelar contra el Fondo de 1971. Se tomó nota además de que, sin un Acuerdo relativo a la sede y la ley nacional para su implantación, el Fondo Complementario carecía de personalidad jurídica y sus activos no estaban protegidos.

Intervención de la delegación del Reino Unido

- 7.2.4 La delegación del Reino Unido explicó que, si bien no se había podido alcanzar un acuerdo sobre los textos a tiempo para esta reunión de los órganos rectores, seguía confiando en que se alcanzaría pronto, y los proyectos de los Acuerdos relativos a la sede se presentarían a los órganos rectores para su aprobación en su próxima reunión.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.2.5 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario dieron las gracias a la delegación del Reino Unido y a la Secretaría por la información proporcionada y confirmaron que esperarán novedades en sus próximas sesiones.

7.3	Nombramiento de miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones Documento IOPC/OCT19/7/3	92A		
-----	--	-----	--	--

- 7.3.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/7/3.

Novedades desde la sesión de octubre de 2017 de la Asamblea del Fondo de 1992

- 7.3.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, desde la designación de la Junta de Apelaciones en octubre de 2017, dos miembros, Jotaro Horiuchi (Japón) y Nicole Taillefer (Francia), y dos miembros suplentes, Park Jun-Young (República de Corea) y Argyris Madella (Chipre) habían sido sustituidos en sus cargos en Londres por sus respectivos sucesores.

- 7.3.3 Se tomó nota además de que los respectivos sucesores, Iwao Shimizu (Japón), Geneviève Jean-van Rossum (Francia), Song Sang-Keun (República de Corea) y Marios Stephanides (Chipre) habían aceptado amablemente prestar servicio en la Junta de Apelaciones hasta la sesión de octubre de 2019 de la Asamblea del Fondo de 1992.

Composición propuesta de la nueva Junta de Apelaciones

- 7.3.4 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota también de la propuesta del Director de revisar el procedimiento de sustitución de miembros de la Junta de Apelaciones que renuncien a su cargo antes de que concluya su mandato, y de la propuesta del Director en el sentido de que, cuando un miembro de la Junta de Apelaciones renuncie a su cargo antes de que concluya su mandato, su sucesor, en lugar de asumir el cargo de miembro, ocupe el cargo de miembro suplente, y que, por invitación del Director, uno de los miembros suplentes asuma el cargo de miembro. Tomó nota de que el Director esperaba que este nuevo procedimiento concediera a los miembros de la Junta de Apelaciones recién nombrados tiempo para familiarizarse con la labor del Fondo y que generase cierto grado de rotación de quienes ya son parte de la Junta.
- 7.3.5 Tomó nota también de que, con arreglo a este nuevo procedimiento propuesto, la sucesora de Nicole Taillefer, Geneviève Jean-van Rossum (Francia), ha aceptado amablemente prestar servicio como miembro suplente de la Junta de Apelaciones y la miembro suplente actual, Ana Aureny Aguirre O. Sunza (México), ha aceptado amablemente prestar servicio ahora como miembro de la Junta.
- 7.3.6 La Asamblea del Fondo de 1992 expresó su agradecimiento a los miembros y miembros suplentes salientes y entrantes de la Junta de Apelaciones.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 7.3.7 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió aplicar el nuevo procedimiento propuesto y explicado en el párrafo 7.3.4 para cubrir puestos vacantes en la Junta de Apelaciones cuando un miembro renuncie a su cargo antes de que concluya su mandato y reflejar esta nueva práctica en la composición de la Junta de Apelaciones para los próximos dos años.
- 7.3.8 La Asamblea del Fondo de 1992 nombró a los siguientes miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones con mandato hasta la sesión de octubre de 2021 de la Asamblea del Fondo de 1992.

Miembros	Miembros suplentes
Iwao Shimizu (Japón)	Marios Stephanides (Chipre)
Ana Aureny Aguirre O. Sunza (México)	Geneviève Jean-van Rossum (Francia)
Sir Michael Wood (Reino Unido)	Song Sang-Keun (República de Corea)

7.4	Servicios de información Documento IOPC/OCT19/7/4	92A		SA
-----	--	------------	--	-----------

- 7.4.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información contenida en el documento IOPC/OCT19/7/4 relativa a los proyectos nuevos, en curso y futuros en relación con el sitio web de los FIDAC y con las publicaciones y otros servicios de información general suministrados por la Secretaría.

Sitio web

- 7.4.2 En particular, los órganos rectores tomaron nota de que el sistema de gestión de contenidos, que sirve de apoyo al sitio web de los FIDAC, se había sometido a una actualización necesaria y de que, como parte de este proceso, el sitio web actual se había transferido a otra plataforma, más adecuada y de amplia utilización. Debido a la complejidad de ciertos ámbitos del sitio web de los Fondos, en particular de la sección de Servicios de Documentos, y a la comprobación a fondo que

fue necesario efectuar en los tres idiomas, el proyecto llevó más tiempo de lo que en un principio se previó. Se tomó nota de que, sin embargo, el proyecto se completó en agosto de 2019 y de que el sitio web ya se encontraba funcionando en la nueva plataforma como se había previsto. Se tomó nota asimismo de que, si bien los cambios ocasionados por esta transferencia afectaron sobre todo a la Secretaría en lo referente a su gestión y mantenimiento del sitio web, como suele ser el caso con cualquier proyecto de esta envergadura, poco después del lanzamiento del sitio comenzaron a surgir un pequeño número de dificultades que quizás hayan afectado a un número igualmente pequeño de usuarios. Se tomó nota además de que ya se habían resuelto tales dificultades y de que la Secretaría agradeció a los usuarios del sitio por la paciencia y la comprensión demostradas durante ese periodo.

- 7.4.3 Se recomendó que, si todavía no lo habían hecho, todos los usuarios registrados restablecieran sus contraseñas de acceso a sus cuentas en la nueva plataforma. Se recordó a los delegados asistentes a las reuniones de los FIDAC las ventajas que ofrecía abrir una cuenta en la sección de Servicios de Documentos, entre ellas la inscripción a las reuniones de varios miembros de la delegación al mismo tiempo, la presentación de poderes en línea, el servicio de correos electrónicos automatizados que informarán a los titulares de las cuentas de la publicación de documentos, noticias y eventos importantes, y el envío de las invitaciones a las reuniones y los órdenes del día. Se animó vehemente a los delegados que todavía no habían registrado una cuenta en el Servicio de Documentos a que lo hicieran.
- 7.4.4 También se animó en particular a los delegados a seguir a los FIDAC en su cuenta en Twitter (@IOPCFunds) para mantenerse al corriente con actualizaciones de interés en los meses y semanas previos a las reuniones de los órganos rectores y durante las reuniones mismas, y con noticias regulares de la Secretaría.
- 7.4.5 Los órganos rectores recordaron que en la circular IOPC/2016/Circ.2, publicada en enero de 2016, se invitó a los Estados Miembros a presentar a la Secretaría copias de las leyes nacionales pertinentes para incluirlas en los perfiles en línea de los países. Se tomó nota de que, en el momento de celebrarse las sesiones de octubre de 2019, diecisiete Estados lo habían hecho. De nuevo se animó a todos los Estados Miembros a que presentaran a la Secretaría copias de sus leyes nacionales pertinentes lo antes posible.
- 7.4.6 Se tomó nota de que la Secretaría estaba revisando la información que facilita acerca de la presentación de documentos por los Estados Miembros y las delegaciones con carácter de observador para las reuniones de los órganos rectores, y de que se ha propuesto ampliar la orientación que presta a fin de ofrecer información más práctica acerca del procedimiento de presentación de documentos.

Publicaciones

- 7.4.7 Los órganos rectores tomaron nota de que después de las sesiones de octubre de 2018 la Secretaría publicó el Informe anual de 2018 y una versión resumida de las Orientaciones para presentar reclamaciones por daños al medio ambiente. Este folleto de seis páginas, que lleva como título *Reclamaciones por daños al medio ambiente – Visión general*, resume los puntos clave de la política de los Fondos sobre las reclamaciones por daños al medio ambiente, que presenta en un formato más simplificado y mejor ilustrado.
- 7.4.8 Se tomó nota asimismo de que, en abril de 2019, también se publicó una nueva edición del *Manual de reclamaciones* del Fondo de 1992, que incorpora los nuevos criterios revisados para la evaluación de reclamaciones de indemnización presentadas por empleados que han sufrido una reducción de sus salarios, han sido colocados en trabajos a tiempo parcial o han sido despedidos a raíz de un siniestro. Se tomó nota asimismo de que, con el fin de reflejar el cambio en los criterios, también se enmendaron las Orientaciones para presentar reclamaciones en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado (Orientaciones relativas al sector de la pesca) y las

Orientaciones para presentar reclamaciones en el sector del turismo (Orientaciones relativas al sector del turismo).

- 7.4.9 Se tomó nota de que las publicaciones revisadas se podían descargar de la sección de Publicaciones del sitio web, pero que todavía no estaban disponibles en versión impresa dado que el paquete de información sobre reclamaciones, que contiene las versiones anteriores de esas publicaciones, entre otras, se volvió a publicar hace relativamente poco, en marzo de 2018. Se puede descargar una nota explicativa con todo el texto nuevo y enmendado, que también puede obtenerse en versión impresa previa solicitud.

Publicaciones futuras

- 7.4.10 Se tomó nota de que, para beneficio de las partes interesadas de los Fondos que conceden particular importancia a las cuentas auditadas de los Fondos, el Director ha decidido presentar los estados financieros como una publicación en línea una vez que hayan sido aprobados en el año correspondiente por los órganos rectores.

Breve vídeo de presentación

- 7.4.11 Los órganos rectores tomaron nota de que en junio de 2019 la Secretaría publicó una versión actualizada del vídeo de presentación de los FIDAC, que incluye las cifras más recientes y una serie de pequeñas mejoras. Se tomó nota de que, con el fin de ayudar a los interesados cuyo idioma no sea español, francés ni inglés y para permitir que el vídeo sea más fácilmente comprensible y pueda mostrarse en lugares públicos, la Secretaría además subtituló cada versión. El vídeo se encuentra en la sección Acerca de los FIDAC del sitio web.

Revisión del lenguaje empleado en los documentos en 2019

- 7.4.12 Se tomó nota de que la Secretaría había hecho una revisión del lenguaje utilizado en el reglamento y el estatuto de los Fondos para asegurarse de que los términos empleados siguieran siendo de uso corriente y de que el lenguaje fuera neutro en términos de género. Se tomó nota de que, para tal efecto, la Secretaría estaba revisando los documentos pertinentes. Se tomó nota también de que, como las enmiendas, que no siempre afectan a los tres idiomas oficiales en la misma medida, eran de naturaleza puramente lingüística y en modo alguno modificarían la sustancia de ninguno de los textos, y se implantarían con efecto inmediato el día de su publicación.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.4.13 Los órganos rectores se mostraron satisfechos con la información facilitada y agradecieron a la Secretaría las mejoras introducidas en los servicios de información suministrados a los Estados Miembros.

7.5	El Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea Documento IOPC/OCT19/7/5	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 7.5.1 Los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría había pedido una aclaración por parte del Gobierno del Reino Unido sobre la aplicación a los FIDAC del Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea ("el Reglamento") y la Directiva 2016/680 teniendo presente el actual Acuerdo relativo a la sede y había recibido la siguiente respuesta del Gobierno del Reino Unido:

En el párrafo 1 del artículo 3 y en el apartado 7 del artículo 4 del Reglamento 2016/679 se define quién está sujeto al Reglamento. Las organizaciones internacionales, incluidos los FIDAC, en tanto que personas jurídicas que tratan datos personales en el cumplimiento de su misión, están sujetas al Reglamento como "responsables del tratamiento". El Reino Unido aplica este Reglamento directamente en la legislación nacional a todas las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales, pero corresponde a cada organización buscar su propio asesoramiento jurídico sobre su aplicación y obligaciones.

- 7.5.2 Los órganos rectores tomaron nota además de que la Secretaría estudiaría este aspecto con el Gobierno del Reino Unido y en consulta con el abogado de los FIDAC e informaría sobre las novedades en futuras sesiones de los órganos rectores.
- 7.5.3 Los órganos rectores tomaron nota también de la opinión del Director en el sentido de que sería conveniente que los FIDAC aplicasen los mismos principios que el Reglamento y se asegurasen de contar con políticas y procedimientos al respecto, ya que los FIDAC, por la naturaleza misma de su labor, disponen de datos personales (por ejemplo, datos de los reclamantes) y siempre se han asegurado de que esos datos personales están protegidos y se gestionan de manera delicada.
- 7.5.4 Los órganos rectores tomaron nota de que, si bien el Reglamento y la Directiva se aplican solo a los datos personales de personas físicas en la Unión Europea, los FIDAC proporcionarían la misma protección de datos universalmente, en vista de su carácter global.
- 7.5.5 Asimismo, los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría había trabajado con expertos en este ámbito y se aseguraría de que los principios rectores del Reglamento se tienen en cuenta a la hora de examinar sus procesos de gestión de datos en la Secretaría. Se tomó nota también de que el Director informaría de las novedades en futuras sesiones de los órganos rectores.

Debate

- 7.5.6 Varias delegaciones plantearon la cuestión de si la Secretaría podía indicar qué cambios serían necesarios en la práctica de los Fondos. La Secretaría respondió que no había sido capaz de determinar con exactitud qué cambios serían necesarios.
- 7.5.7 La delegación observadora del International Group sugirió, en respuesta a la cuestión planteada por las delegaciones, que una práctica que se tendría que examinar era la labor sobre los contratos con expertos, contratos que la Secretaría y dicha delegación habían venido desarrollando conjuntamente. En opinión de esa delegación, se tendría que incluir una cláusula relativa al Reglamento, ya que los expertos pueden disponer de datos personales de los reclamantes.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.5.8 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información proporcionada sobre el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea.

8 Cuestiones relativas a tratados

8.1	Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario Documento IOPC/OCT19/8/1	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 8.1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento IOPC/OCT19/8/1, sobre el estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 8.1.2 Se tomó nota de que en la fecha de la celebración de las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores había 115 Estados Miembros del Fondo de 1992. Se tomó nota además de que el Convenio del Fondo de 1992 entraría en vigor para la República Cooperativa de Guyana el 20 de febrero de 2020, con lo que el número de Estados Miembros del Fondo de 1992 ascenderá a 116 en esa fecha.
- 8.1.3 Se tomó nota también de que había 32 Estados Miembros del Fondo Complementario. Nueva Zelanda fue el 32.^o Estado en ingresar al Fondo Complementario, el 29 de septiembre de 2018.

Intervención de la delegación de Jamaica

- 8.1.4 La delegación de Jamaica dio las gracias a la Secretaría por la información proporcionada y aprovechó la oportunidad para plantear la cuestión de la implantación efectiva de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo. La delegación hizo especial foco en el hecho de que había 12 Estados de la Comunidad del Caribe (CARICOM) que eran Parte en los Convenios, pero solo cinco contaban con legislación de implantación, lo que representaba solamente el 40 % de los Estados Parte de la región en esos Convenios. Esa delegación señaló que esto podría hacer que los Estados encontrasen dificultades en el descargo de sus obligaciones convencionales –en particular, las prescripciones sobre la presentación de informes y el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes de esos Estados–, dificultades que Jamaica había afrontado recientemente.
- 8.1.5 Dicha delegación reconoció que la responsabilidad de elaborar legislación de implantación recaía sobre los Estados Miembros; sin embargo, era evidente que suponía un reto difícil para algunos Estados en la región del Caribe. Al recordar el curso práctico nacional impartido por la Secretaría en Jamaica en noviembre de 2018, la delegación sugirió que una labor específica de este tipo, o la de una acción coordinada con el centro de actividades regionales (RAC/REMPEITC-Caribe), oficina de la OMI con sede en Curazao, quizás sería una posible solución a la hora de prestar asistencia a los Estados de la CARICOM para que estos puedan afrontar los retos que surgen al elaborar legislación de implantación. Para finalizar, esa delegación ofreció su asistencia con miras a facilitar la comunicación entre la Secretaría y esos Estados de la región del Caribe.

Debate

- 8.1.6 Una delegación confirmó que uno de los obstáculos para los Convenios había sido la legislación de implantación, y que todo apoyo ofrecido por los FIDAC sería bienvenido. Otra delegación recordó el cursillo sobre el régimen internacional de responsabilidad e indemnización celebrado en Curazao en 2013, que había contado con una amplia asistencia y había generado mucho interés.
- 8.1.7 En respuesta a la intervención de Jamaica, el Director confirmó que la implantación era una cuestión clave y que la Secretaría estaba disponible, en colaboración con la OMI y su Programa integrado de cooperación técnica (PICT), para ayudar a los Estados Miembros, y que él apoyaría gustosamente a los Estados de la CARICOM en la cuestión planteada. La delegación observadora de la OMI confirmó que la OMI estaba trabajando por medio del PICT para instar la participación de los Estados y prestarles ayuda, y que las peticiones para obtener la asistencia de la OMI tendrían que enviarse al director de la División de Cooperación Técnica para que este las examinara.
- 8.1.8 Una delegación se refirió a la futura auditoría que se llevará a cabo en el Caribe, en aplicación del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), que requeriría que los Estados demostraran el cumplimiento de los convenios de la OMI, y sugirió que esto podría ser un incentivo para que los Estados se aseguren de contar con legislación de implantación. En su respuesta, el Órgano de Auditoría señaló que, lamentablemente, los convenios de responsabilidad no estaban cubiertos por el Plan Obligatorio de Auditorías de la OMI.

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 8.1.9 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada sobre el estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 8.1.10 Asimismo, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de las inquietudes manifestadas a propósito de la falta de legislación de implantación en determinadas regiones, y señaló con satisfacción que la Secretaría estaba disponible para prestar ayuda sobre este asunto siempre que fuera posible.

8.2	Convenio SNP de 2010 Documento IOPC/OCT19/8/2	92A		
-----	--	-----	--	--

- 8.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/8/2 respecto del estado del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Protocolo SNP de 2010). Tomó nota asimismo de la labor realizada por la Secretaría del Fondo de 1992 en relación con las tareas necesarias para el establecimiento del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP).

Estado jurídico del Protocolo SNP de 2010

- 8.2.2 Se informó de que el 15 de julio de 2019 la República de Sudáfrica había depositado ante la OMI un instrumento de adhesión al Protocolo SNP de 2010 y se había convertido así en el quinto Estado contratante del Protocolo, junto con Canadá, Dinamarca, Noruega y Turquía. Se tomó nota de que, dado que cuatro de dichos Estados habían notificado un arqueo bruto de más de dos millones de unidades, ya se había cumplido una de las condiciones para la entrada en vigor del Protocolo SNP de 2010. Se tomó nota también de que la carga total sujeta a contribución notificada en los cinco Estados contratantes en relación con la cuenta general correspondiente a 2018 era de 9 794 535 toneladas, y de que la OMI, con la colaboración de la Secretaría de los FIDAC cuando fue posible, había ofrecido asistencia a los nuevos Estados contratantes para la verificación de los datos sobre las cargas sujetas a contribución cuando se le había solicitado.
- 8.2.3 Se informó de que otros Estados habían indicado en diversas ocasiones que en 2019 habían estado desarrollando la labor necesaria para la implantación del Convenio, con vistas a ratificarlo o adherirse a él durante 2020 o 2021. A todos ellos se los animó a que facilitaran información actualizada sobre el avance logrado.

Sitio web del Convenio SNP

- 8.2.4 Se tomó nota de que la Secretaría había continuado manteniendo el sitio web del Convenio SNP (www.hnsconvention.org) y de que, cuando el sitio se transfirió a una nueva plataforma de gestión, en el primer trimestre de 2019, se había procedido a cambiar su diseño y su funcionalidad. Se tomó nota también de que se había agregado un blog moderado dentro del sitio principal. Se sustituyó de esa manera el blog anterior que, si bien estaba a cargo de los FIDAC, se encontraba fuera del sitio web y se utilizaba para promover la comunicación entre los miembros del Grupo de trabajo por correspondencia SNP establecido por el Comité jurídico de la OMI. La Secretaría instó a todas las partes interesadas a utilizar el nuevo blog para intercambiar información, formular preguntas o plantear cuestiones con el fin de que otras partes interesadas también se pudieran beneficiar y ampliaran sus conocimientos acerca del asunto. La Secretaría aprovechó la oportunidad para agradecer a las delegaciones de Portugal y la República de Corea por haber hecho uso del blog: Portugal publicó una pregunta acerca de la definición de "receptor", y la República de Corea solicitó aclaraciones acerca del artículo 5 del Convenio SNP de 2010. Se tomó nota de que las preguntas y las respuestas de la Secretaría se habían publicado en el blog y eran un buen ejemplo de cómo utilizarlo. La Secretaría también dio las gracias a la delegación observadora de la World LPG Association (WLPGA) por su publicación sobre la evolución del gas de petróleo licuado (GPL) y su creciente uso como combustible. Además, la Secretaría informó de que estaba estudiando una lista de preguntas y respuestas que se publicarían en el blog basadas en su experiencia actual en relación con diversas consultas y temas; por ejemplo, la presentación de informes sobre cargas sujetas a contribución y la aplicabilidad del Convenio en casos específicos.
- 8.2.5 Se tomó nota de que la Secretaría, en colaboración con las divisiones técnicas pertinentes de la OMI y expertos externos, había estado revisando a fondo el Buscador SNP, una base de datos en línea de las sustancias enmarcadas en la definición de SNP, incluidas las cargas sujetas a contribución. Se

tomó nota también de que el Buscador SNP actualizado se estaba incorporando al sitio web del Convenio SNP e incluía algunos cambios en su interfaz y un acceso sencillo a versiones de años anteriores. También se había preparado un documento de uso interno en el que se describía el procedimiento que se adoptaría para futuras actualizaciones.

Tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo SNP

- 8.2.6 Se recordó que en octubre de 2018 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 había refrendado la propuesta de que la Secretaría continuase con los preparativos para la constitución del Fondo SNP y la celebración de la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP. En particular, había considerado que sería útil que la Secretaría llevase a cabo las tareas enumeradas en el documento IOPC/OCT18/8/2 e informase regularmente a la Asamblea del Fondo de 1992 sobre los progresos realizados. Dichas tareas están enumeradas en el párrafo 3.3 del documento IOPC/OCT19/8/2.
- 8.2.7 Se tomó nota de que, dados los recursos limitados al alcance de la Secretaría para trabajar sobre cuestiones relativas a las SNP, se había dado prioridad a la presentación de informes sobre las cargas SNP sujetas a contribución, en particular la actualización del Buscador SNP. Se tomó nota además de que la Secretaría continuaba trabajando en torno a un plan de acción, en el que se definirían las prioridades para llevar a cabo las tareas administrativas asignadas al Fondo de 1992, y de que lo analizaría con los Estados contratantes y otras partes interesadas en cuanto fuera posible.
- 8.2.8 Se tomó nota asimismo de que, en relación con el trabajo administrativo que implica tramitar las reclamaciones de indemnización, la Secretaría había contactado a varias organizaciones que tienen la experiencia adecuada en el campo (a saber, Cedre, ICS, el International Group, ITOPF y la OMI) y estaba planeando organizar una reunión entre ellas y otras partes interesadas antes de fin de año para analizar el camino a seguir en este asunto tan importante y complejo.

Prestación de asistencia a los Estados que estén considerando la ratificación del Protocolo SNP de 2010 o la adhesión a él

- 8.2.9 Se informó de que la Secretaría había continuado aprovechando la oportunidad que ofrecen los cursos prácticos nacionales y regionales y otros viajes al extranjero para hacer presentaciones sobre el Convenio SNP. Además, se informó de que había seguido en contacto con los Estados interesados a fin de fomentar el uso de las herramientas específicamente creadas para la labor de concienciación interna acerca del Convenio y de ayudarlos en su afán por implantar el Convenio. En particular, se los animó a valerse de la presentación sobre las hipótesis de siniestros en que interviniieran SNP, disponibles en el sitio web del Convenio.
- 8.2.10 Se tomó nota de que la Secretaría también había aprovechado las visitas a Londres de estudiantes universitarios o las conferencias realizadas en universidades en el extranjero, en particular en la Universidad Marítima Mundial, sita en Malmö, y el Instituto de Derecho Marítimo Internacional, sito en Malta, para promover el Convenio SNP.

Debate

- 8.2.11 La Asamblea del Fondo de 1992 felicitó a Sudáfrica por su adhesión al Protocolo SNP de 2010. Varias delegaciones informaron de los avances de sus Estados respecto de la ratificación del Protocolo o su adhesión a él.
- 8.2.12 La delegación de Suecia informó a la Asamblea de que en su país se habían adoptado todos los reglamentos necesarios y mencionó que estimaba que el primer informe de cargas sujetas a contribución de la industria química se presentaría a más tardar el 1 de marzo de 2020.

- 8.2.13 La delegación de Filipinas informó de que se encontraba en la fase final de sus avances hacia la ratificación del Protocolo y agradeció a la Secretaría por la asistencia brindada en un curso práctico realizado en Filipinas que se centró en el Convenio SNP.
- 8.2.14 La delegación de los Países Bajos confirmó que estaba a favor de la ratificación del Protocolo, pero explicó que, para que hubiera igualdad de condiciones entre los puertos de mar de los Países Bajos y los de sus Estados vecinos, era necesario que el proceso de ratificación avanzara de manera coordinada junto con Bélgica, Francia y Alemania. La delegación informó a la Asamblea de que, en diciembre de 2019, se celebraría una reunión de coordinación entre esos Estados en los Países Bajos, donde se esperaba que hubiera más avances al respecto. Informó también de que, mientras tanto, continuaría con los preparativos y de que, durante 2019 y 2020, en el país se llevarían a cabo dos estudios sobre los requisitos de notificación del Convenio SNP. Señaló que, dado el progreso continuo observado, tenía el optimismo de poder ratificar el Convenio en un plazo de dos a tres años.
- 8.2.15 La delegación de Francia informó de que compartía la posición expresada por los Países Bajos respecto de la necesidad de avanzar hacia la ratificación de forma coordinada. Señaló que el Gobierno de Francia había solicitado a los ministerios correspondientes que se prepararan para la implantación de las disposiciones del Convenio y mencionó que se había trabajado mucho al respecto durante los últimos dos años. Había revisado su estatuto y su reglamento interior, y había considerado formas de designar los servicios competentes necesarios. La delegación informó de que el Ministerio de Transporte había asegurado que la obligación anual de notificar las cargas sujetas a contribución se había incluido en un proyecto de ley cuya adopción se prevé para el transcurso de este año, y de que se había trabajado para garantizar que los informes pudieran presentarse de manera electrónica a través de un sistema cuyo funcionamiento se espera que esté completo durante 2020. Se informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores se había concentrado en la ratificación del Protocolo SNP de 2010 y que trataría de obtener la aprobación del Parlamento en una fecha por confirmar. La delegación aprovechó la oportunidad para agradecer a Bélgica, Alemania y los Países Bajos por su cooperación, y recalcó la importancia de la coordinación y la comunicación en los esfuerzos en pos de la entrada en vigor de este Convenio. La delegación señaló que con mucho gusto compartiría con otros su experiencia en el establecimiento de mejores prácticas, si así lo quisieran.
- 8.2.16 La delegación de Finlandia informó de que la ley de implantación del Convenio SNP de 2010 se encontraba actualmente en el Parlamento para su consideración y de que la ley relativa a las notificaciones entraría en vigor en enero de 2020. La delegación también informó de que Finlandia seguiría el progreso a nivel internacional de los avances para la entrada en vigor del Convenio antes de depositar los instrumentos de adhesión ante la OMI.
- 8.2.17 Las delegaciones de Canadá, Dinamarca, Noruega y Sudáfrica, en su capacidad de cuatro de los cinco Estados contratantes del Convenio SNP de 2010, expresaron su sincero agradecimiento por el trabajo continuo de la Secretaría para promocionar los beneficios de la entrada en vigor del Convenio y por las herramientas que había desarrollado y puesto a disposición de los Estados para ayudarlos a avanzar hacia la implantación. Comentaron que el progreso informado por los Estados en esta sesión era alentador y también agradecieron a la Secretaría por la importante labor realizada hasta el momento en los preparativos para la entrada en vigor del Convenio.
- 8.2.18 La delegación de Canadá reiteró que la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 continuaba siendo una de sus prioridades principales y que confiaba en que esto se lograría en pocos años. Con este tema en mente, la delegación señaló que ansiaba leer el plan de acción de la Secretaría. Canadá hizo referencia al plazo que tienen los Estados Miembros de la Unión Europea para la ratificación del Convenio según lo estipulado en el Consejo Europeo y alentó a dichos Estados a contribuir para alcanzar esa meta. La delegación ofreció su asistencia a los FIDAC, la OMI y otros Estados y mencionó que, de resultarles útil, podría compartir su experiencia relativa a la implantación del Convenio, así como a otras áreas, tales como la notificación electrónica.

Además, hizo referencia al artículo 5 del Convenio, en virtud del cual los Estados pueden hacer una declaración que excluya de la aplicación del Convenio a los buques de pequeña escala que transporten bienes en bultos y comercien en aguas costeras. La delegación informó a la Asamblea de que era el único Estado que hasta el momento había hecho dicha declaración y señaló que todos los Estados necesitarían tomar esa decisión al momento de ratificar.

- 8.2.19 La delegación observadora de la OMI agradeció a la Secretaría de los FIDAC por el documento presentado y por la cooperación continua con respecto a cuestiones relativas a las SNP. La delegación dio la bienvenida a Sudáfrica como nuevo Estado contratante del Convenio y señaló que alentaba a otros Estados a compartir sus avances. La OMI señaló que, en el marco de su Programa integrado de cooperación técnica (PICT), se había puesto mucho énfasis en la implantación del Convenio SNP de 2010 en los últimos años. En particular, se hizo referencia a los cursos prácticos que se realizaron con éxito en América Latina e Indonesia, así como al próximo curso práctico que se realizará en los Emiratos Árabes Unidos en diciembre de 2019. Asimismo, se informó de que la Secretaría de la OMI, en cooperación con los Estados Miembros de la UE y la Comisión Europea, tenía planes de organizar una conferencia en Europa que se centrara específicamente en la entrada en vigor del Convenio SNP. En relación con el Buscador SNP, la OMI también informó a la Asamblea de que había comenzado a trabajar en la actualización de la Circular n.º 3144 de la OMI sobre materias potencialmente peligrosas solo a granel (MHB). Por último, la OMI reiteró que el Convenio SNP de 2010 seguía en la agenda de su Comité jurídico y que, junto con los FIDAC, continuarían trabajando arduamente en apoyo de la entrada en vigor del Convenio.
- 8.2.20 La delegación observadora del International Group recordó a la Asamblea que, durante la celebración de la Conferencia diplomática donde se adoptó el Protocolo SNP de 2010, había presentado una serie de datos sobre reclamaciones relativas a siniestros que comprendían SNP correspondientes al periodo 2002 a 2010. Los datos se habían recogido en función de las reclamaciones que se habrían hecho si el Convenio hubiera estado en vigor en ese entonces. El International Group informó a la Asamblea de que, a partir de la solicitud de datos actualizados formulada por el Comité jurídico de la OMI en su 106.^a sesión, se encontraba en proceso de recopilar datos relativos a reclamaciones de SNP correspondientes al periodo 2010 a 2019 para su consideración en la próxima sesión del Comité jurídico, en marzo de 2020. La delegación a su vez ofreció compartir esos datos con la Asamblea del Fondo de 1992 en una futura sesión.

Asamblea del Fondo de 1992

- 8.2.21 La Asamblea del Fondo de 1992 expresó su agradecimiento por los esfuerzos continuos de la Secretaría por promover la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y por las tareas emprendidas en los preparativos para la constitución del Fondo SNP. Además, tomó nota de que la Secretaría presentaría un informe sobre los progresos realizados respecto del plan de acción mencionado en el párrafo 8.2.7 y otros detalles sobre el tema en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992.

9 Cuestiones relativas al presupuesto

9.1 Presupuestos para 2020 y cálculo de las contribuciones al Fondo General Documentos IOPC/OCT19/9/1, IOPC/OCT19/9/1/1 e IOPC/OCT19/9/1/2	92A		SA
9.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información contenida en los documentos IOPC/OCT19/9/1, IOPC/OCT19/9/1/1 e IOPC/OCT19/9/1/2.			
9.1.2 La Asamblea del Fondo de 1992 examinó el proyecto del presupuesto para 2020 de los gastos administrativos de la Secretaría común de los FIDAC, la comisión de administración pagadera por el Fondo Complementario y el cálculo de las contribuciones al Fondo General del Fondo de 1992 según lo propuso el Director en el documento IOPC/OCT 19/9/1/1.			

- 9.1.3 La Asamblea del Fondo Complementario examinó el proyecto del presupuesto para 2020 y el cálculo de las contribuciones al Fondo General del Fondo Complementario que figuran en el documento IOPC/OCT19/9/1/2.
- 9.1.4 Se recordó que se había autorizado al Director a crear puestos del Cuadro de servicios generales según fuera necesario, siempre que el coste resultante no excediera el 10 % de la cifra correspondiente a los sueldos en el presupuesto, y se tomó nota de la petición del Director para que se renovara esta autorización.
- 9.1.5 Se tomó nota también de que el Director había pedido a los órganos rectores que renovaran la autorización que se le había concedido para crear un puesto del Cuadro orgánico de categoría P3 en función de las necesidades y de la disponibilidad del presupuesto.
- 9.1.6 Se tomó nota también de que el proyecto del presupuesto de la Secretaría común para 2020 mostraba un aumento general del 3,9 % en comparación con el presupuesto para 2019, debido en especial a un aumento de los costes de personal.
- 9.1.7 Los órganos rectores recordaron que en marzo de 2005 habían decidido que la distribución del coste de administración de la Secretaría común se efectuaría mediante el pago por el Fondo Complementario de una comisión de administración única al Fondo de 1992, método que se ha aplicado en todos los años posteriores.
- 9.1.8 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del cálculo del Director de los gastos contraídos en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP y recordó que todos los gastos desembolsados por el Fondo de 1992 para el establecimiento del Fondo SNP serán reembolsados por este con intereses una vez que se establezca.
- 9.1.9 La Asamblea del Fondo de 1992 recordó la decisión que adoptó en su sesión de abril de 2017 de reducir el capital de operaciones de £22 millones a £15 millones durante los años presupuestarios de 2018 a 2020 y tomó nota de la propuesta del Director de reducir el capital de operaciones a £15 millones en el año presupuestario de 2020.

Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992

- 9.1.10 La Asamblea del Fondo de 1992 renovó la autorización concedida al Director para crear puestos del Cuadro de servicios generales siempre que el coste resultante no excediera el 10 % de la cifra correspondiente a los sueldos en el presupuesto (es decir, hasta £230 000, sobre la base del presupuesto para 2020).
- 9.1.11 La Asamblea renovó la autorización concedida al Director para crear un puesto del Cuadro orgánico de categoría P3 en función de las necesidades y de la disponibilidad del presupuesto.
- 9.1.12 La Asamblea aprobó el presupuesto para 2020 de los gastos administrativos de la Secretaría común del Fondo de 1992 por la suma de £4 875 731, así como los honorarios de auditoría externa del Fondo de 1992 por la suma de £53 600, como se indica en la página 1 del anexo III.
- 9.1.13 La Asamblea aprobó el cálculo del Director de los gastos que se financiarán en 2020 contraídos en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP, que ascienden a £35 000.
- 9.1.14 La Asamblea tomó nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 adoptada en su sesión de abril de 2017 de reducir el capital de operaciones del Fondo de 1992 de £22 millones a £15 millones durante los años presupuestarios de 2018 a 2020 y decidió reducir el capital de operaciones del Fondo de 1992 a £15 millones en el año presupuestario de 2020.
- 9.1.15 La Asamblea decidió recaudar contribuciones por la suma de £2,3 millones para el Fondo General pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2020.

- 9.1.16 Se tomó nota de que la recaudación de contribuciones de 2019 para el Fondo General se calcularía de la siguiente manera:

Fondo	Año de recepción de hidrocarburos	Cálculo del total de hidrocarburos recibidos (toneladas)	Pago a más tardar el 1 de marzo de 2020	
			Recaudación (£)	Cálculo de la recaudación por tonelada (£)
Fondo General	2018	1 576 887 054	2 300 000	0,0014586

Decisiones de la Asamblea del Fondo Complementario

- 9.1.17 La Asamblea del Fondo Complementario aprobó el presupuesto para 2020 de los gastos administrativos del Fondo Complementario por la suma de £52 400 (incluidos los honorarios de auditoría externa), como se indica en la página 2 del anexo III.
- 9.1.18 La Asamblea decidió mantener el capital de operaciones del Fondo General en £1 millón.
- 9.1.19 La Asamblea aprobó la propuesta del Director para que no se recauden contribuciones de 2019 para el Fondo General.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario

- 9.1.20 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario aprobaron la propuesta del Director para que el Fondo Complementario pague al Fondo de 1992 una comisión de administración de £38 000 correspondiente al ejercicio económico de 2020.

9.2	Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes y a los Fondos de Reclamaciones Documentos IOPC/OCT19/9/2, IOPC/OCT19/9/2/1 e IOPC/OCT19/9/2/2	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 9.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la propuesta del Director sobre contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes y a los Fondos de Reclamaciones, respectivamente, tal como se indica en los documentos IOPC/OCT19/9/2, IOPC/OCT19/9/2/1 e IOPC/OCT19/9/2/2.
- 9.2.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, a juicio del Director, no sería necesario recaudar contribuciones de 2019 para los Fondos de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, *Hebei Spirit* y *Alfa I*.
- 9.2.3 La Asamblea tomó nota además de la propuesta verbal revisada del Director de recaudar £5 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II*, que serían pagaderos a más tardar el 1 de marzo de 2020, y de no proponer la recaudación diferida £6,5 millones, o una parte, para facturación en una fecha posterior de ese año si tal pago hubiera sido necesario.
- 9.2.4 La Asamblea tomó nota también de que se había establecido un Fondo de Reclamaciones Importantes para el siniestro del *Nesa R3* en 2018, así como de la propuesta del Director de recaudar £3,6 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nesa R3*, que serían pagaderos a más tardar el 1 de marzo de 2020.

Debate

- 9.2.5 Las delegaciones que intervinieron apoyaron la propuesta revisada del Director de no tener una recaudación diferida para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II*. Manifestaron su inquietud sobre la admisibilidad de algunas reclamaciones, habida cuenta de las investigaciones actuales en curso sobre la causa del siniestro, y quedaron a la espera con interés de recibir la confirmación de la admisibilidad de esas reclamaciones en el futuro.

Intervención de la delegación de Grecia

- 9.2.6 La delegación de Grecia, si bien respeta plenamente las prácticas y principios del Fondo de 1992 para garantizar que las víctimas de todos los siniestros son indemnizadas adecuadamente y con prontitud, llamó la atención sobre las anteriores decisiones de la Asamblea respecto de las recaudaciones efectuadas para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II*. Esta delegación reiteró además que el resultado de la investigación llevada a cabo por el fiscal sobre los motivos del hundimiento aún estaba pendiente. En cualquier caso, la atribución de una acción deliberada y negligente a cualquier persona será dictaminada de manera irrevocable por los tribunales, lo que puede llevar algún tiempo. Teniendo en cuenta principalmente el respeto por las normativas y los procedimientos del Fondo de 1992, las alusiones a la posible causa del siniestro no deberían estar vinculadas con los derechos de indemnización de las víctimas de este desafortunado siniestro.
- 9.2.7 El Director aseguró a la delegación griega que el pronto pago de indemnizaciones era primordial y que, si fueran necesarios fondos adicionales para efectuar pagos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II*, los préstamos al Fondo de Reclamaciones Importantes se harían desde el capital de operaciones del Fondo General. El Director añadió que no quería que los contribuyentes tuvieran que soportar el peso de una recaudación adicional en 2020.

Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992

- 9.2.8 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió no recaudar contribuciones de 2019 para los Fondos de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, el *Hebei Spirit* y el *Alfa I*.
- 9.2.9 Decidió recaudar contribuciones de 2019 por la suma de £5 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II*, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2020.
- 9.2.10 También decidió recaudar contribuciones de 2019 por la suma de £3,6 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nesa R3*, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2020.
- 9.2.11 Se tomó nota de que la decisión de recaudar contribuciones de 2019 para los Fondos de Reclamaciones Importantes del *Agia Zoni II* y el *Nesa R3* se pondría en práctica a partir de los siguientes cálculos:

Fondo	Año de recepción de hidrocarburos	Cálculo del total de hidrocarburos recibidos (toneladas)	Recaudación total (£)	Pago a más tardar el 1 de marzo de 2020	
				Recaudación (£)	Cálculo de la recaudación por tonelada (£)
Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Nesa R3</i>	2012	1 577 331 728	3 600 000	3 600 000	0,0022823
Fondo de Reclamaciones Importantes del <i>Agia Zoni II</i>	2016	1 546 400 431	5 000 000	5 000 000	0,0032333

Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario

- 9.2.12 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de que no se habían producido siniestros que hicieran necesario el pago de indemnizaciones por parte del Fondo Complementario y que, por tanto, no era necesario recaudar contribuciones.

9.3	Transferencia dentro del presupuesto Documento IOPC/OCT19/9/3	92A		
-----	--	------------	--	--

- 9.3.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/OCT19/9/3.
- 9.3.2 Se tomó nota de que la asignación presupuestaria de 2019 para "Honorarios de asesores y otros honorarios" del capítulo V (Otros gastos) no cubriría los costes adicionales de la implantación de la plataforma de recursos empresariales (sistema ERP, por sus siglas en inglés) para la gestión financiera y de los contribuyentes de los FIDAC.
- 9.3.3 Se tomó nota también de que la asignación presupuestaria de 2019 para "Honorarios de auditoría externa" del capítulo VII tenía por objeto cubrir el coste de la auditoría de los estados financieros de 2018. Sin embargo, después de concluida la auditoría de los estados financieros de 2018, se había convenido con el auditor externo en que los honorarios de la auditoría de los estados financieros de 2019 se deberían cargar también al ejercicio económico de 2019 para ajustarse a la base contable de devengo.
- 9.3.4 El Director propuso que se lo autorizase a hacer la transferencia necesaria entre capítulos dentro del presupuesto de 2019 para cubrir esos costes adicionales.

Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992

- 9.3.5 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió autorizar al Director a hacer las transferencias necesarias:
- a) del capítulo I (Personal) a "Honorarios de asesores y otros honorarios" del capítulo V (Otros gastos), dentro del presupuesto de 2019; y
 - b) del capítulo VI (Gastos imprevistos) a "Honorarios de auditoría externa" del capítulo VII, también dentro del presupuesto de 2019.

10 Otros asuntos

10.1	Futuras sesiones	92A	92EC	SA
------	-------------------------	------------	-------------	-----------

Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

- 10.1.1 Los órganos rectores decidieron celebrar las próximas sesiones ordinarias de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario durante la semana del 2 de noviembre de 2020.
- 10.1.2 Los órganos rectores acordaron que sus próximas sesiones se celebrarían durante la semana del 9 de marzo de 2020.

Decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 10.1.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió celebrar su 74.^a sesión durante la semana del 9 de marzo de 2020.

10.2	Otros asuntos	92A	92EC	SA
------	----------------------	-----	------	----

Visita de Ban Ki-moon, ex Secretario General de las Naciones Unidas

- 10.2.1 Durante el primer día de las sesiones, Ban Ki-moon, ex Secretario General de las Naciones Unidas, visitó la OMI. Como parte de su visita aprovechó la oportunidad para dirigirse a los órganos rectores de los FIDAC, Estados Miembros de la OMI, organizaciones afiliadas, personal de la OMI y la Secretaría de los FIDAC. Tras unas palabras de bienvenida de Kitack Lim, Secretario General de la OMI, en nombre de la OMI y de los FIDAC, el señor Ban compartió su experiencia al frente de las Naciones Unidas y analizó cuestiones clave relativas al cambio climático y la sostenibilidad. Habló sobre los desafíos específicos a los que se enfrenta el planeta y sobre el papel esencial que desempeñan los Gobiernos a nivel local e internacional para encontrar soluciones globales a fin de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Reconoció que el sector del transporte marítimo también tenía una gran responsabilidad a la hora de hacer frente al cambio climático y proteger el medio marino, e hizo referencia al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de la ONU, que aboga por la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos.
- 10.2.2 El señor Ban elogió los esfuerzos continuos de los Estados y las organizaciones, y reconoció que el campo marítimo había adquirido una urgencia mayor. También alentó a los Estados a continuar trabajando juntos de forma multilateral con el objetivo de lograr efectos significativos y duraderos.
- 10.2.3 La sesión finalizó con un turno de preguntas y respuestas interactivo, y la reunión de los FIDAC se volvió a convocar para poco después de ese acto.

Otras cuestiones

- 10.2.4 No se plantearon cuestiones bajo este punto del orden del día.

11 Adopción del Acta de las decisiones

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

El proyecto del Acta de las decisiones de las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores de los FIDAC, que figura en los documentos IOPC/OCT19/11/WP.1 e IOPC/OCT19/11/WP.1/1, se adoptó con algunas modificaciones.

* * *

ANEXO I

1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
1	Alemania	●		●
2	Angola	●		
3	Argelia	●		
4	Argentina	●		
5	Australia	●		●
6	Bahamas	●		
7	Bélgica	●		●
8	Bulgaria	●		
9	Camerún	●		
10	Canadá	●		●
11	China ^{<1>}	●	●	
12	Chipre	●		
13	Colombia	●		
14	Croacia	●		●
15	Dinamarca	●		●
16	Ecuador	●		
17	Emiratos Árabes Unidos	●	●	
18	España	●	●	●
19	Estonia	●		●
20	Federación de Rusia	●		
21	Filipinas	●		
22	Finlandia	●		●
23	Francia	●	●	●
24	Georgia	●	●	
25	Ghana	●		
26	Grecia	●		●

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
27	Irán (República Islámica del)	●		
28	Irlanda	●		●
29	Islas Marshall	●		
30	Italia	●	●	●
31	Jamaica	●	●	
32	Japón	●	●	●
33	Kenya	●		
34	Letonia	●		●
35	Liberia	●		
36	Malasia	●		
37	Malta	●		
38	Marruecos	●		●
39	México	●	●	
40	Mónaco	●		
41	Montenegro	●		●
42	Nicaragua	●		
43	Nigeria	●		
44	Noruega	●		●
45	Nueva Zelandia	●		●
46	Países Bajos	●		●
47	Panamá	●		
48	Papúa Nueva Guinea	●		
49	Portugal	●		●
50	Qatar	●		
51	Reino Unido	●	●	●
52	República de Corea	●		●
53	Saint Kitts y Nevis	●		
54	Singapur	●	●	

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
55	Sri Lanka	●	●	
56	Sudáfrica	●	●	
57	Suecia	●		●
58	Tailandia	●		
59	Trinidad y Tobago	●		
60	Túnez	●		
61	Turquía	●	●	●
62	Uruguay	●		
63	Venezuela (República Bolivariana de)	●		

1.2 Estados representados con categoría de observador

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Bolivia (Estado Plurinacional de)	●	●
2	Indonesia	●	●
3	Kuwait	●	●
4	Perú	●	●

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Comisión Europea	●	●
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	●	●

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	BIMCO	•	•
3	Cedre	•	•
4	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
5	Comité Maritime International (CMI)	•	•
6	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•
7	Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)	•	•
8	International Group of P&I Associations	•	•
9	INTERTANKO	•	•
10	ITOPF	•	•
11	Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)	•	•
12	Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)	•	•
13	World LPG Association (WLPGA)	•	•

* * *

ANEXO II

REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(enmendado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 24.^a sesión, celebrada del 28 al 31 de octubre de 2019)

Artículo 14

Auditoría externa

- 14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por esta, se nombrará un auditor externo, que será el auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, o una firma comercial con la competencia necesaria propuesta por un Estado Miembro o recomendada por el Órgano de Auditoría. Normalmente, este nombramiento abarcará cuatro años y será resultado de un proceso de concurso realizado por el Órgano de Auditoría y de su recomendación posterior a la Asamblea.

Si el Órgano de Auditoría considera que el desempeño del auditor externo es satisfactorio, el nombramiento inicial se podrá prorrogar por un periodo adicional máximo de cuatro años. El auditor externo titular podrá ejercer su cargo durante este periodo adicional si, después de efectuar una evaluación objetiva de sus cualificaciones y desempeño, el Órgano de Auditoría recomienda a la Asamblea una ampliación del mandato. Después de haber ejercido su cargo durante dos periodos consecutivos, en circunstancias excepcionales el auditor externo podrá ser nombrado de nuevo como resultado de un proceso de concurso completo. La Asamblea decide acerca del procedimiento y el periodo aplicables a tal ampliación sobre la base de una recomendación del Órgano de Auditoría.

**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS,
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(enmendado por la Asamblea del Fondo Complementario en su 16.^a sesión,
celebrada del 28 al 31 de octubre de 2019)

Artículo 14

Auditoría externa

- 14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por esta, se nombrará un auditor externo, que será el auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro del Fondo de 1992, o una firma comercial con la competencia necesaria propuesta por un Estado Miembro o recomendada por el Órgano de Auditoría. Normalmente, este nombramiento abarcará cuatro años y será resultado de un proceso de concurso realizado por el Órgano de Auditoría y de su recomendación posterior a la Asamblea.

Si el Órgano de Auditoría considera que el desempeño del auditor externo es satisfactorio, el nombramiento inicial se podrá prorrogar por un periodo adicional máximo de cuatro años. El auditor externo titular podrá ejercer su cargo durante este periodo adicional si, después de efectuar una evaluación objetiva de sus cualificaciones y desempeño, el Órgano de Auditoría recomienda a la Asamblea una ampliación del mandato. Después de haber ejercido su cargo durante dos periodos consecutivos, en circunstancias excepcionales el auditor externo podrá ser nombrado de nuevo como resultado de un proceso de concurso completo. La Asamblea decide acerca del procedimiento y el periodo aplicables a tal ampliación sobre la base de una recomendación del Órgano de Auditoría.

* * *

ANEXO III
Presupuesto administrativo del Fondo de 1992 para 2019

ESTADO DE GASTOS	Gastos efectivos de 2018 del Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2018 para el Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2019 para el Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2020 para el Fondo de 1992
	£	£	£	£
I Personal				
a) Sueldos	2 028 664	2 160 678	2 185 699	2 303 563
b) Cese en el servicio y contratación	3 298	40 000	40 000	40 000
c) Beneficios, prestaciones y formación del personal	851 347	931 030	932 278	980 968
d) Plan de premios al mérito profesional	9 250	20 000	20 000	20 000
Subtotal	2 892 559	3 151 708	3 177 977	3 344 531
II Servicios generales				
a) Alquiler del espacio de oficina (incluidos gastos por servicios y contribuciones municipales)	161 511	185 100	183 600	186 500
b) Informática (equipos y programas informáticos, mantenimiento y conectividad)	254 005	247 500	363 300	378 700
c) Mobiliario y otro equipo de oficina	14 715	16 100	16 000	15 000
d) Artículos de papelería y suministros de oficina	6 863	10 000	10 000	10 000
e) Comunicaciones (servicio de mensajería, telefonía y franqueo)	22 182	32 000	29 000	30 000
f) Otros suministros y servicios	20 700	21 000	23 000	23 000
g) Representación (atenciones sociales)	24 315	20 000	20 000	20 000
h) Información pública	135 063	118 000	110 000	110 000
Subtotal	639 355	649 700	754 900	773 200
III Reuniones				
Sesiones de los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario y grupos de trabajo intersesiones	98 569	110 000	130 000	130 000
IV Viajes				
Conferencias, seminarios y misiones	100 249	150 000	150 000	150 000
V Otros gastos				
a) Honorarios de asesores y otros honorarios	73 984	150 000	150 000	150 000
b) Órgano de Auditoría	184 635	187 800	192 500	189 000
c) Órgano Asesor de Inversiones	76 405	77 225	77 200	79 000
Subtotal	335 024	415 025	419 700	418 000
VI Gastos imprevistos (honorarios de asesores y abogados, coste de contratación de personal adicional y coste de equipo)	0	60 000	60 000	60 000
Gastos totales de la Secretaría común I a VI	4 065 756	4 536 433	4 692 577	4 875 731
VII Honorarios de auditoría externa (Fondo de 1992 solamente)	43 200	43 200	43 200	53 600
Total de los gastos I a VII	4 108 956	4 579 633	4 735 777	4 929 331

Presupuesto administrativo del Fondo Complementario para 2020
(cifras en libras esterlinas)

ESTADO DE GASTOS		GASTOS EFECTIVOS EN 2018	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2018	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2019	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2020
I	Comisión de administración pagadera al Fondo de 1992	34 000	34 000	36 000	38 000
II	Gastos administrativos (incluidos los honorarios de auditoría externa)	3 200	13 200	13 200	14 400
Asignación presupuestaria del Fondo Complementario		37 200	47 200	49 200	52 400